



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 20 de enero de 2025

EDICION N° 11.196

RECORDATORIO IMPORTANTE A USUARIOS COSTOS DE PUBLICACIONES A PARTIR DEL 03/02/2025

El valor total a abonar se determinará en función al Tipo de Publicación y a la cantidad de días a publicar. En caso de incorporarse cuadros anexos al texto deberá abonar un adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del costo total de Publicación.

Tipo de Publicación	Costo por día
1. Edictos comunes: (emplazamientos, citaciones, comunicaciones, etc.).	\$ 2.000.-
2. Edictos de subastas/remates.	\$ 4.000.-
3. Publicaciones generadas por IPGJ y RPC.	
a) Todo lo referido a Sociedades de cualquier tipo.	\$ 4.000.-
b) Convocatorias a Asambleas de Asociaciones.	\$ 1.000.-
4. Balances y publicaciones mayores a diez (10) páginas.	\$ 20.000.-
5. Otros.	\$ 1.000.-

Si desea acceder al texto completo de las normas remitirse a la Edición N° 11.189 de fecha 03/01/2025

Dr. Victor Hugo Martel

Director

JUDICIALES

EDICTO: El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de febrero de 2025 a partir de las 11:00 horas 3 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FONTANA, JOAQUIN AREL, CHEVROLET, TODO TERRENO, CAPTIVA LS 2.4 M/T, 2012, LIW771, BASE \$4.177.200; DURAN WALTER EMANUEL, NISSAN, SEDAN 5 PUERTAS, TIIDA 1.8 6MT TEKNA, 2011, JXF000, BASE \$10.320.300; HERRAN, GABRIEL FLORENCIO, RENAULT, RURAL 5 PTAS, DUSTER CONFORT PLUS 1.6 4X2 ABS, 2015, OTM553, BASE \$13.738.900, en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de enero al 3 de febrero de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de enero 2025.-

Walter Fabian Narvaez

Martillero Publico Nacional.

Mat 33 F 230 L 79.

R. N° 208.697

E:20/01/2025

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **SEBASTIAN SZEMENIUK**, tel. 3644-804318, argentino, estado civil soltero, estudios universitarios completos, D.N.I. N° 23.795.581, ocupación comerciante, domiciliado 14 entre 25 y 27 del Barrio Obrero de esta ciudad, nacido en Resistencia el 02/02/1974, hijo de JuanSzemeniuk (V) y de MartaHermida (V)), en los autos caratulados "**SZEMENIUK SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 14787/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 40 del 23/08/2024 dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL N° 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...II)-CONDENAR a SEBASTIAN SZEMENIUK, D.N.I. N° 23.795.581, de demás circunstancias personales ya filiadas en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito DESOBEDIENCIA JUDICIAL y HURTO SIMPLE EN CONCURSO REAL, DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y HURTO SIMPLE EN CONCURSO REAL Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL, TODO CONCURSADO REALMENTE (Art. 239 y Art.162 en función del Art. 55; Art. 239 y Art.162 en función del Art. 55 y Art. 239 todos en función del Art.55 del C.P)(Expte. Principal N° 11675/2022-2), DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL CONCURSADO IDEALMENTE CON AMENAZAS SIMPLES, TODO EN CONCURSO REAL (Art. 239 y Art. 239 en función Art.149 bis, Primer párrafo, Primer supuesto y del Art. 54, todos en función del Art. 55, del C.P.)(Expediente N°9939/2023-2), DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 del C.P.)(Expediente N° 4089/2023-2) DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 del C.P.)(Expediente N°3354/2023-2), todos CONCURSADOS REALMENTE en función al art. 55 del C.P., a cumplir la pena de UN (01) AÑO Y TRES (03) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA.- CON COSTAS.- III)-UNIFICAR PENAS estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir por SEBASTIAN SZEMENIUK, D.N.I. N° 23.795.581 la de DOS (02) AÑOS Y DOS (02) MESES de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO.- Siendo la misma comprensiva de la pena impuesta según Sentencia N° 26/22 de fecha 05/06/2022 en los autos "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DAÑO (SIGI)"- Expte. N° 8220/2021-2 (Principal): "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL (SIGI)"- Expte. N 8461/2021 (Por Cuerda); "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL TRES HECHOS EN CONCURSO REAL (SIGI)"- Expte. N° 2078/2022-2 (Por Cuerda) y "SZEMENIUK, SEBASTIAN S/DESOBEDIENCIA JUDICIAL TRES HECHOS EN CONCURSO REAL (SIGI)"- Expte. N° 10087/2021-2 (Por Cuerda) del registro del Juzgado Correccional de Primera de ésta Ciudad a cargo del Dr. Carlos Enrique Verbeek, y la de los presentes caratulados.- IV)-DECLARAR a SEBASTIÁN SEMENIUK D.N.I. N° 23.795.581 REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ en los

términos del art. 50 del Código Penal..." Fdo.: Dr. Carlos A. De Cesare -Juez- Dra. Michlig Tonelli Maria Rosa -Secretaria-
Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de Enero de 2025.

Dr. Cristian Ariel Kiriluk

Secretario Subrogante

s/c

E:17/01 V:27/01/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

H.R. ORTIZ CONSTRUGAS S.A.S.

EDICTO- 24 HRS. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y _Registro Público de Comercio en Exp. E3-2024-83201-AE ID 35476 s/ Constitución de H.R. ORTIZ CONSTRUGAS S.A.S., se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 10 de Diciembre de 2024, el Sr. ORTIZ HUMBERTO RICARDO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 22.330.697, CUIL 20-22330697-8, nacionalidad argentina, estado civil casado, profesión gasista, domiciliado en Av. Vélez Sarfield N° 1552 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Chaco, ha constituido una sociedad que se denominará H. R. ORTIZ CONSTRUGAS S.A.S. SEDE SOCIAL: Av. Vélez Sarfield N° 1552 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Chaco. DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: A) Instalación, construcción, diseño y modificación de instalaciones de suministro para gas natural, GLP, en los sectores residencial, comercial, industrial, comprimido y vehicular en todo tipo de tuberías aprobadas por la normatividad argentina. B) ejecución e intervención de proyectos para gas natural y GLP y obras civiles. C) Mantenimientos e instalación de artefactos y equipos de GN, GLP, GNC y Aire Acondicionado. D) Albañilería, pintura, electricidad, herrería, carpintería, plomería e instalación de redes de luz, agua, gas y/o cloacas y sus conexiones domiciliarias. E) señalización, bacheo y otras actividades de mantenimiento de obra vial. F) Mantenimiento y creación de espacios verdes, zanjeo, desmalezamiento y parquización en lugares públicos y/o privados. G) Venta al por menor y por mayor de materiales y equipos relacionados con los servicios prestados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000). Divididos en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de PESOS SEIS MIL (\$6.000) cada una. El accionista constituyente ha suscrito 100 acciones con igual derecho a voto por un valor nominal de PESOS SEIS MIL cada una, que da derecho a un voto por acción, capital que se integra en un 25% en dinero en efectivo, mediante Boleta de Depósito en el NBCH - SA, quedando el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años, a contar desde su constitución en el registro público. ORGANO DE ADMINISTRACION: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por la Sra. SÁNCHEZ CAROLINA JAQUELINA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 24.066.629, CUIL 23-24066629-4, nacionalidad argentina, estado civil casada, profesión comerciante, domiciliada en Av. Velez Sarfield N° 1552 de la ciudad de Resistencia y el cargo de la ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. ORTIZ HUMBERTO RICARDO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 22.330.697, CUIL 20-22330697-8, nacionalidad argentina, estado civil casado, profesión gasista, domiciliado en Av. Velez Sarfield N° 1552 de la ciudad de Resistencia, ambos con duración en sus cargos por un plazo de 10 años; CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año. La sociedad prescinde de sindicatura. Resistencia 14 de Enero de 2025.

Dr. Santiago German Porto

A/C Dirección

R. N° 208.693

E:20/01/2025

>*<

ASOCIACIÓN CIVIL DE CIEGOS LIBERTAD FUTBOL CLUB

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 2025 a las 18 horas, en la sede social sito en Cangallo 3400 la localidad de Resistencia Chaco a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término de la Asamblea General Ordinaria.
2. Designación de dos socios presentes parar firmar el acta de asamblea conjuntamente con los señores presidente y secretario.
3. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios finalizados al 30 de junio de 2023 y 30 de junio de 2024.

Jose Luis Jara

Presidente

R. N° 208.694

E:20/01/2025

>*<

FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Barranqueras - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chaco convoca a los socios de la entidad a realizarse la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en su sede; en ubicado en Saavedra n°5399 - Barranqueras; el día 27 de enero de 2025 a las 08:00hs para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente, Secretario y/o Tesorero.
3. Informe de las causales de la convocatoria fuera de término.
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, el Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019,2020; 2021, 2022, 2023.
5. Renovación de Autoridades de la Comisión Directiva.

Jorge Hugo Godoy
Presidente

R. N° 208.695

E:20/01/2025

————— >*< —————

ASOCIACION CIVIL DEPORTIVO ANUNCIACIÓN

Fontana - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Asociados de "ASOCIACION CIVIL DEPORTIVO ANUNCIACIÓN" a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 31 de Enero de 2025, a las 9.00 horas, en la sede social de la Asociación, sito en Ch 45 Mz 56 Barrio Anunciación, de la ciudad de Fontana, de la Provincia del Chaco, conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva en reunión llevada a cabo el día 16 de Enero de 2025. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de 2 asambleístas, para que junto con el presidente y secretario firmen.
2. Tratamiento y puesta a consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023.
3. Temas varios.

Jose Luis Lopez
Secretario

Andres Fabian Gonzalez
Presidente

R. N° 208.696

E:20/01/2025

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/25 - EXPEDIENTE N° 04/25**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA PARA 4 BIMESTRES**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS- DISTINTAS DEPENDENCIAS**FECHA DE APERTURA:** 05 DE FEBRERO DE 2025**HORA:** 10:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 60.000.000,00 (Pesos sesenta millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/25 - EXPEDIENTE N° 05/25**OBJETO:** ADQUISICION DE TONERS 4 BIMESTRES**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS-**FECHA DE APERTURA:** 04 de febrero de 2025**HORA:** 10:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 193.700.000,00 (Pesos ciento noventa y tres millones setecientos mil).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/25 - EXPEDIENTE N° 06/25**OBJETO:** ADQUISICION DE ART. DE LIMPIEZA 4 BIMESTRES**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS-**FECHA DE APERTURA:** 06 de febrero de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 82.000.000,00 (Pesos ochenta y dos millones).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/25 - EXPEDIENTE N° 03/25**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL PARA 4 BIMESTRES**DESTINO:** DEPOSITO DE SUMINISTROS- DISTINTAS DEPENDENCIAS**FECHA DE APERTURA:** 05 DE FEBRERO DE 2025**HORA:** 11:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
- 2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
- 3) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel sellado Provincial.
- 4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
- 5) **MONTO ESTIMADO:** \$ 22.000.000,00 (Pesos veintidós millones).

C.P. Carla Fernandez Larre*Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:17/01 V:27/01/2025

->*<-

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, SEGUROS Y PRESTAMOS (INSSSEP)*Provincia Del Chaco***DIRECCION DE ADMINISTRACION****LICITACION PUBLICA N° 02/25**

Expediente N° 22651/24 - Resolución de Directorio N° 6740/24

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de combustible (7.800 Diesel y 6.240 Nafta)**CONSULTAS:** Oficina de Compras y Suministros -Av 9 de Julio 347 — InSSSeP Tel. 362 -4681414.-**APERTURA DE LOS SOBRES:** 29/01/25 - HORA: 10:00 LUGAR: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP. -**RECEPCION DE LAS OFERTAS:** Oficina de Compras y Suministros InSSSeP -Av. 9 de Julio 347.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 22.894.872,00)/H-**PRECIO DEL PLIEGO:** sin costo.-**Lic. Nadia Maccio - A/C Dirección de Administración**

s/c

E:15/01 V:24/01/2025

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 015/25 - EXPEDIENTE N° 002/25****OBJETO:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA Y SOPORTE AVANZADO DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SISTEMAS Y BASE DE DATOS.**DESTINO:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-**FECHA DE APERTURA:** 05 de febrero de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 3223) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 29.700.000,00 (Pesos veintinueve millones setecientos mil).**Walter Marcelo Duran -Dpto. Compras y Suministros**

s/c

E:15/01 V:24/01/2024

—>*<—

PODER JUDICIAL*Provincia del Chaco***LICITACIÓN PÚBLICA N° 014/25 - EXPEDIENTE N° 001/25****OBJETO:** ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS Y PRODUCTOS FORTINET**DESTINO:** DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-**FECHA DE APERTURA:** 07 de febrero de 2025**HORA:** 09:00**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 – 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.

DOMICILIO: Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO

2) **CIUDAD AUTÓNOMAS DE BUENOS AIRES:** - CASA DEL CHACO – Domicilio: Callao N° 3223) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar

EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar

4) **VALOR DEL PLIEGO:** \$ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.5) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.6) **MONTO ESTIMADO:** \$ 38.400.000,00 (Pesos treinta y ocho millones cuatrocientos mil).**Walter Marcelo Duran***Dpto. Compras y Suministros*

s/c

E:13/01 V:22/01/2024

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA***Provincia del Chaco***Licitaciones****LICITACIÓN PÚBLICA N° 009/2025 - RESOLUCIÓN N° 3928/2024-****OBJETO:** Adquisición de un (1) nvr tipo hikvision con inteligencia, un (1) disco rígido de 4tb, doce (12) cámaras con reconocimiento facial varifocal anti vandálica, una (1) licencia tipo hikcentral base, doce (12) licencias tipo hikcentral para cámaras, dos (2) switches de cuatro (4) puertos más uno (1) poe, un (1) switch de ocho (8) puertos más uno (1) con poe, dos (2) cables utp cat5e y una (1) contratación de servicios por mano de obra que incluya cableado y habilitación para acceso del departamento de sistema en forma remota para el edificio Municipal.**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos Venticuatro Millones Ciento Dieciocho Mil Doscientos Setenta (\$ 24.118.270,00)**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos, Veinticuatro Mil Ciento Diecinueve con Veintisiete centavos (\$ 24.119,27)**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA:** En Dirección de Compras, el día 3 de

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com — Teléfono 3624-458247

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:20/01 V:22/01/2025

—————>*<—————
MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA N° 003/2025 - RESOLUCIÓN N° 0038/2025-

OBJETO: Adquisición de tres (3) tractores agrícolas, tres (3) desmalezadoras de tres (3) puntos y un (1) acoplado.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Seis Mil Setecientos Setenta y Siete con Sesenta centavos (\$ 83.406.777,60)

VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego se podrá realizar en la Dirección de Compras. En caso de ofertar por la totalidad de los equipos licitados, corresponderá abonar el porcentaje del 1%0 (uno por mil) del valor del renglón. El que adquiriera pliego por renglones en especial no podrá ofertar por los demás.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 31 de enero de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com — Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2025 - RESOLUCIÓN N° 0014/2025-

OBJETO: Adquisición de diez (10) motocicletas 110 cc., mono cilíndrico, 4 tiempos, refrigerado por aire; 110 cc., 4 velocidades, embrague automático, freno delantero (tambor); freno trasero (tambor), suspensión delantera (horquilla hidráulica), suspensión trasera (amortiguadores hidráulicos), que incluya casco y patente.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecisiete Millones Noventa Mil (\$ 17.090.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Diecisiete Mil Noventa (\$ 17.090,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 31 de enero de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com — Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/2025 - RESOLUCIÓN N° 0026/2025-

OBJETO: Locación de inmueble aproximadamente de diez (10) o más mts. de frente, por 30 metros o' más de largo, que cuente con una o dos plantas, con sala de reuniones, tres o más baños y cocina, que se encuentre ubicado en la Ciudad de Resistencia, dentro de un radio de 15 (quince) cuadras al Municipio, Avenida Italia N° 150, por el periodo de doce (12) meses.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Diecisiete Millones Novecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiséis con Cincuenta y Dos centavos (\$ 17.917.126,52)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Diecisiete Mil Novecientos Diecisiete con Doce centavos (\$ 17.917,12)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 3 de febrero de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com — Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/2025 - RESOLUCIÓN N° 0027/2025-

OBJETO: Locación de inmueble aproximadamente de diez (10) o más metros de frente, por 40 metros o más de largo, que cuente con dos (2) oficinas, cocina, baño y salón grande, que se encuentre ubicado en la Ciudad de Resistencia, dentro de un radio de 15 (quince) cuadras al Municipio, Avenida Italia N° 150, por el periodo de doce (12) meses.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Dieciséis Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Cincuenta y Tres centavos (\$ 16.044.463,53)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Dieciséis Mil Cuarenta y Cuatro con Cuarenta y Seis centavos (\$ 16.044,46)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 3 de febrero de 2025, a las 10:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasyadq@gmail.com — Teléfono 3624-458247

LICITACIÓN PÚBLICA N° 007/2025 - RESOLUCIÓN N° 0049/2025-

OBJETO: Provisión de dos mil (2.000) resmas de papel oficio-legal 75 grs.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Quince Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil (\$15.134.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos, Quince Mil Ciento Treinta y Cuatro (\$ 15.134,00)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 3 de febrero de 2025, a las 11:00 horas. -

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico dir.comprasadydq@gmail.com — Teléfono 3624-458247

Guillermo Cabaña

Director de Prensa y Propaganda

s/c

E:17/01 V:20/01/2025

————— >*< —————
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Provincia del Chaco
Ordenanzas

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo Ordenanza N° 1834/2019 con Resolución 09/2021; Ordenanza N° 1903/2021; Ordenanza N° 1952/2022; Ordenanza N° 2014/2023 y Ordenanza N° 2074/2023

s/c

E:20/01/2025

————— >*< —————
MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI
Provincia del Chaco
ORDENANZA MUNICIPAL N°6.678/2024

MACHAGAI, 30 de julio de 2024.-

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai N°30.523/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, del día 10/07/2024, trató el Expediente de la Solicitante, Sra. ORTIZ, NORMA GRACIELA, DNI N°24.544.677, S/ Parcela 16- Manzana 28 - Sección 13- Circunscripción XVII, de esta Ciudad de Machagai;

Que, la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, atento a los antecedentes documentales de la causa, RESUELVE: REVOCAR Parcialmente la Ordenanza Municipal N°2.498/08, de fecha 13/08/2008, donde se AUTORIZA al Intendente Municipal de Machagai Dr. HECTOR JUSTINO VEGA — D.N.I. N°12.120.703, a suscribir el respectivo convenio para "LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN 100 (Cien) VIVIENDAS DE MACHAGAI - PROVINCIA DEL CHACO", enmarcado en el PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS "MEJOR VIVIR", destinado a los beneficiarios consignados según planilla anexa, "ANEXO I", la cual cuenta de 03 Fojas- en su Planilla Anexa I, Orden Beneficiario N°99) Sra. FALCON, ROSA D.N.I N°4.174.231.- Todo a los efectos de regularizar el inmueble en cuestión;

Que, no existiendo impedimento legal alguno y habiendo sido tratado y aprobado el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, por Unanimidad de los Miembros del Cuerpo, en Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante Municipal, del día 15/07/2024 constando en Acta N°021/2024, y;

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACHAGAI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: REVOCAR Parcialmente la Ordenanza Municipal N°2.498/08, de fecha 13/08/2008, donde se AUTORIZA al Intendente Municipal de Machagai Dr. HECTOR JUSTINO VEGA - D.N.I. N°12.120.703, a suscribir el respectivo convenio para "LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN 100 (Cien) VIVIENDAS DE MACHACAI - PROVINCIA DEL CHACO", enmarcado en el PROGRAMA FEDERAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS "MEJOR VIVIR", destinado a los beneficiarios consignados según planilla anexa, "ANEXO I", la cual cuenta de 03 Fojas- en su Planilla Anexa I, Orden Beneficiario N°99) Sra. FALCON, ROSA D.N.I. N°4.174.231.- Todo a los efectos de regularizar el inmueble en cuestión. -

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a través de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai, de lo resuelto, a la Sra. FALCON, ROSA D.N.I N°4.174.231, a los efectos legales que correspondan.-

ARTICULO 3°: REFRENDAR la presente Ordenanza por el Secretario de Concejo Municipal, Sr. Dardo Luís Fernández. -

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE al Ejecutivo Municipal para EXAMEN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°6.679/2024

NIACHAGAI, 30 de julio de 2024.-

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai N°18.132/1984, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, del día 10/07/2024, trató el Expediente del Solicitante, Sr. CABRAL, FERNANDO DANIEL DNI N°33.243.042, S/ Parcela 7- Manzana 1 - Quinta 48 - Sección B- Circunscripción 1, de esta Ciudad de Machagai;

Que, la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, atento a los antecedentes documentales de la causa, RESUELVE: REVOCAR la Resolución Municipal N°306/84, de fecha 08 de Noviembre de 1984, donde se CONCEDE EN VENTA a Miguel Ángel HOLMEDILLA, DNI 16.987.502, el inmueble constituido como la parcela 7, de la manzana 1, de la quinta 48 de la localidad, nomenclatura catastral, parcela 7 - manzana 1 - quinta 48 - sección B - circunscripción I, Departamento 25 de mayo, según plano de mensura 24-9-78, aprobado el 14 de julio de 1981, con medidas de 12,50 x 50 mts y superficie de 625 m² (Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados), en las condiciones vigentes y el precio de \$a 30 el metro cuadrado o sea un total de \$a18.750, para vivienda familiar, a continuación se detallan los límites y linderos de dicho inmueble: al Nord-Oeste calle en medio comparte de la quinta 47, al Nord-Este con fondo de la parcela 1, 2, 3 y 4 al Sud-Este con la parcela 5 y al Sud-Oeste con la parcela 6 los tres últimos rumbos dentro de su misma manzana.- Todo a los efectos de regularizar el inmueble en cuestión;

Que, no existiendo impedimento legal alguno y habiendo sido tratado y aprobado el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, por Unanimidad de los Miembros del Cuerpo, en Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante Municipal, del día 15/07/2024 constando en Acta N°021/2024, y;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACHAGAI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°: REVOCAR la Resolución Municipal N°306/84, de fecha 08 de Noviembre de 1984, donde se CONCEDE EN VENTA a Miguel Ángel HOLMEDILLA, DNI 16.987.502, el inmueble constituido como la parcela 7, de la manzana 1, de la quinta 48 de la localidad, nomenclatura catastral, parcela 7 - manzana 1 quinta 48 - sección 8 - circunscripción I, Departamento 25 de mayo, según plano de mensura 24-9-78, aprobado el 14 de julio de 1981, con medidas de 12,50 x 50 mts y superficie de 625 ma (Seiscientos Veinticinco Metros Cuadrados), en las condiciones vigentes y el precio de \$a 30 el metro cuadrado o sea un total de \$a18.750, para vivienda familiar, a continuación se detallan los límites y linderos de dicho inmueble: al Nord-Oeste calle en medio comparte de la quinta 47, al Nord-Este con fondo de la parcela 1, 2, 3 y 4 al Sud-Este con la parcela 5 y al Sud-Oeste con la parcela 6 los tres últimos rumbos dentro de su misma manzana.- Todo a los efectos de regularizar el inmueble en cuestión. -

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a través de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai, de lo resuelto, al Sr. Miguel Ángel HOLMEDILLA, DNI 16.987.502, a los efectos legales que correspondan.-

ARTICULO 3°: REFRENDAR la presente Ordenanza por el Secretario de Concejo Municipal, Sr. Dardo Luís Fernández.-

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE al Ejecutivo Municipal para EXAMEN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°6.685/2024

MACHAGAI, 13 de agosto de 2024.-

VISTO:

El Expediente Administrativo de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai N°30.896/2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, del día 31/07/2024, trató el Expediente de la Solicitante, Sra. ORTIZ, MERCEDES ROMINA, DNI N°34.388,519, S/ Parcela 3 - Manzana 1 - Chacra 23 - Sección 93" - Circunscripción XVII, de esta Ciudad de Machagai;

Que, la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, atento a los antecedentes documentales de la causa, RESUELVE: REVOCAR la Ordenanza Municipal N°3.916/2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, Donde se ADJUDICA EN VENTA a la Sra. Ali, BELKY MIRIANS, DNI N°17.943,236, de nacionalidad Argentina, estado civil: Soltera, nacida el día 16 de Julio de 1.965, con domicilio en Pueblo Viejo, de esta ciudad, el inmueble constituido por la Parcela 4- Manzana 1 - Chacra 23 - Sección "B" - Circunscripción XVII, de esta ciudad de Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, con una superficie de 180,00 M² (ciento ochenta metros cuadrados), según Plano de Mensura 24-34-10, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia, el día 28/12/2011, con destino a Vivienda Familiar, concesión que se otorga de conformidad con lo preceptuado en la Ley 269/59 y Ordenanzas complementarias vigentes en la comuna.- Todo a los efectos de regularizar en inmueble en cuestión.;

Que, no existiendo impedimento legal alguno y habiendo sido tratado y aprobado el Despacho de la Comisión de Tierras, Ordenamiento Urbano y Medio Ambiente, por Unanimidad de los Miembros del Cuerpo, en Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante Municipal, del día, 05/08/2024, constando en Acta N°023/2024, y;

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MACHAGAI
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°: REVOCAR la Ordenanza Municipal N°3.916/2012, de fecha 04 de diciembre de 2012, Donde se ADJUDICA EN VENTA a la Sra. ALÍ, BELKY MIRIANS, DNI N°17.943.236, de nacionalidad Argentina, estado civil: Soltera, nacida el día 16 de Julio de 1.965, con domicilio en Pueblo Viejo, de esta ciudad, el inmueble constituido por la Parcela 4 - Manzana 1 - Chacra 23 -

Sección "B" - Circunscripción XVII, de esta ciudad de Machagai, Departamento 25 de Mayo, Provincia del Chaco, con una superficie de 180,00 M.2 (ciento ochenta metros cuadrados), según Plano de Mensura 24-34-10, aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia, el día 28/12/2011, con destino a Vivienda Familiar, concesión que se otorga de conformidad con lo preceptuado en la Ley 269/59 y Ordenanzas complementarias vigentes en la comuna.-Todo a los efectos de regularizar en inmueble en cuestión. -

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a través de la Dirección de Tierras Fiscales de la Municipalidad de Machagai, de lo resuelto, a la Sra. ALÍ, BELKY MIRIANS, DNI N°17.943,236, a los efectos legales que correspondan.-

ARTICULO 3°: REFRENDAR la presente Ordenanza por el Secretario de Concejo Municipal, Sr. Dardo Luis Fernández.-

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE al Ejecutivo Municipal para EXAMEN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.-

Dardo Luis Fernandez
Secretario

Maximiliano Pablo Kapor
Presidente

s/c

E:15/01 V:20/01/2025



ANEXO I

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN BERNARDO

San Bernardo, Chaco, 11 de Diciembre de 2019.

VISTO:

La Ordenanza Impositiva 1821/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica,
Y;

Que es propósito del mismo, no agravar la situación económica de los
contribuyentes con presiones impositivas;

Que por ende la citada Ordenanza del Visto ha sufrido cambios en sus importes
respecto a la Ordenanza 1709/2017, salvo contados casos puntuales, como por ejemplo el del
patentamiento de vehículo Okm;

Que la inflación anual del año 2019 ha superado el 50% y;

Que la inflación prevista para el año 2020 rondará el 35% y;

Que son necesarias las actualizaciones de los importes vigentes para poder
solventar los gastos de las prestaciones de los servicios básicos y;

Que es necesario contar con el Instrumento Legal que avale su aplicación y;

Que en uso de las facultades que le asigna la Ley 854-P (Antes Ley 4233) al
Honorable Concejo Municipal;

Que de acuerdo a lo tratado y aprobado en Sesión Especial de fecha 10 de
Diciembre de 2019 y registrado bajo el Acta N° 156/2019;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: APROBAR en todas sus Partes la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio
2020 conforme al Anexo que consta con 92 Artículos, y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 2: REFRENDAR a la presente la Señora Secretaria de Concejo Municipal.

ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR, NOTIFICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su
Promulgación y Publicación, y una vez promulgado dar conocimiento por Secretaría del Concejo
Municipal a las Áreas, Instituciones, Organismos o personal interesado, cumplido Archívese.-

ORDENANZA N° 1834/2019.-



IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1)

Fijase la siguiente alícuota básica del impuesto inmobiliario que se aplicará sobre la valuación fiscal de los inmuebles 72,0/100 (sietenta y dos por mil).

Artículo 2)

En ningún caso el Impuesto Inmobiliario resultante de la aplicación de la alícuota determinada en el artículo anterior será inferior a:

\$ 832,00

Artículo 3)

Las quintas y chacras abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario el equivalente al 72,0/100 (sietenta y dos por mil), de la valuación fiscal atribuido a los mismos.

Artículo 4)

El vencimiento del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios se establecerá a través del dictado de Resolución de Intendente.

Artículo 5)

Producido el vencimiento de las cuotas el pago del gravamen podrá hacerse efectivo dentro de los diez días subsiguientes del mes próximo. Producido este vencimiento la cuota sufrirá el siguiente recargo computable desde su vencimiento hasta el pago efectivo.

- a) 2 % (dos por ciento) mensual acumulativo.

Artículo 6)

La Municipalidad por Resolución Municipal fijará y actualizará los valores de los Impuestos, Derechos, Patentes, Tasas y/o las tierras y sus mejoras dentro de su respectivo ejido, correspondiente a la zona urbana, suburbana y rural. Las mejoras responderán en su valorización distinguiéndose las distintas categorías, conforme al tipo de construcción, material empleado y depreciación por antigüedad o data.

La Municipalidad dictará su Ordenanza o Resolución fijando los precios y condiciones de ventas de los predios fiscales que se proponga enajenar, la cual será independiente de los valores establecidos a los fines impositivos.

VER ORDENANZA N° 1128/10 (10% bonificación pago contado venta)

Artículo 7)

- a) Queda exento el pago del impuesto inmobiliario en el 100 % (cien por ciento) la vivienda en la que habitan los Ex - Combatientes y Movilizados de Malvinas.
b) Para los Jubilados y Pensionados de cualquier régimen previsional y cuyo monto de sus ingresos mensuales, no supere el importe de la Jubilación Mínima que estipula ANSES al momento del pago, quedarán exentos del pago del impuesto inmobiliarios en un 100 % (cien por ciento).

Los beneficiarios de la presente medida deberán acreditar sus ingresos con los recibos de haberes correspondientes, deben habitar con su familia el bien eximido y este debe ser única propiedad.

- c) **VER ORDENANZA N° 1195/11** (Exención a 100% del I.I. aEntes Religiosos)

- d) **VER ORDENANZA N° 1167/10** (pago contado, suplantado por Art. 91)

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Artículo 8)

Fijase los siguientes recargos por baldíos, de conformidad a la Ordenanza General Tributaria:

Primera Zona: Zona Pavimentada	200%
Segunda Zona: Zona Urbana No Pavimentada o Cualquiera sea la Zona enripiada	100%
Tercera Zona: Zonas No Pavimentadas Suburbanas B,C,D,E y Chacras y/o Quintas	50%

Estos recargos se aplicarán a los propietarios o adquirientes de inmuebles que no hubieran edificado en el plazo de 3 (tres) años conforme del 4 (cuarto) año escrituración o boletos de compraventa, rigiendo el recargo a partir del 4 (cuarto) año de su adquisición, esta situación perdurara para aquellos predios que se subdividan y cuenten con planos de subdivisión.

Artículo 9)

El vencimiento de este impuesto se operará en forma conjunta con el Impuesto Inmobiliario y será de aplicación los recargos establecidos en el Artículo 5° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 10)

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público o visible desde esta, deberá tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en m² o fracción y por faz:

a) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$	144,00
b) Avisos tótem y/o escrituras en vía pública	\$	352,00
c) Avisos salas de espectáculos o similares	\$	176,00
d) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$	280,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

a) Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	\$	248,00
b) Avisos proyectados por unidad	\$	528,00
c) Avisos en estacuos o mini estacuos, en espectaculos deportivos, por unid. y vez	\$	144,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y trimestre	\$	112,00
e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad	\$	112,00
f) Publicidad móvil, por unidad y por día	\$	112,00
g) Publicidad móvil, por unidad y por mes o fracción	\$	291,00
h) Publicidad móvil, por año	\$	1.760,00
i) Publicidad en cabinas telefónicas, por cabina, por año	\$	3.520,00
j) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$	144,00

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100%).

En los casos de hechos imponibles fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de marzo de cada año.-



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Artículo 11)

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen y al momento del pago, con un recargo del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual que corresponda a los importes adeudados actualizados.

Artículo 12)

De conformidad a lo determinado por la Ordenanza General Tributaria, se abonará un impuesto a los espectáculos públicos, de acuerdo a las sumas que se establecen a continuación:

Circos:

a) Hasta quince días	\$	3.360,00
b) Hasta treinta días	\$	6.720,00
c) Excedente por día	\$	288,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$	288,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$	576,00

Parques de diversiones:

a) Hasta quince días	\$	3.360,00
b) Hasta treinta días	\$	6.720,00
c) Excedente por día	\$	288,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$	288,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$	576,00

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL

Artículo 13)

Los derechos de abasto contemplado en la Ordenanza General Tributaria se abonarán de la siguiente forma:

I. Faenamiento en el Matadero Municipal

a) Por cada animal vacuno	\$	171,00
b) Por introducción de carne vacuna por Kg	\$	3,20
c) Por introducción de carne de aves por Kg	\$	2,60

REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

Artículo 14)

Por la introducción de carnes y sus derivados, abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada Kg. de carne vacuna, porcina, caprina, mular y equina	\$	2,60
b) Por cada Kg. de carne de ave	\$	2,00
c) Por menudencia por animal	\$	13,00

Artículo 15)

La Municipalidad por Resolución de Intendente actualizará los montos consignados en los artículos N° 15 y 16, durante el transcurso del presente año, en caso de producirse desfasaje.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

PENALIDADES

Artículo 16)

Por el atraso en el pago de los derechos de faenamiento, inspección veterinaria correspondiente a las carnes faenadas en el matadero Municipal o particulares autorizados serán sancionados con un recargo del 20 % (veinte por ciento) hasta los 20 días, 50% (cincuenta por ciento) transcurrido más de 20 días y hasta un máximo de 30 días; transcurrido este periodo sin regularizar la deuda, se procederá a la suspensión del faenamiento.

El pago de derecho deberá hacerse efectivo dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores al faenamiento tomando en cuenta los horarios establecidos a tal fin. Para los mataderos Particulares el pago se efectuará cada 30 días y el pago se hará efectivo del 1° al 10 de cada mes subsiguiente.

**DERECHOS DE OFICINA Y SELLADO A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 17)

Por los derechos de oficina y sellado se abonará conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria:

I- REFERIDO A INMUEBLES

a) informe solicitado por los escribanos para la realización de operaciones sobre inmuebles	\$	88,00
b) Denuncia de propietario contra inquilino por daños y perjuicios en el inmueble	\$	120,00
c) Solicitud de extensión	\$	104,00
d) Solicitud de Informe de Deuda	\$	104,00
e) Revisión de valuaciones	\$	75,00
f) Solicitud de declaración de inhabilitación de inmuebles y/o pedido de inspección a ese efecto	\$	115,00
g) Solicitud de valuaciones fiscales	\$	120,00
h) Certificado de tasas y servicios a la propiedad por cada inmueble	\$	88,00
i) Por inspección Catastral	\$	88,00
j) Por reparcelar total o parcialmente inmuebles que se encuentran incorporados al catastro parcelario	\$	256,00
k) Por incorporar al Catastro Parcelario las nuevas urbanizaciones o modificaciones de las existentes	\$	256,00
l) Solicitud de concesión de venta de tierras fiscales Municipales	\$	120,00
m) Solicitud de ubicación de inmueble según catastro	\$	88,00
n) Autenticación de documentos	\$	88,00
ñ) Inscripción provisoria de boleto de compraventa	\$	88,00
o) Por inscripción de título de propiedad	\$	192,00
p) Por libre deuda del inmueble	\$	216,00
q) Por título de propiedad terreno municipal	\$	304,00
r) Imprevistos	\$	88,00
s) Por tramites preferenciales por títulos de propiedad	\$	744,00
t) Solicitud de visado de planos	\$	250,00

II - REFERENTE A PROPAGANDAS O ESPECTÁCULOS PUBLICOS POR DIA

a) Solicitud de apertura, reapertura, traslado, etc, circos, parques de diversiones	\$	320,00
b) Solicitud de permiso realización de competencias automovilísticas	\$	949,00
c) Solicitud de permiso realización de competencias y bailes	\$	560,00
d) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	480,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

e) Solicitud de espectáculos deportivos	\$	560,00
f) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	480,00
g) Solicitud de festivales varios	\$	560,00
h) Solicitud de traslados o instalación de calecitas	\$	320,00
i) Solicitud de realización de exposición artística donde se cobre entrada	\$	408,00
j) Solicitud de realización de exposición artística donde no se cobre entrada	\$	272,00
k) Solicitud de realización de carreras cuadreras y mochilas	\$	12.000,00
l) Imprevistos	\$	272,00

III. REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA

a) Comunicación de traslado o cierre de negocios	\$	320,00
b) Solicitud de anexos compatibles rubro principal	\$	240,00
c) Solicitud de libreta de sanidad	\$	560,00
d) Solicitud renovación anual comercio en general	\$	208,00
e) Solicitud renovación anual industria en general	\$	208,00
f) Solicitud de imprevistos	\$	208,00
g) Solicitud de libre deuda acopiador de algodón	\$	640,00

IV- REREFERIDO AL ABASTO EN GENERAL.

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia como introductor,	\$	600,00
b) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador,	\$	256,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador,	\$	256,00
d) Solicitud de habilitación libreta de sanidad	\$	192,00
e) Solicitud de inscripción vehículos transportes producto destinado	\$	144,00
f) Habilitación Anual Libro de Abasto	\$	474,00

* Por derecho de abasto se aplicará en concepto de GASTO ADMINISTRATIVO	\$	40,00
---	----	-------

V.- RERENTE A LA OCUPACIÓN EN LA VIA PÚBLICA.

a) Solicitud instalación Kiosco	\$	400,00
b) Solicitud colocación heladeras para ventas de bebidas sin alcohol y helados	\$	500,00
c) Solicitud permiso colocación mesas y sillas en veredas	\$	240,00
d) Solicitud permiso temporario venta de flores en las inmediaciones del cementerio	\$	240,00
e) Solicitud permiso no contemplados	\$	240,00

VI.- REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

a) Solicitud de contrastes de pesas y medidas	\$	160,00
---	----	--------

VII.- REFERIDOS A CEMENTERIO.

a) Solicitud de arrendamiento de nichos y terreno en el cementerio	\$	240,00
b) Solicitud de exhumación, introducción y traslado de cadáveres	\$	240,00
c) Solicitud de arrendamiento de terrenos para la construcción de panteones, bóvedas y/o monumentos	\$	400,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

VIII.- VER ORDENANZA N° 1060/09

IX.- REFERIDO A VEHÍCULOS

a) Solicitud de adjudicación de patentes de taxímetros	\$	170,00
b) Solicitud libre deuda y duplicado	\$	400,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencias de vehículos	\$	240,00
d) Solicitud de duplicado de recibos de patentes	\$	240,00
e) Solicitud de Patentamiento anual por cada cuota	\$	170,00
f) Solicitud y renovación anual de carnet de conductor	\$	140,00
g) Solicitud de imprevistos	\$	240,00

X.- REFERIDO A LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCION

a) Solicitud línea de edificación	\$	320,00
b) Solicitud de edificación general	\$	320,00
c) Solicitud construcción de panteones, bóvedas, mausoleo en el cementerio	\$	320,00
d) Solicitud de demolición	\$	320,00
e) Edificación de la casa, habitación propia única	\$	320,00
f) Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$	320,00
g) Solicitud de traslado y traslado de apertura pozos negros, tabiques, revoques, fachadas	\$	320,00
h) Permiso precario de edificación	\$	320,00
i) Solicitud de construcción de tapias, cercos, veredas	\$	320,00
j) Solicitud ocupación temporaria de parte de la vereda para preparación de mezcla, depósito de materiales, escombros, etc. Por cada diez días corridos	\$	320,00
k) Solicitud de inscripción en la matrícula del constructor	\$	480,00
l) Solicitud de mensura	\$	480,00
m) Solicitud de copia de planos	\$	320,00
n) Solicitud certificado de obras	\$	480,00
o) Solicitud de algun imprevistos no contemplado presedentemente.	\$	480,00

XI.- SOLICITUD DE PERMISO INSTALACIÓN MECANICA Y ELECTRICA

a) Solicitud de permiso instalación o traslado de los aparatos indicadores	\$	320,00
b) Solicitud independización de servicios eléctricos	\$	320,00
c) Solicitud conexión luz, cambio de nombre, voltaje corriente o traslados de medidores	\$	320,00
d) Solicitud conexión de luz en edificios construidos sin permiso municipal	\$	320,00
e) Solicitud de inscripción en la matrícula de instaladores electromecánicos, radio-operadores	\$	320,00

XII.- REFERENTE A CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

a) Pliegos de Bases y Condiciones de Licitación Pública		
1) Hasta \$ 50.000,00	\$	1.560,00
2) Más de \$ 50.001,00 y hasta \$ 150.000,00	\$	3.120,00
3) Más de \$ 150.001,00	\$	4.160,00
b) Toda otra propuesta relacionada a la compra - venta o intercambio con la Municipalidad	\$	416,00
c) Solicitud de modificación de tarifas de servidores de automóviles de alquiler	\$	416,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Se aplicará en calidad de GASTO ADMINISTRATIVO, para todo concepto.	\$ 40,00
---	----------

DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 18)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria se aplicará los siguientes derechos:

Movimientos de Restos:

a) Por inhumación	\$ 240,00
b) Por exhumación	\$ 480,00
c) Por reducción	\$ 320,00
d) Por traslado	\$ 320,00
e) Por colocar cruces (por cada una)	\$ 166,00
f) Por introducción de cadáveres a panteones particulares	\$ 166,00
g) VER ORDENANZA N° 1060/09	

Arrendamiento de sepultura:

Artículo 19)

El arrendamiento de sepulturas será por el término de 5 (cinco) años y se abonará:

a) Renovación Anual	\$ 375,00
b) Los cinco años	\$ 1.500,00

Arrendamiento de terrenos para edificar panteones.

Artículo 20)

a) Por cinco años por m ²	\$ 375,00
--------------------------------------	-----------

Artículo 21)

Por la transferencia de terrenos para panteones, mausoleos, etc. Estén construidos o semiterminados por terceros, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del arrendamiento, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22)

Por el arrendamiento de nichos, se abonará:

a) Por mes	\$ 375,00
b) Por año	\$ 1.500,00

Artículo 23)

Por la venta de nichos particulares se abonará:

a) Por cada nicho grande	\$ 8.000,00
b) Por cada nicho chico	\$ 6.000,00

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 24)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva se aplicarán los siguientes derechos:

a) Por carroza automotor sin acompañamiento	\$ 240,00
b) Por carroza automotor acompañado de un porta coronas	\$ 240,00
c) Por carroza automotor con iniciales del extinto	\$ 240,00
d) Por cada porta coronas automotor	\$ 240,00
e) Por cada coche de duelo automotor	\$ 240,00
f) Por servicio fúnebre Municipal	\$ 400,00
g) Compañía de Pompas Fúnebres por cada sepelio	\$ 320,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

CONSTRUCTORES ALBAÑILES EN EL CEMENTERIO

Artículo 25)

Por realizar actividades relacionadas con la colocación de monumentos, placas de nichos, sepulcros, etc. pagarán un derecho anual indivisible o intransferible de:	\$	560,00
--	----	--------

Artículo 26)

a) Por cualquier construcción a realizarse sobre sepulturas y siempre que no figuren construcciones de panteones, nichos, etc. Abonarán un derecho de:	\$	400,00
b) Conservación y Limpieza de nichos, bóvedas y panteones familiares, sepulturas individuales, etc. Están obligados al pago, incluso aquellos que hayan abonado el arrendamiento de tierra. Por año se abonará:	\$	320,00

Artículo 27)

Quedan exentos del pago de este derecho los Ex Combatientes de Malvinas.

Artículo 28)

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, el derecho de contraste de pesas y medidas se pagará anualmente por adelantado y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por cada balanza y/o báscula, incluso la de suspensión y romana de pilón con juego de pesas de hasta 500 kgs.	\$	160,00
b) Básculas de hasta 500 kgs.	\$	160,00
c) Básculas de 501 hasta 1000 kgs.	\$	192,00
d) Básculas de 1001 hasta 2000 kgs.	\$	240,00
e) Básculas de más de 2000 kgs.	\$	320,00
f) Básculas para carros y camiones	\$	480,00
g) Por cada báscula o balanza destinado al peso de personas	\$	128,00
h) Balanza de precisión o similares	\$	160,00

PENALIDADES

Artículo 29)

Por diferencias halladas en los elementos destinados a medir y/o pesar artículos destinados a la venta y/o información pública con relación al metro o kilo patrón, serán sancionados con multas progresivas del 100% p/día transcurridas las 72 hs.

De la primer sanción	\$	400,00
----------------------	----	--------

Ello sin perjuicio de retirar dicho elemento y/o inhabilitación del comercio.

DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Artículo 30)

a) Obras Privadas:

De acuerdo a lo determinado a la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de San Bernardo y encuadrado en el reglamento general de construcciones, en un 1% (uno por ciento) sobre las distintas categorías, porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor del metro cuadrado cubierto que se establece en el artículo que fija la escala correspondiente en el presente capítulo. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

1. Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.

2. El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, reheléno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Secretaría de Obras podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 1% de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicare sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50% del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50% del valor total de los derechos.

A los efectos de la estimación del valor de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

Categoría Valor unitario por m²

VIVIENDAS:

A:	\$	7.200,00
B:	\$	5.360,00
C:	\$	3.680,00
D:	\$	1.200,00
E:	\$	480,00

EDIFICIOS COMERCIALES

A:	\$	7.200,00
B:	\$	5.360,00
C:	\$	3.680,00
D:	\$	1.200,00
E:	\$	480,00

b) Obras Públicas:

El derecho de construcción, cuando se trate de obra pública (entiéndase de acuerdo al artículo 1° de la Ley 4990), licitadas o cursadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, será del 1 % (uno por ciento) del valor de la obra terminada que surja del respectivo contrato de adjudicación, que deberá ser presentado por la Empresa Constructora debidamente autenticado; y del 1 % (uno por ciento) para las Empresas Constructoras radicadas con mas de dos años en esta ciudad.

Artículo 31)

Para obtener permiso de construcción, refacción de edificios u otras gestiones relacionados con catastro, es indispensable justificar que la propiedad no adeuda Impuestos Municipales alguno.

Queda terminantemente prohibido tanto para el constructor o como para el propietario de la obra, realizar trabajo de construcción etc., sin antes constar con la correspondiente autorización municipal, en caso de comprobarse violación al presente párrafo cada uno de ellos serán penados con una multa de:

\$ 1.440,00

En caso de reincidencia se duplicará.

Si está infracción fuera cometida por una sola persona, como constructor de su propia obra la multa se hará al mismo como constructor de su propia obra por una parte y como propietario por la otra.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Por los derechos de alineación, nivelación o inspección se abonará el 100% sobre el valor estipulado de las obras determinadas por el presupuesto de la Oficina Municipal correspondiente. A los efectos de este cálculo se fijarán valores mínimos por m2. o fracción de superficie cubierto.

Artículo 32)

Por las copias de planos y perfiles expedido por la Municipalidad se abonarán:

a) Por cada m ²	\$	32,00
a) Por cada m ² subsiguiente	\$	42,00
b) Por cada perfil	\$	32,00
c) Por aprobación de planos, por m ²	\$	24,00

Artículo 33)

Por fijación de línea y nivel para la construcción o retacción de cercos o de frentes o veredas reglamentarias se abonarán:	\$	32,00
---	----	-------

Artículo 34)

Por inscripción y registros de firmas en la Municipalidad se abonará por año:

a) Primera categoría	\$	3.520,00
b) Segunda categoría	\$	2.400,00
c) Tercera categoría	\$	1.600,00
d) Cuarta categoría	\$	1.200,00

Artículo 35)

Los certificados llevarán el siguiente sellado, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva:

a) Por inscripción o reinscripción de título de propiedad	\$	250,00
b) Por certificación medidas de parcelas en planos de mensura	\$	250,00
c) Ubicación de parcelas por c/u	\$	250,00
d) Por certificado de libre deuda	\$	192,00

Artículo 36)

Por el derecho de habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas se abonará:

a) Instalación de fuerza	\$	192,00
b) Instalación de pararrayos	\$	192,00
c) instalación de portero eléctrico	\$	192,00
d) Instalación generadores de vapores	\$	192,00
e) Instalación de rayos X	\$	192,00
f) Instalación de compresores de aire	\$	192,00
g) Instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino tipo uno	\$	192,00
h) Instalaciones de altoparlantes	\$	192,00
i) Por cada altoparlante más	\$	192,00
j) Instalación letreros luminosos o iluminados	\$	480,00

Artículo 37)

En concepto de inspección en la matrícula se abonará anualmente y por adelantado:

a) Ingeniero Electricista	\$	1.600,00
b) Técnicos electricistas y/o industrial	\$	1.248,00
c) Otros	\$	1.248,00

	MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019	

Artículo 38)

Por falta de filtros de motores, artefactos, fluorescentes, compañías eléctricas, cargadores de acumuladores, dinamos, rectificaciones mecánicas o vibrador, cubos de gas de neón y todos los artefactos que puedan producir perturbaciones radioeléctricas, se aplicará una multa de:	\$	250,00
--	----	--------

Artículo 39)

Por falta de corrector de factor de potencia en motores eléctricos, artefactos fluorescentes, transformadores y demás instalaciones que lo requieran se aplicará una multa de:

a) La primera vez	\$	208,00
b) La segunda vez	\$	208,00
c) Las consecutivas, el 100% de lo establecido en el inciso b) precedente	\$	416,00

Artículo 40)

Por cada instalación o aplicación de instalación de la luz o fuerza motriz, sin autorización municipal, se aplicará una multa de:

a) Por cada boca de luz o toma corriente	\$	120,00
b) Por cada HP o fracción	\$	120,00

Artículo 41)

Por realización de trabajos de reinstalación al margen de las reglamentaciones pertinentes, se aplicará una multa de	\$	208,00
--	----	--------

Artículo 42)

Las multas indicadas en los artículos anteriores serán aplicadas al instalador, en caso de que las reglamentaciones fueran efectuadas por electricistas matriculados o el propietario o constructor si fueran efectuadas por electricista sin matrícula.

Artículo 43)

A los instaladores encuadrados en una categoría distinta para el que fuera habilitado, se aplicará por cada por cada infracción una multa de:	\$	1.280,00
---	----	----------

Y una suspensión de 3 (tres) meses en la matrícula.
En caso de reincidencia además de la multa que le correspondiera será inhabilitado definitivamente.

Artículo 44)

A los instaladores que dejan trabajos inconclusos, sin autorización municipal y en común acuerdo con el propietario de la obra, se le	\$	1.280,00
---	----	----------

Artículo 45)

A los electricistas matriculados que prestara la firma para realizar instalaciones se le aplicará una multa de:	\$	1.280,00
---	----	----------

Y la suspensión de 1 (un) mes en la matrícula, la segunda vez inhabilitación definitiva.

Artículo 46)

En los casos de instalaciones efectuadas por electricistas no matriculado se aplicará una multa de	\$	1.280,00
--	----	----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Artículo 47)

A los instaladores matriculados que luego de aprobado el plano de instalación modifiquen su distribución s la medida de caños o conductores, se aplicará la siguiente multa:

a) La primera vez	\$	192,00
b) La Segunda vez E inhabilitación de 2 (dos) años	\$	240,00
c) La Tercera vez E inhabilitación definitiva	\$	480,00

Artículo 48)

Los propietarios que habiendo presentado la documentación pertinente y obtenido la autorización de la Municipalidad, contrata a otro electricista para que realice total o parcialmente dicha instalación, sin autorización, será sancionado con una multa de:	\$	187,00
--	----	--------

PATENTE DE BILLARES, BOLOS Y OTROS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 49)

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva establece una patente anual a los juegos que a continuación se detallan:

a) Billares por año	\$	1.920,00
b) Bolos/Canchas de Bocha	\$	1.920,00
c) Otros juegos permitidos por c/mes	\$	1.920,00

Artículo 50)

Establecer como fecha de vencimiento para el pago de las patente determinadas en el artículo anterior el siguiente:

a) 1ª cuota	30 de jun. de 2020
b) 2ª cuota	30 de ago. de 2020

RECARGOS

Artículo 51)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, esté sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

SISAS DE PROVEEDORES Y VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

Artículo 52)

Establecer el monto de un arancel al reparto de mercaderías de cualquier tipo y/o especies de un monto fijo por cada vehículo de reparto:

a) Proveedor por día	\$	240,00
b) Proveedor por semana	\$	720,00
c) Proveedor por mes	\$	2.400,00
d) Por hora	\$	144,00

Artículo 53)

LOS VENDEDORES AMBULANTES PODRÁN EFECTUAR SUS OPERACIONES COMERCIALES FUERA DEL MICROCENTRO DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: MARTIN LUTERO, 9 DE JULIO, JUNIN Y MORENO.

Toda persona que ejerza el comercio minorista ambulante en la vía pública, deberá abonar por adelantado:

a) Verduleros por día	\$	560,00
b) Vendedores ambulantes, en general, por día	\$	624,00
c) Por hora	\$	144,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

KIOSCOS:**Artículo 54)**

Por cada kiosco con diarios y revistas se abonará por adelantado y por año	\$	2.080,00
--	----	----------

TASAS MUNICIPALES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**Artículo 55)****TASAS ÚNICAS:**

Las tasas retributivas de servicio, serán abonadas por los contribuyentes por metro lineal de frente y por año:

1. Conservación de alumbrado común	\$	16,00
2. Conservación de alumbrado a gas de mercurio	\$	24,00
3. Servicio de riego	\$	24,00
4. Conservación de limpieza de calles, veredas y banquetas	\$	8,00
5. Conservación calles de ripio	\$	13,00
6. Conservación, limpieza y barrido de pavimento	\$	24,00
7. ECOTASA	\$	16,00
8. Por recolección de residuos por metro lineal y por año	\$	24,00
Por cada solicitud:		
9. Limpieza de terrenos baldíos, por m ²	\$	3,00
10. Por cada tanque de agua dentro del ejido Municipal	\$	520,00
11. Por cada tanque de agua en zona rural	\$	781,00
12. Servicio Atmosférico	\$	850,00
13. Acarreo de Tierra por viaje (2 palas)	\$	650,00
14. Acarreo de tierra con Camion Batea, por viaje	\$	2.000,00
15. Acarreo de Tierra camión volcador	\$	1.200,00

LOS ITEMS SIGUIENTES ANEXADOS POR ORDENANZA N° 1685/17

16. Acarreo de diversos materiales (tierra, arena, piedras, granos, etc) por m ³ x Km, siendo la distancia mínima de 20 km, para computar el costo.	\$	5,00
17. Flete de otro tipo de materiales o elementos no mensurables volumétricamente (ladrillos; elementos empaquetados, embolsados o embalados; etc. x Km, siendo la distancia mínima de 20 km, para computar el costo.	\$	100,00
18. Movimiento y perfilado de suelo, por horas de trabajo.	\$	2.500,00
19. Movimiento de suelo con retroexcavadora, por horas de trabajo.	\$	2.500,00
20. Riego para compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	1.500,00
21. Compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	1.500,00
SEGURIDAD VIAL (tasa anual solo para renovadores y/o solicitantes de carnet de conducir, y/o pagos de patentes)		
22. Tasa para Elementos de Seguridad Vial	\$	200,00

Artículo 56)

- a) Quedan exentos del pago del (100%) cien por ciento de la vivienda en que habitan los Ex-Combatientes y Movilizados del Malvinas y Empleados y Obreros Municipales
- b) **VER ORDENANZA N° 1167/10** (Pago contado reemplazado por Art. 91)
- c) **VER ORDENANZA N° 1195/11** (Entidades Religiosas)

Artículo 57)

En concepto de Desinfección se abonará por adelantado y por cada desinfección	\$	250,00
---	----	--------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

a) Por cada teatro, cine, bar y sala de espectáculos p/mes	\$	312,00
b) Por cada pieza de casa de inquilinos e inmuebles ocupados por inquilinos	\$	312,00
Los propietarios o administradores de casa que se alquilan están obligados a comunicar la desocupación de la casa habitación no pudiendo ser nuevamente alquilada sin haber sido desinfectada.		
Por razones de salubridad Municipal, podrán mandar desinfectar cuando lo considere necesario, viviendas, habitaciones y todo otro lugar que se considere foco infeccioso por cuenta del propietario, encargado o administrador, debiendo en este caso abonar por cada desinfección.	\$	192,00

Artículo 58)

VER ORDENANZA N° 1139/10 (R.S.U.)

Artículo 59)

El incumplimiento por lo dispuesto en el presente título hará posible a los infractores de una multa	\$	416,00
--	----	--------

Artículo 60)

Por la extracción de árboles por ent.	\$	240,00
---------------------------------------	----	--------

Artículo 61)

Los propietarios de animales yeguarizos sueltos o muertos en la vía pública, abonarán en concepto de retiro, traslado y manutención de los mismos, el siguiente importe:	\$	300,00
--	----	--------

TASA POR CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE (Actividad Comercial e Industrial)

Artículo 62)

a) Esta tasa se liquidará, conforme a las siguientes categorías:

Categoría "A"	\$	50.000,00
Categoría "B"	\$	25.000,00
Categoría "C"	\$	16.800,00
Categoría "D"	\$	13.600,00
Categoría "E"	\$	8.000,00
Categoría "F"	\$	4.800,00
Categoría "G"	\$	3.500,00
Categoría "H"	\$	2.500,00
Categoría "I"	\$	1.500,00

Detalle de Categorías:

"A" - Acopio de Cereales y Algodón, Agencia de Automotores, Estaciones de Servicios, Imprevistos
"B" - Corralón, Talleres Metalúrgicos, Supermercado, Polirubros, Venta de Art. Para el Hogar, Venta de Motocicletas y Ciclomotores, Imprevistos.
"C" - Agroquímica, Tienda (grande), Venta de Productos Agrícolas, Autoservicio, Cable Color, Farmacia y Perfumería, Imprevistos.
"D" - Agencia de Seguridad, Óptica, Servicios Fúnebres, Tornería (grande), Video Juegos, Agencias de Quiniela, Lotería, Loto etc. con anexo de Maquinas de juegos de azar, Imprevistos



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

"E" - Agencia de Publicidad, Agencia de Quiniela y Lotería (sin anexo de maquinas de juegos), Alojamiento, Aserradero, Cede Comercial (rubros varios), Consultorio Médico, Estudio Contable, Fotografía y Filmación, Hospedaje, Inmobiliaria, Hotel, Residencial, Tienda (mediana), Veterinaria, Panadería (con anexos), Zapatería (venta de zapatos y zapatillas), Imprevistos.

"F" -Almacén, Bar, Bazar, Boutique, Carnicería, (con anexos), Carpintería, Envasadora de Condimentos, Fabrica Artesanal, Forrajera, Librería, Locutorio, Lubricentro, Mercadito, Restaurante, Sandwicheria, Taller de Chapa y Pintura, Taller Mecánico, Tornería (pequeña), Venta de Art. De Electricidad, Venta de Bolsas, Venta de Celulares y Accesorios, Venta de Productos Artesanales, Venta de Repuestos, Venta de Soda y Agua, Imprevistos.

"G" -Carnicería (sin anexos), Piambrería, Heladería, Juguetería, Maxi - Kiosco, Masajes, Mercería, Minimercado, Panadería (sin anexos), Pollería, Refrigeración, Regalería, Reparación de Computadoras, Taller Serigráfico, Tienda (pequeña), Venta de Lanás e Hilos, Venta y Reparación de Baterías, Verdulería y Frutería, Video Club, imprevistos.

"H" - Despensa, Fotocopiadora, Gomería, Lavadero, Relojería, Sub - Agencias de Quinielas, Venta de Pasajes, Imprevistos.

"I" - Kioscos, taller de Zapatería, Talabartería, Imprevistos.

b) Los comercios que se detallan a continuación pagarán conforme a la siguiente escala:

a) Actividades bancarias	\$	50.000,00
b) Desmotadoras de algodón	\$	35.200,00
c) Compañías o empresas de seguros	\$	2.720,00
d) Peluquerías 2 ^{da} categorías, un sillón	\$	1.440,00
e) Peluquerías 1 ^{ra} categorías, más de un sillón	\$	2.496,00
f) Empresas constructoras	\$	9.600,00
g) Abastecedores de Carne vacuna, equina y de aves,		
1: Por año	\$	4.800,00
2: Por día	\$	192,00
h) Explotación de cancha de paddle/Tenis/Futbol_5/Futbol de Salon, y Similares (por cada una)	\$	3.120,00
i) Pista bailable y/o Pub	\$	8.736,00
j) Boliches bailable	\$	10.816,00
k) Actividades de correo	\$	14.976,00
l) Sala de Juegos	\$	19.760,00
m) Cyber café:		
1: hasta 5 computadoras	\$	2.600,00
2: más de 5 computadoras	\$	4.160,00

Estos tributos serán aplicados por cada actividad principal, según se haga constar en DDJJ presentada por el comerciante, industrial o prestador de servicio.

Artículo 63)

a) El vencimiento de Tasas por control de seguridad e higiene se establecerá de acuerdo al siguiente calendario:

1° Cuota	15 04 2020
2° Cuota	15 06 2020
3° Cuota	15 07 2020
4° Cuota	15 09 2020


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

5° Cuota	15 10 2020
6° Cuota	15 12 2020

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 64)

VER ORDENANZA N° 1831/2019

Artículo 65)

Este tributo regirá en la presente campaña algodонера de conformidad a la modalidad que a continuación se especifica:

1. Tasa de inscripción	\$	9.360,00
2. Por cada planchada adicional	\$	2.912,00
3. Sellado Municipal (habilitación planchada)	\$	728,00

VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DE 2020

Tasa por tonelada acopiada mediante una declaración jurada Mensual y a razón de:	\$	26,00
a) Esta tasa deberá ser abonada del 1° al 15 de cada mes subsiguiente a la Declaración Jurada.		
La falta de pago en término significará la aplicación de los recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.		
b) Lo acopiado en los meses de Febrero / Marzo del periodo vigente, podrán abonarlo conjuntamente con el mes de Abril del periodo en vigencia.		

Artículo 66)

Los contribuyentes que presentan solicitudes de habilitación de negocio, deberán abonar los siguientes derechos:

a) Zona Urbana (Este derecho podrá ser abonado en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas.)	\$	1.600,00
b) Zona Suburbana	\$	960,00
c) Zona Rural	\$	960,00

El incumplimiento de esta obligación, hará pasible a los infractores al pago de las multas previstas en este mismo capítulo.

La Municipalidad practicará las Inspecciones necesarias al Local y demás comprobantes del caso, luego del cual otorgará o denegará la Autorización.

Artículo 67)

a) La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y/o transferencia después de los 30 días de haberse producido será penado con una multa de:	\$	480,00
b) La falta de comunicación de cierre de negocio, o cese de actividades después de los 30 días de haberse producido la misma será penado con una multa de:	\$	480,00

Artículo 68)

a) Los concesionarios, permisarios o usuarios, así como las personas o empresas que presenten servicios eléctricos, de música funcional, videocable, y que para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal y a cuyo efecto deberá presentar Declaración Jurada, abonarán mensualmente el siguiente importe, por cada abonado usuario, etc.	\$	7,20
--	----	------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

b) Para el caso de no contar con oficina o local comercial dentro del ejido municipal, tributarán lo establecido en el artículo 62º) y según el inciso que indique la actividad desarrollada.

Artículo 69)

Para las futuras instalaciones aludidas, se deberá efectuar el trámite administrativo técnico ante la dependencia que corresponda de Jurisdicción Municipal, previo al cumplimiento de pedido, debiendo para ello adjuntar el croquis y las respectivas especificaciones técnicas.

Artículo 70)

El no cumplimiento de éste requisito producirá la suspensión inmediata del cableado y la duplicación del monto del derecho del trámite sin perjuicio de las sanciones legales que pudiere corresponder.

DE VEHÍCULOS EN GENERAL

Artículo 71)

Automoviles:

Los vehículos automotores, automóviles destinados al uso particular, abonarán el derecho con arreglo a las tarifas que a continuación se detallan:

Año	Hasta 800 Kg.	de 801 a 1000 Kg.	de 1001 a 1150 Kg.	De 1151 a 1300 kg.	De 1301 a 1500 Kg.	Desde 1500 Kg.
2.020	2.805,60	3.544,80	3.669,40	5.040,00	6.384,00	6.888,00
2.019	2.404,80	3.038,40	3.145,20	4.320,00	5.472,00	5.904,00
2.018	2.004,00	2.532,00	2.620,80	3.600,00	4.560,00	4.920,00
2.017	1.600,56	2.021,76	2.093,36	2.851,52	3.618,11	3.917,16
2.016	1.185,60	1.497,60	1.550,64	2.112,24	2.680,08	2.901,60
2.015	912,00	1.152,00	1.192,80	1.624,80	2.061,60	2.232,00
2.014	759,60	960,00	993,60	1.353,60	1.718,40	1.860,00
2.013	633,60	800,40	828,00	1.128,00	1.431,60	1.549,20
2.012	528,00	667,20	690,00	939,60	1.192,80	1.291,20
2.011	439,20	555,60	572,40	782,40	993,60	1.075,20
2.010	381,60	483,60	508,80	680,40	864,00	934,80
2.009	332,40	421,20	498,00	664,80	751,20	813,60
2.008	298,80	379,20	459,60	614,40	678,00	734,40
2.007	265,20	337,20	410,40	548,40	604,80	655,20
2.006	237,60	302,40	386,40	489,60	540,00	584,40
2.005	211,20	270,00	327,60	438,00	482,40	523,20
2.004	188,40	241,20	292,80	390,00	432,00	466,80
2.003	169,20	214,80	261,60	348,00	384,00	417,60
2.002	151,20	192,00	232,80	310,80	343,20	372,00
2.001	135,60	171,60	210,00	278,40	308,40	336,00
2000 y Ant.	121,20	156,00	201,60	252,00	278,40	303,60

Artículo 72)

Colectivos:

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros de empresa de transporte público y/o empresas particulares, servicio puerta a puerta, colectivos destinados a: Turismo, colegios, internados, etc.

Que use o no exclusivamente, abonarán el derecho con arreglo a la tarifa en planilla:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg.	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.020	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.019	316,80	626,40	1.008,00	1.944,00	2.822,40	3.528,00	3.715,20	3.960,00
2.018	264,00	522,00	840,00	1.620,00	2.352,00	2.940,00	3.096,00	3.300,00
2.017	210,60	414,88	667,60	1.278,34	1.878,55	2.325,02	2.474,55	2.626,18
2.016	156,00	307,32	494,52	946,92	1.391,52	1.722,24	1.833,00	1.945,32



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.013	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.012	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.011	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.010	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.009	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.008	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.007	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.006	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.005	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20
2.004	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40
2.003	22,80	45,60	73,20	142,80	237,60	254,40	278,40	338,40
2002 y Ant.	20,40	40,80	66,00	126,00	213,60	229,20	241,20	313,20

Artículo 73)

Camiones, camionetas furgones, etc.:

Año	Hasta 1.500 kg.	Hasta 3.500 Kg.	Hasta 7.000 Kg.	Hasta 10.000 Kg.	Hasta 20.000 Kg.	Más de 20.000 Kg.
2.020	3.360,00	4.401,60	6.300,00	6.762,00	11.020,80	16.480,80
2.019	2.880,00	3.772,80	5.400,00	5.796,00	9.446,40	14.126,40
2.018	2.400,00	3.144,00	4.500,00	4.830,00	7.872,00	11.772,00
2.017	1.916,46	2.512,46	3.590,73	3.862,40	6.296,94	9.413,82
2.016	1.419,60	1.861,08	2.659,80	2.861,04	4.664,40	6.973,20
2.015	1.092,00	1.431,60	2.046,00	2.200,80	3.588,00	5.364,00
2.014	909,60	1.192,80	1.705,20	1.833,60	2.990,40	4.468,80
2.013	758,40	993,60	220,80	1.527,60	2.492,40	3.723,60
2.012	632,40	828,00	1.104,00	1.273,20	2.077,20	3.103,20
2.011	526,80	690,00	919,20	1.060,80	1.730,40	2.586,00
2.010	458,40	600,00	799,20	922,80	1.504,80	2.248,80
2.009	398,40	522,00	694,80	802,80	1.309,20	1.956,00
2.008	360,00	471,60	627,60	724,80	873,60	1.764,00
2.007	321,60	421,20	560,40	646,80	438,00	1.572,00
2.006	286,80	376,80	502,80	577,20	697,20	1.406,40
2.005	256,80	336,00	446,40	516,00	621,60	1.315,20
2.004	229,20	300,00	398,40	460,80	554,40	1.120,80
2.003	204,00	268,80	356,40	411,60	495,60	1.000,80
2.002	182,40	240,00	318,00	367,20	442,80	892,80
2.001	164,40	214,80	286,80	331,20	398,40	805,20
2.000	148,80	194,40	258,00	297,60	358,80	726,00
1999 y Ant	132,00	175,20	232,80	267,60	322,80	652,80

Artículo 74)

Trailers, acoplados, remolques, etc. :

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.020	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.019	244,80	482,40	770,40	1.476,00	2.174,40	2.685,60	2.858,40	3.031,20
2.018	204,00	402,00	642,00	1.230,00	1.812,00	2.238,00	2.382,00	2.526,00
2.017	162,00	319,14	513,54	983,34	1.445,04	1.788,48	1.903,50	2.020,14
2.016	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.013	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

2.012	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.011	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.010	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.009	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.008	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.007	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.006	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.005	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20
2.004	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40
2.003	22,80	45,60	73,20	142,80	237,60	254,40	278,40	338,40
2.002	20,40	40,80	66,00	126,00	213,60	229,20	241,20	313,20
2001 y Ant.	18,00	37,20	60,00	114,00	193,20	206,40	218,40	278,40

Artículo 75)

Motocicletas, motonetas y similares:

(Las unidades importadas abonarán un 25 % de recargo)

Año	Hasta 100 cc	de 101 a 150 cc.	de 151 a 300 cc.	de 301 a 500 cc.	de 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2.020	453,60	789,60	1.176,00	1.461,60	2.133,60	3.276,00
2.019	388,80	676,80	1.008,00	1.252,80	1.828,80	2.808,00
2.018	324,00	564,00	840,00	1.044,00	1.524,00	2.340,00
2.017	254,83	450,68	667,60	831,87	1.213,06	1.868,02
2.016	188,76	333,84	494,52	616,20	898,56	1.383,72
2.015	145,20	256,80	380,40	474,00	691,20	1.064,40
2.014	121,20	213,60	316,80	394,80	576,00	886,80
2.013	100,80	177,60	264,00	328,80	480,00	739,20
2.012	84,00	147,60	219,60	273,60	399,60	615,60
2.011	69,60	122,40	182,40	228,00	332,40	512,40
2.010	61,20	106,80	159,60	199,20	289,20	446,40
2.009	54,00	93,60	139,20	174,00	252,00	388,80
2.008	48,00	90,00	126,00	157,20	228,00	350,40
2.007	42,00	86,40	112,80	140,40	204,00	312,00
2.006	38,40	78,00	100,80	126,00	182,40	279,60
2.005	33,60	69,60	90,00	112,80	163,20	249,60
2.004	30,00	62,40	80,40	100,80	145,20	222,00
2.003	27,60	55,20	72,00	90,00	129,60	199,20
2.002	27,60	49,20	64,80	80,40	116,40	177,60
2001 y Ant.	21,60	44,40	56,40	72,00	104,40	158,40

Artículo 76)

Quedan exentos del pago de Patente Automotor en un (100%) cien por ciento, los Ex - Combatientes de Malvinas, siempre que el vehículo está transferido a su nombre.

Artículo 77)

Para la habilitación de Remises se deberán ajustarse a los establecidos en las Ordenanzas dictadas al respecto, debiendo cumplimentar obligatoriamente lo siguiente:

1. Revisión Técnica Nacional
2. Seguro Obligatorio

3. Todos los remises inscriptos, deberán abonar en concepto de la habilitación por el año 2020 y a partir del 01/01/2020, con vencimiento al día 15 de cada mes o hábil inmediato posterior, doce cuotas mensuales por cada unidad de transporte de pasajeros, más gastos administrativos de:

a) Unidades con capacidad de hasta cinco pasajeros: La primer unidad:

\$ 200,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Cada unidad subsiguiente:	\$	150,00
b) Unidades con capacidad de mas de 5 y hasta a 10 pasajeros: La primer unidad:	\$	250,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	200,00
c) Unidades con capacidad de mas de 10 y hasta a 15 pasajeros: La primer unidad	\$	300,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	250,00
d) Unidades con capacidad de mas de 15 y hasta a 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	350,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	300,00
e) Unidades con capacidad de mas de 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	400,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	350,00

4. Los vehículos afectados a remises, radicados en otros municipios abonarán un recargo de 50% sobre el canon total establecido

5. Al momento de solicitar la habilitación deben tener abonados el derecho de patente año 2019 total o en cuotas.

Artículo 78)

Los registros de conductores en general, serán expedidos por la autoridad municipal con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones, se abonarán los derechos según la siguiente escala:

1. " A "	\$	300,00
2. " B "	\$	425,00
3. " C "	\$	425,00
4. " D "	\$	425,00
5. " E "	\$	425,00
6. " F "	\$	425,00
7. " G "	\$	425,00

(Las presentes Categorías son otorgadas de acuerdo a la Ley Nacional de Transito N° 24.449.)

* Los registros de conductores para mayores de 65 años; se otorgan por el plazo de 1 (un) año, previa presentación del informe médico correspondiente, y abonaran un arancel por renovacion total de:

\$ 240,00

Artículo 79)

Quedan exentos del Pago del cien por ciento (100%) los Ex - Combatientes de Malvinas.

RENOVACIÓN ANUAL DE REGISTROS DE CONDUCTORES

Artículo 80)

Las renovaciones de los registros anuales pagarán por el trámite lo siguiente:

1. Automotores en general	\$	300,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	210,00

Artículo 81)

REFERENCIA ART. 114 ORDENANZA TRIBUTARIA.

CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Por el otorgamiento de libre de gravamen de automotores en general, el peticionario deberá abonar las cuotas vencidas, si existieran, y el monto correspondiente al periodo en curso de pago de patente, abonándose la suma de:	\$ 320,00
---	-----------

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Artículo 82)

Los vehículos nuevos que se patentan por primera vez en el presente año fiscal, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha del recibo de compra de conformidad a la siguiente escala:

De Enero a Marzo	100%
De Abril a Junio	75%
De Julio a Agosto	50%
De Septiembre a Octubre	40%
De Noviembre a Diciembre	20%

Artículo 83)

Si se trata de vehículo correspondiente a otro municipio a inscribir en éste, por el cobro de patente no se aplicará la escala prevista en el artículo anterior, debiéndose por cada caso en particular, tener como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en la Municipalidad de donde proviene.

Si se trata de unidades que tiene abonada la patente correspondiente a todo el año en el cual se inscribe el vehículo, se pagará como derecho de inscripción el equivalente al 10 % (diez por ciento), del derecho de Patentamiento que correspondiere.

Los propietarios que inscriben sus vehículos automotores, sean estos usados o 0KM deberán efectuarlos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia la que se hubiera operado por último, este para los usados; para los 0KM a partir de la fecha de factura.

Por el cobro de la patente será de aplicación la escala prevista en el artículo anterior.

Artículo 84)

a) El vencimiento del pago de patentamiento, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios, se determina en 6 cuotas y de acuerdo al siguiente calendario, que a continuación se

1° Cuota	15 04 2020
2° Cuota	15 06 2020
3° Cuota	15 07 2020
4° Cuota	15 09 2020
5° Cuota	15 10 2020
6° Cuota	15 12 2020

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

Artículo 85)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, este sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 86)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza General Impositiva, los que por cualquier circunstancia se encuadren en las infracciones relacionadas con el trámite, serán penados con nafta súper con las siguientes multas:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

1. Falta de registro total	40 Lts.
2. Olvido de registro permiso habilitante	5 Lts.
3. Falta de habilitación de registro de conductor	20 Lts.
4. Falta de pateamiento	40 Lts.
5. Olvido de comprobante de patente	5 Lts.

b) DEFICIENCIA MECÁNICAS O DE ACCESORIOS

1. Estado deficientes de los frenos	50 Lts.
2. Falta de Extinguidor de incendio en el vehículo destinado al transporte de pasajeros, en vehículos de carga inflamable o hacienda	40 Lts.
3. Falta de luces reglamentarias	10 Lts.
4. Falta de bocinas	5 Lts.
5. Falta de luces reglamentarias de posición	5 Lts.
6. Falta de Paragolpes Delanteros y Traseros	40 Lts.
7. Falta de Escape, Silenciador o Similar	20 Lts.
8. Falta de dispositivo limpiaparabrisas	40 Lts.
9. Falta de espejo retrovisor	5 Lts.
10. Falta de Freno total	80 Lts.
11. Automotores en general que violen la ordenanza referida a ruidos molestos	100 Lts.
12. Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales	3 Lts.
13. Triciclos, motos, bicicletas y acoplados de hasta 1.500 Kg. Por cualquiera de las infracciones enunciadas precedentemente	10 Lts.

c) CHAPAS PATENTES

1. Falta de chapa patente por extravío	6 Lts.
2. Falta de chapa patente por evasión	80 Lts.
3. Falta de chapa patente por evasión de tractores afectados al uso comercial e industrial, motocicletas y acoplados	30 Lts.
4. Violación de precintos y colocación de chapas patentes de otros vehículos	100 Lts.
5. Falta de visibilidad en chapas patentes, permiso para circular	10 Lts.

d) CONSTITUCIÓN TREN DE VEHÍCULOS

a) Constitución de tren de vehículos por dos o más arrastres	53 Lts.
b) Por vehículos que excedan las dimensiones de largo y/o ancho y/o alturas permitidas	40 Lts.

e) CONDUCCIONES

1. Exceso de velocidad	
1ª infracción	100 Lts.
2ª infracción	200 Lts.
3ª infracción	400 Lts.
2. Por transitar en contramano	
En vehículos de 4 (cuatro) ruedas a motor	100 Lts.
En motocicletas y vehículos de tracción a sangre.	25 Lts.
En bicicleta	10 Lts.


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

3. Obstrucción de tránsito	20 Lts.
4. Por adelantarse a otro vehículo por la derecha	10 Lts.
5. Circular sin conservar la mano	15 Lts.
6. Adelantarse y no dar prioridad a vehículos que tengan libre franja de circulación	40 Lts.
7. Vehículos que circulan por la vereda	40 Lts.
8. Girar en 180° en calles doble mano para retomar el sentido contrario.	40 Lts.
9. Cortar filas escolares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, o aglomeración de vehículos o personal.	40 Lts.
10. Avance indebido o desobediencia a la señal de tránsito.	58 Lts.
11. No dar prioridad de paso de acuerdo con el código de tránsito en vigencia.	40 Lts.
12. Perturbación y/o interrupción del tránsito	58 Lts.
13. Efectuar maniobras o cambios de dirección a mitad de cuadra.	58 Lts.
14. Falta de frenos en bicicletas	4 Lts.
15. Falta de luz de señal trasera en bicicleta	4 Lts.
16. Falta de timbre y/o bocinas en bicicletas	4 Lts.

f) CONDUCCIÓN PELIGROSA

1. Conducción peligrosa (conductor con una sola mano, haciendo zigzag, en retroceso sacando la mano o el brazo)	40 Lts.
2. Ciclista que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en las calles y/o paseen sin la debida autorización, circular llevando a otra persona o bulto y/o grupos que dificulten su manejo.	5 Lts.
3. Transitar con luz alta en zona urbana encandilando a los demás.	20 Lts.
4. Motonetas o motocicletas con más de 2 personas.	10 Lts.

g) ESTACIONAMIENTO

1. Mal estacionamiento	15 Lts.
2. Estacionamiento en veredas que obstaculicen la circulación	30 Lts.
3. Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra	10 Lts.
4. Ascenso y descenso de pasajeros a la izquierda del conductor de ómnibus, vehículos particulares o taxis	10 Lts.
5. No conservar la distancia reglamentaria en el estacionamiento	10 Lts.

h) EDUCACIÓN

1. Fuga o desobediencia al silbato de los Inspectores	25 Lts.
2. Falta de respeto a los Inspectores Municipales	55 Lts.
3. Por agredir a un Inspector o Funcionario municipal	120 Lts.

i) RESPONSABLE POR ACCIDENTE

1. Vehículos conducidos por menores de 18 años	150 Lts.
2. Casos de accidentes en el que el conductor no se detenga o trate de fugarse	120 Lts.
3. El conductor o implicado en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlos	100 Lts.
4. Por conductor que ocasione accidente de tránsito	120 Lts.

j) ADULTERACIONES

1. Adulteración de la fecha de permiso de conducción y/o circulación, y/o cualquiera con adulteración	53 Lts.
2. Kilajes de vehículos	53 Lts.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

3. Por cambio y/o transformación de vehículos sin autorización	53 Lts.
4. Por falta de cumplimiento y/o legalidad de las notaciones	19 Lts.

k) VARIOS

1. Transgresión de peatón	19 Lts.
---------------------------	---------

l) CIRCULACIÓN DESTRUCTIVA

a) Circulación de camiones por zonas no autorizadas, transporte de productos inflamables y/o tóxicos	45 Lts.
b) Tractores orugas transitando por pavimentos	80 Lts.
c) Transitar por calles de tierras antes de las 24 hs. de finalizadas la lluvia	100 Lts.

m) VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPOSITOS:

Se abonará en concepto de piso por día.

1. Automóviles, Camiones, Camionetas y acoplados	\$ 312,00
2. Motocicletas y motonetas	\$ 146,00
3.. Carros y jardineras	\$ 74,00
4. Triciclos y bicicletas	\$ 42,00

Artículo 87)

Podrá convenirse el pago en cuotas de los impuestos y gravámenes establecidos en la O.G.T. por deudas impositivas de años anteriores en la modalidad y condiciones que se fijarán por Resolución Municipal, en cada caso particular.

Artículo 88)

Toda deuda atrasada será actualizada, al momento de su liquidación teniendo en cuenta los importes que fija la Ordenanza Tributaria vigente a la fecha de hacer efectivo el tributo.

Artículo 89)

Para todas las empresas autárquicas y descentralizadas se aplicarán los coeficientes de actualización que determinan la: Dirección de Estadística y Censos de la Provincia del Chaco.

Se aplicará interés mensual del 2 % mensual o proporción diaria.-

Régimen de Sanciones, Multas y Recargos

Artículo 90)

Los contribuyentes responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual no acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice.

La tasa de interés por mora se fija en **2% (dos por ciento)** mensual.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

b) MULTAS POR OMISION: Se aplicarán en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas municipales vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Esta multa será del **veinte por ciento (20%)** anual acumulativo del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) MULTAS POR DEFRAUDACIÓN: Se aplicarán en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar evasión parcial o total de tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas municipales vigentes. Estas multas serán graduadas por el por el Departamento Ejecutivo de uno (1) a diez (10) veces el tributo en el que se defraudó al municipio mediante la instrucción del sumario que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al municipio.

El mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- ❖ Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros - documentos y otros antecedentes correlativos.
- ❖ Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- ❖ Doble juego de libros contables.
- ❖ Omisión deliberada de registros contables tendientes a evadir el tributo.
- ❖ Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- ❖ Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: Se impondrán ante el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí misma una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo., entre la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) a PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000,00) según el grado, importancia y tipo de infracción cometida.

Las situaciones que usualmente se suelen presentar y dar motivo a éste tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- ❖ Falta de presentación de declaraciones juradas.
- ❖ No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- ❖ Falta de suministro de informaciones, incomparecencias a citaciones.

Artículo 91)

Bonificación por pago adelantado: El contribuyente que opte por el pago anticipado al contado y en efectivo para el período en vigencia, hasta el 28 de febrero inclusive, se beneficiará con los siguientes descuentos:

Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios	25%
Patentes de vehículos y Comercios	25%



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

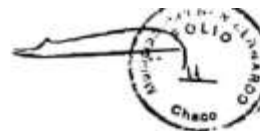
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1834/2019

Si llegada la fecha anteriormente estipulada, y el Poder Ejecutivo considerara la conveniencia de prolongar el periodo de gracia por pago contado, SE AUTORIZA al Sr. Intendente Municipal a ir prorrogando la fecha tope de vigencia por el pago anticipado y de contado.

Artículo 92)

Facultase al Intendente Municipal a establecer y reglamentar moratorias de pagos para Tasas de Servicios y Impuesto Inmobiliario, cuando las circunstancias lo ameriten, y difundir e invitar a los contribuyentes a acogerse a la misma una vez implementada.

ORDENANZA N°: 1834/2019



San Bernardo, Chaco, 06 de enero de 2021.-

VISTO:

La prórroga del Presupuesto del ejercicio 2020, mediante Ordenanza Municipal N°1859/2021; y.

CONSIDERANDO:

Que no obstante, lo dispuesto en el visto, el H. Concejo Municipal no prorrogó las Ordenanzas Impositiva y Tributaria del ejercicio 2020, siendo ambos instrumentos; de conformidad con el artículo 7° de la Resolución N°14/96 del Tribunal de Cuentas -Reglamento de Contabilidad y Administración Financiera para Municipios- inseparables del Presupuesto;

Que lo expresado precedentemente; se funda en que no puede haber presupuesto de gastos sin que este cuente con los créditos suficientes autorizados, ni que estos sean el fiel reflejo de la realidad fiscal, respaldada en elementos de juicio fundados, pertinentes y suficientes, tal como se requiere por aplicación de los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento citado ut supra;

Que de conformidad con el artículo 21° de la Resolución N°14/96 del Tribunal de Cuentas -Reglamento de Contabilidad y Administración Financiera para Municipios- es obligación del H. Concejo Municipal prorrogar las Ordenanzas Impositiva y Tributaria del ejercicio 2020 si no aprueba las correspondientes para el ejercicio presupuestario 2021;

Que sin ambos instrumentos legales; resulta imposible para el Ejecutivo Municipal cumplir con la facultad impositiva, establecida en el artículo 16° de la Resolución N°14/96 del Tribunal de Cuentas -Reglamento de Contabilidad y Administración Financiera para Municipios;

Que el citado Reglamento establece en su artículo 22° que *"los Intendentes, Concejales, Secretarios, Funcionarios y Agentes Municipales que decidan, ejecuten y/o controlen la actividad relacionada con los ingresos, están obligados a arbitrar los medios administrativos a su alcance, de modo que no se deje de percibir en tiempo y forma los recursos a que la Municipalidad tiene derecho"*;

Que a su vez la misma norma de control establece que *"los impuestos, tasas, patentes, y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los responsables citados – en el considerando precedente- hará posible a los mismos de las responsabilidades consiguientes"* por la no percepción de los tributos y los gastos judiciales o extrajudiciales que ello acarree;

Que aun con la prórroga de las Ordenanzas Impositiva y Tributaria, no se podrá percibir con exactitud los tributos municipales, siendo con posterioridad muy engorroso y de difícil recaudación los remanentes si los hubiera;

Que hasta tanto no se resuelva la situación planteada en el considerando precedente, se deben arbitrar los medios para que los contribuyentes, en particular los tenedores de carnet de conducir; puedan regularizar su situación en el tránsito interjurisdiccional y con las compañías de seguros, en caso de siniestros;

Que asimismo se debe mantener indemne de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios al Municipio, atento a la falta de aprobación de los instrumentos legales para percibir los tributos municipales;

Autenticado con Carbono



Que se ha efectuado la consulta pertinente a la Sra. Fiscal del Sector Publico Municipal, del Tribunal de Cuentas; asignada a la Municipalidad de San Bernardo;

Que de conformidad con los artículos citados precedentemente de la Resolución N°14/96 del Tribunal de Cuentas -Reglamento de Contabilidad y Administración Financiera para Municipios- y los artículos 11° y concordantes, 20° y concordantes de la Ley 854 P (Orgánica de Municipios) a fin de mantener la indemnidad del patrimonio y los recursos del Municipio; como también los artículos 61° l), 74 k) y t) y concordantes y 77°, 78°, 79°, 80° y concordantes de la Ley 854 P (Orgánica de Municipios) a fin de salvaguardar la responsabilidad del Intendente Municipal y demás funcionarios del Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

RESUELVE:

ARTICULO 1º): PRORROGAR a partir del día 06/01/2021 y hasta que se sancionen las Ordenanzas Impositiva y Tributaria para el ejercicio fiscal año 2021, o se disponga otra medida; la vigencia de la Ordenanza Tributaria N°1837/19 y la Ordenanza Impositiva 1834 N°/19, todo ello con fundamento en los considerandos de la presente. -

ARTICULO 2º): REMITASE copia de la presente a la oficina de recaudaciones a fin de que se perciban los impuestos, tasas y/o derechos y demás tributos que correspondan. -

ARTICULO 3º): REFRENDE la presente el Sr. Secretario de Gobierno Municipal. -

ARTICULO 4º): REGISTRESE, NOTIFIQUESE AL CONCEJO MUNICIPAL, dese conocimiento al Tribunal de Cuentas, a las Áreas y Organismos Municipales que corresponda, PUBLIQUESE, cumplido Archívese. -

RESOLUCION N° 09/2021.-

Juan Carlos Alvarez
Secretario de Gobierno
Munic. de San Bernardo

[Handwritten signature]
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO



Diego Miguel Sotelo
- INTENDENTE -
Munic. de San Bernardo

[Handwritten signature]

Escaneado con CamScanner



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN BERNARDO

San Bernardo, Chaco, 3 de Enero de 2.022.

VISTO:

La Ordenanza Impositiva 1834/2019 del Ejercicio 2020, y la Resol. N° 09/2021, la cual prorroga la misma para el ejercicio 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha prórroga, se ha extendido durante todo el ejercicio 2021 y;

Que los valores de tasas, patentes, y todo tipo de impuesto se han mantenido con valores históricos del ejercicio 2020 y;

Que ya en el año 2018, por decisión del poder ejecutivo tampoco hubo variación de dichos valores con respecto al ejercicio anterior y;

Que la inflación anual del año 2020 ha superado el 36%, la del año 2021 superaría el 50% y la previsión de los indicativos para el ejercicio 2022 tienden a mantenerse alrededor de ese valor;

Que son necesarias las actualizaciones de los importes vigentes para poder solventar los gastos de las prestaciones de los servicios básicos y;

Que es necesario contar con el instrumento legal que avale su aplicación y;

Que en uso de las facultades que le asigna la Ley 854-P (Antes Ley 4233) al Honorable Concejo Municipal;

Que de acuerdo a lo tratado y resuelto en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2.021, registrado bajo Acta N° 206/2021;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO N° 1: APROBAR en todas sus Partes la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2022 conforme el Anexo que consta de 92 Artículos y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 2: REFRENDAR la presente la Señora Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR, NOTIFICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo a las Áreas, Instituciones, Organismos o Personas interesadas, Cumplido, Archívese.-

ORDENANZA N° 1903/2021.-



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1)

Fijase la siguiente alícuota básica del impuesto inmobiliario que se aplicará sobre la valuación fiscal de los inmuebles 10,44 % (Diez con cuarenta y cuatro por ciento).

Artículo 2)

En ningún caso el Impuesto Inmobiliario resultante de la aplicación de la alícuota determinada en el artículo anterior será inferior a:

\$ 1.206,00

Artículo 3)

Las quintas y chacras abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario el equivalente al 10,44 % (Diez con cuarenta y cuatro por ciento) de la valuación fiscal atribuido a los mismos.

Artículo 4)

El vencimiento del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios se establecerá a través del dictado de Resolución de Intendente.

Artículo 5)

Producido el vencimiento de las cuotas el pago del gravamen podrá hacerse efectivo dentro de los diez días subsiguientes del mes próximo. Producido este vencimiento la cuota sufrirá el siguiente recargo computable desde su vencimiento hasta el pago efectivo.

a) 2 % (dos por ciento) mensual acumulativo.

Artículo 6)

a) La Municipalidad por Resolución Municipal y en caso de que los valores vigentes, por cuestiones macroeconómicas se alejen de los indicadores económicos nacionales (INDEC), fijará y actualizará los valores de los Impuestos, Derechos, Patentes, Tasas y/o las tierras y sus mejoras dentro de su respectivo ejido, correspondiente a la zona urbana, suburbana y rural. Las mejoras responderán en su valorización distinguiéndose las distintas categorías, conforme al tipo de construcción, material empleado y depreciación por antigüedad o data. En caso de suscitarse este hecho, se deberá informar de tal decisión al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a 30 días.

b) La Municipalidad dictará su Ordenanza o Resolución fijando los precios y condiciones de ventas de los predios fiscales que se proponga enajenar, la cual será independiente de los valores establecidos a los fines impositivos.

c) La Municipalidad fija un 10% (Diez por ciento) de descuento para los casos de adjudicaciones de venta que abonen al contado la totalidad del precio fijado para cada uno de los predios.

d) La Municipalidad establece para los casos de mora en el incumplimiento del convenio de pago en cuotas en las ventas de predios, un recargo mensual conforme a los intereses establecidos por en NBCh S.A.

Artículo 7)

- a) Queda exento el pago del impuesto inmobiliario en el 100 % (cien por ciento) la vivienda en la que habitan los Ex - Combatientes y Movilizados de Malvinas.
- b) Para los Jubilados y Pensionados de cualquier régimen previsional y cuyo monto de sus ingresos mensuales, no supere el importe de la Jubilación Mínima que estipula ANSES al momento del pago, quedarán exentos del pago del impuesto inmobiliarios en un 100 % (cien por ciento).
Los beneficiarios de la presente medida deberán acreditar sus ingresos con los recibos de haberes correspondientes, deben habitar con su familia el bien eximido y este debe ser única propiedad.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

- c) Quedan eximidos del Impuesto Inmobiliario, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Dirección Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) También Quedan eximidos del impuesto inmobiliario las personas que se incluyan en la Ord. 1901/2021. (Pers.Disc.)

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Artículo 8)

Fijase los siguientes recargos por baldíos, de conformidad a la Ordenanza General Tributaria:

Primera Zona: Zona Pavimentada	200%
Segunda Zona: Zona Urbana No Pavimentada o Cualquiera sea la Zona enriplada	100%
Tercera Zona: Zonas No Pavimentadas Suburbanas B,C,D,E y Chacras y/o Quintas	50%

Estos recargos se aplicarán a los propietarios o adquirientes de inmuebles que no hubieran edificado en el plazo de 3 (tres) años conforme del 4 (cuarto) año escrituración o boletos de compraventa, rigiendo el recargo a partir del 4 (cuarto) año de su adquisición, esta situación perdurara para aquellos predios que se subdividan y cuenten con planos de subdivisión.

Artículo 9)

El vencimiento de este impuesto se operará en forma conjunta con el Impuesto Inmobiliario y será de aplicación los recargos establecidos en el Artículo 5° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 10)


Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público o visible desde esta, deberá tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en m2 o fracción y por faz:

a) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$	210,00
b) Avisos tótem y/o escrituras en vía pública	\$	510,00
c) Avisos salas de espectáculos o similares	\$	260,00
d) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$	410,00

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

a) Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	\$	360,00
b) Avisos proyectados por unidad	\$	770,00
c) Avisos en estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos, por unid. y vez	\$	210,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y trimestre	\$	170,00
e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad	\$	170,00
f) Publicidad móvil, por unidad y por día	\$	170,00
g) Publicidad móvil, por unidad y por mes o fracción	\$	430,00
h) Publicidad móvil, por año	\$	2.560,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

i) Publicidad en cabinas telefónicas, por cabina, por año	\$	5.110,00
j) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$	210,00

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100%).

En los casos de hechos imponibles fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de marzo de cada año.-

Artículo 11)

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen y al momento del pago, con un recargo del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual que corresponda a los importes adeudados actualizados.

Artículo 12)

De conformidad a lo determinado por la Ordenanza General Tributaria, se abonará un impuesto a los espectáculos públicos, de acuerdo a las sumas que se establecen a continuación:

Circos:

a) Hasta quince días	\$	4.880,00
b) Hasta treinta días	\$	9.750,00
c) Excedente por día	\$	420,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$	420,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$	840,00

Parques de diversiones:

a) Hasta quince días	\$	4.880,00
b) Hasta treinta días	\$	9.750,00
c) Excedente por día	\$	420,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$	420,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$	840,00

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL

Los derechos de abasto contemplado en la Ordenanza General Tributaria se abonarán de la siguiente forma: Por la introducción de carnes y sus derivados:

REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA**Artículo 13)**

a) Por cada Kg. de carne vacuna, porcina, caprina, mular y equina	\$	4,00
b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.		

Artículo 14)

a) Por cada Kg. de carne de ave	\$	3,00
b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.		

Artículo 15)

a) Por menudencia por animal	\$	19,00
b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.		



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

PENALIDADES

Artículo 16)

Por el atraso en el pago de la inspección veterinaria correspondiente a las carnes introducidas, serán sancionados con un recargo del 20 % (veinte por ciento) hasta los 20 días, 50% (cincuenta por ciento) transcurrido más de 20 días y hasta un máximo de 30 días; transcurrido este periodo sin regularizar la deuda, se procederá a la suspensión de la introducción de carnes.

El pago de derecho deberá hacerse efectivo dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a la introducción cárnica, tomando en cuenta los horarios establecidos a tal fin.

**DERECHOS DE OFICINA Y SELLADO A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 17)

Por los derechos de oficina y sellado se abonará conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria:

I- REFERIDO A INMUEBLES

a) Informe solicitado por los escribanos para la realización de operaciones sobre inmuebles	\$	130,00
b) Denuncia de propietario contra inquilino por daños y perjuicios en el inmueble	\$	180,00
c) Solicitud de extensión	\$	150,00
d) Solicitud de Informe de Deuda	\$	150,00
e) Revisión de valuaciones	\$	109,00
f) Solicitud de declaración de inhabilitación de inmuebles y/o pedido de inspección a ese efecto	\$	170,00
g) Solicitud de valuaciones fiscales	\$	180,00
h) Certificado de tasas y servicios a la propiedad por cada inmueble	\$	130,00
i) Por inspección Catastral	\$	130,00
j) Por reparcelar total o parcialmente inmuebles que se encuentran incorporados al catastro parcelario	\$	380,00
k) Por incorporar al Catastro Parcelario las nuevas urbanizaciones o modificaciones de las existentes	\$	380,00
l) Solicitud de concesión de venta de tierras fiscales Municipales	\$	180,00
m) Solicitud de ubicación de inmueble según catastro	\$	130,00
n) Autenticación de documentos	\$	130,00
ñ) Inscripción provisoria de boleto de compraventa	\$	130,00
o) Por inscripción de título de propiedad	\$	280,00
p) Por libre deuda del inmueble	\$	320,00
q) Por título de propiedad terreno municipal	\$	440,00
r) Imprevistos	\$	130,00
s) Por tramites preferenciales por títulos de propiedad	\$	1.080,00
t) Solicitud de visado de planos	\$	370,00

II - REFERENTE A PROPAGANDAS O ESPECTÁCULOS PUBLICOS POR DIA

a) Solicitud de apertura, reapertura, traslado, etc, circos, parques de diversiones	\$	470,00
---	----	--------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

b) Solicitud de permiso realización de competencias automovilísticas	\$	1.380,00
c) Solicitud de permiso realización de competencias y bailes	\$	820,00
d) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	700,00
e) Solicitud de espectáculos deportivos	\$	820,00
f) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	700,00
g) Solicitud de festivales varios	\$	820,00
h) Solicitud de traslados o instalación de calecitas	\$	470,00
i) Solicitud de realización de exposición artística donde se cobre entrada	\$	600,00
j) Solicitud de realización de exposición artística donde no se cobre entrada	\$	400,00
k) Solicitud de realización de carreras cuadreras y mochilas	\$	17.400,00
l) Imprevistos	\$	400,00

III. REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA

a) Comunicación de traslado o cierre de negocios	\$	470,00
b) Solicitud de anexos compatibles rubro principal	\$	350,00
c) Solicitud de libreta de sanidad	\$	820,00
d) Solicitud renovación anual comercio en general	\$	310,00
e) Solicitud renovación anual industria en general	\$	310,00
f) Solicitud de imprevistos	\$	310,00
g) Solicitud de libre deuda acopiador de algodón	\$	930,00

IV- REREFERIDO AL ABASTO EN GENERAL.

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia como introductor, acopiador consignatario, abastecedor, etc., hacienda mayor y/o menor, aves y pescados	\$	870,00
b) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, abastecedor, consignatario, etc., de frutas y verduras	\$	380,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, introductor de hacienda menor y menudencias	\$	380,00
d) Solicitud de habilitación libreta de sanidad	\$	280,00
e) Solicitud de inscripción vehículos transportes producto destinado al consumo	\$	210,00

V.- RERENTE A LA OCUPACIÓN EN LA VIA PÚBLICA.

a) Solicitud instalación Kiosco	\$	580,00
b) Solicitud colocación heladeras para ventas de bebidas sin alcohol y helados	\$	730,00
c) Solicitud permiso colocación mesas y sillas en veredas	\$	350,00
d) Solicitud permiso temporario venta de flores en las inmediaciones del cementerio	\$	350,00

RERENTE AL USO DE TERMINAL DE OMNIBUS

e) Transporte por Plataforma		Ver Ord. 1.487/15 y su Anexo
f) Solicitud permiso no contemplados	\$	350,00

VI.- REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

a) Solicitud de contrastes de pesas y medidas	\$	240,00
---	----	--------

VII.- REFERIDOS A CEMENTERIO.

a) Solicitud de arrendamiento de nichos y terreno en el cementerio	\$	350,00
b) Solicitud de exhumación, introducción y traslado de cadáveres	\$	350,00
c) Solicitud de arrendamiento de terrenos para la construcción de panteones, bóvedas y/o monumentos	\$	580,00

VIII.- VER ORDENANZA N° 1060/09

IX.- REFERIDO A VEHÍCULOS

a) Solicitud de adjudicación de patentes de taxímetros	\$	250,00
b) Solicitud libre deuda y duplicado	\$	580,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencias de vehículos	\$	350,00
d) Solicitud de duplicado de recibos de patentes	\$	350,00
e) Solicitud de Patentamiento anual por cada cuota	\$	250,00
f) Solicitud y renovación anual de carnet de conductor	\$	210,00
g) Solicitud de imprevistos	\$	350,00

X.- REFERIDO A LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCION

a) Solicitud línea de edificación	\$	470,00
b) Solicitud de edificación general	\$	470,00
c) Solicitud construcción de panteones, bóvedas, mausoleo en el cementerio	\$	470,00
d) Solicitud de demolición	\$	470,00
e) Edificación de la casa, habitación propia única	\$	470,00
f) Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$	470,00
g) Solicitud de traslado y traslado de apertura pozos negros, tabiques, revoques, fachadas	\$	470,00
h) Permiso precario de edificación	\$	470,00
i) Solicitud de construcción de tapias, cercos, veredas	\$	470,00
j) Solicitud ocupación temporaria de parte de la vereda para preparación de mezcla, depósito de materiales, escombros, etc. Por cada diez días corridos	\$	470,00
k) Solicitud de inscripción en la matrícula del constructor	\$	700,00
l) Solicitud de mensura	\$	700,00
m) Solicitud de copia de planos	\$	470,00
n) Solicitud certificado de obras	\$	700,00
o) Solicitud de algun imprevistos no contemplado precedentemente.	\$	700,00

XI.- SOLICITUD DE PERMISO INSTALACIÓN MECANICA Y ELECTRICA

a) Solicitud de permiso instalación o traslado de los aparatos indicadores	\$	470,00
b) Solicitud independización de servicios eléctricos	\$	470,00
c) Solicitud conexión luz, cambio de nombre, voltaje corriente o traslados de medidores	\$	470,00
d) Solicitud conexión de luz en edificios construidos sin permiso municipal	\$	470,00
e) Solicitud de inscripción en la matrícula de instaladores electromecánicos, radio-operadores	\$	470,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

XII- REFERENTE A CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

a) Pliegos de Bases y Condiciones de Licitación Pública		
1) Hasta \$ 2.000.000,00	\$	2.270,00
2) Más de \$ 2.000.001,00 y hasta \$ 3.000.000,00	\$	4.530,00
3) Más de \$ 3.000.001,00	\$	6.040,00
b) Toda otra propuesta relacionada a la compra - venta o intercambio con la Municipalidad	\$	610,00
c) Solicitud de modificación de tarifas de servidores de automóviles de alquiler	\$	610,00
Se aplicará en calidad de GASTO ADMINISTRATIVO, para todo concepto.	\$	58,00

DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 18)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria se aplicará los siguientes derechos:

Movimientos de Restos:

a) Por inhumación	\$	350,00
b) Por exhumación	\$	700,00
c) Por reducción	\$	470,00
d) Por traslado	\$	470,00
e) Por colocar cruces (por cada una)	\$	240,00
f) Por introducción de cadáveres a panteones particulares	\$	240,00
g) VER ORDENANZA N° 1060/09		

Arrendamiento de sepultura:

Artículo 19)

El arrendamiento de sepulturas será por el término de 5 (cinco) años y se abonará:

a) Renovación Anual	\$	550,00
b) Los cinco años	\$	2.180,00

Arrendamiento de terrenos para edificar panteones.

Artículo 20)

a) Por cinco años por m2	\$	550,00
--------------------------	----	--------

Artículo 21)

Por la transferencia de terrenos para panteones, mausoleos, etc. Estén construidos o semiterminados por terceros, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del arrendamiento, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22)

Por el arrendamiento de nichos, se abonará:

a) Por mes	\$	550,00
b) Por año	\$	2.180,00

Artículo 23)

Por la venta de nichos particulares se abonará:

a) Por cada nicho grande	\$	11.600,00
b) Por cada nicho chico	\$	8.700,00

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 24)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva se aplicarán los siguientes derechos:

a) Por carroza automotor sin acompañamiento	\$	350,00
b) Por carroza automotor acompañado de un porta coronas	\$	350,00
c) Por carroza automotor con iniciales del extinto	\$	350,00
d) Por cada porta coronas automotor	\$	350,00
e) Por cada coche de duelo automotor	\$	350,00
f) Por servicio fúnebre Municipal	\$	580,00
g) Compañía de Pompas Fúnebres por cada sepelio	\$	470,00

CONSTRUCTORES ALBAÑILES EN EL CEMENTERIO

Artículo 25)

Por realizar actividades relacionadas con la colocación de monumentos, placas de nichos, sepulcros, etc. pagarán un derecho anual indivisible o intransferible de:	\$	820,00
--	----	--------

Artículo 26)

a) Por cualquier construcción a realizarse sobre sepulturas y siempre que no figuren construcciones de panteones, nichos, etc. Abonarán un derecho de:	\$	580,00
b) Conservación y Limpieza de nichos, bóvedas y panteones familiares, sepulturas individuales, etc. Están obligados al pago, incluso aquellos que hayan abonado el arrendamiento de tierra. Por año se abonará:	\$	470,00

Artículo 27)

Quedan exentos del pago de este derecho los Ex Combatientes de Malvinas.

Artículo 28)

REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, el derecho de contraste de pesas y medidas se pagará anualmente por adelantado y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por cada balanza y/o báscula, incluso la de suspensión y romana de pilón con juego de pesas de hasta 500 kgs.	\$	240,00
b) Básculas de hasta 500 kgs.	\$	240,00
c) Básculas de 501 hasta 1000 kgs.	\$	280,00
d) Básculas de 1001 hasta 2000 kgs.	\$	350,00
e) Básculas de más de 2000 kgs.	\$	470,00
f) Básculas para carros y camiones	\$	700,00
g) Por cada báscula o balanza destinado al peso de personas	\$	190,00
h) Balanza de precisión o similares	\$	240,00

PENALIDADES

Artículo 29)

Por diferencias halladas en los elementos destinados a medir y/o pesar artículos destinados a la venta y/o información pública con relación al metro o kilo patrón, serán sancionados con multas progresivas del 100% p/día transcurridas las 72 hs.

De la primer sanción	\$	580,00
----------------------	----	--------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

Elo sin perjuicio de retirar dicho elemento y/o inhabilitación del comercio.

DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Artículo 30)

a) Obras Privadas:

De acuerdo a lo determinado a la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de San Bernardo y encuadrado en el índice del costo de la construcción, en un 1% (uno por ciento), porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor del metro cuadrado cubierto, determinándose el valor que equivale a dicho porcentaje, en el cuadro que fija la escala correspondiente en el presente inciso. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

1. Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.

2. El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Secretaría de Obras podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 1% de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50% del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50% del valor total de los derechos.

A los efectos de la estimación del valor del derecho de construcción de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

VIVIENDAS:

CATEGORIA	Por M2
A: de mampostería con muy buena terminación	\$ 350,00
B: de mampostería con buena terminación	\$ 260,00
C: de mampostería con terminación económica	\$ 180,00
D: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena.	\$ 58,00
E: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica.	\$ 23,00

EDIFICIOS COMERCIALES

A: Depósitos o Galpones con cerramiento en mampostería de 600m ² o más; Locales varios para uso en Oficinas, galerías o locales comerciales o habitacionales de renta mas de 150m ² , en niveles superiores a una planta.	\$ 350,00
B: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 600m ² y hasta 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de menos de 150m ² en niveles superiores a una planta	\$ 260,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

C:Depósitos o Galpones con cerramiento preensamblado o prefabricados, u otros Galpones sin cerramientos; Locales varios para uso de Galerias Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de 150 m2 o mas , en P.B. planta.	\$	180,00
D:Depósitos o Galpones con cerramiento de mamposteria de menos de 400 m2; Locales varios para uso de Galerias Comerciales, oficinas o habitacionales de menos de 150m2 en P.B.	\$	58,00
E: Local Individual, para uso comercial u oficina	\$	23,00

b) Obras Públicas:

El derecho de construcción, cuando se trate de obra pública (entiéndase de acuerdo al artículo 1° de la Ley 4990), licitadas o cursadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, será del 1 % (uno por ciento) del valor de la obra terminada que surja del respectivo contrato de adjudicación, que deberá ser presentado por la Empresa Constructora debidamente autenticado; y del 0,75 % (Cero con setenta y cinco por ciento) para las Empresas Constructoras radicadas con mas de dos años en esta ciudad.

Artículo 31)

Para obtener permiso de construcción, refacción de edificios u otras gestiones relacionados con catastro, es indispensable justificar que la propiedad no adeuda Impuestos Municipales alguno.

Queda terminantemente prohibido tanto para el constructor o como para el propietario de la obra, realizar trabajo de construcción etc., sin antes constar con la correspondiente autorización municipal, en caso de comprobarse violación al presente párrafo cada uno de ellos serán penados con una multa de:

\$ 6.000,00

En caso de reincidencia se duplicará.

Si está infracción fuera cometida por una sola persona, como constructor de su propia obra la multa se hará al mismo como constructor de su propia obra por una parte y como propietario por la otra.

Por los derechos de alineación, nivelación o inspección se abonará el 100% sobre el valor estipulado de las obras determinadas por el presupuesto de la Oficina Municipal correspondiente. A los efectos de este cálculo se fijarán valores mínimos por m2. o fracción de superficie cubierto.

Artículo 32)

Por las copias de planos y perfiles expedido por la Municipalidad se abonarán:

a) Por cada m2	\$	46,00
a) Por cada m2 subsiguiente	\$	61,00
b) Por cada perfil	\$	46,00
c) Por aprobación de planos, por m2	\$	35,00

Artículo 33)

Por fijación de línea y nivel para la construcción o refacción de cercos o de frentes o veredas reglamentarias se abonarán:	\$	46,00
---	----	-------

Artículo 34)

Por inscripción y registros de firmas en la Municipalidad se abonará por año:

a) Primera categoría	\$	5.110,00
b) Segunda categoría	\$	3.480,00
c) Tercera categoría	\$	2.320,00
d) Cuarta categoría	\$	1.740,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

Artículo 35)

Los certificados llevarán el siguiente sellado, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva:

a) Por inscripción o reinscripción de título de propiedad	\$	370,00
b) Por certificación medidas de parcelas en planos de mensura	\$	370,00
c) Ubicación de parcelas por c/u	\$	370,00
d) Por certificado de libre deuda	\$	280,00

Artículo 36)

Por el derecho de habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas se abonará:

a) Instalación de fuerza	\$	280,00
b) Instalación de pararrayos	\$	280,00
c) instalación de portero eléctrico	\$	280,00
d) Instalación generadores de vapores	\$	280,00
e) Instalación de rayos X	\$	280,00
f) Instalación de compresores de aire	\$	280,00
g) Instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino tipo uno	\$	280,00
h) Instalaciones de altoparlantes	\$	280,00
i) Por cada altoparlante más	\$	280,00
j) Instalación letreros luminosos o iluminados	\$	700,00

Artículo 37)

En concepto de inspección en la matrícula se abonará anualmente y por adelantado:

a) Ingeniero Electricista	\$	2.320,00
b) Técnicos electricistas y/o industrial	\$	1.810,00
c) Otros	\$	1.810,00

Artículo 38)

Por falta de filtros de motores, artefactos, fluorescentes, compañías eléctricas, cargadores de acumuladores, dinamos, rectificaciones mecánicas o vibrador, cubos de gas de neón y todos los artefactos que puedan producir perturbaciones radioeléctricas, se aplicará una multa de:	\$	370,00
--	----	--------

Artículo 39)

Por falta de corrector de factor de potencia en motores eléctricos, artefactos fluorescentes, transformadores y demás instalaciones que lo requieran se aplicará una multa de:

a) La primera vez	\$	310,00
b) La segunda vez	\$	310,00
c) Las consecutivas, el 100% de lo establecido en el inciso b) precedente	\$	610,00

Artículo 40)

Por cada instalación o aplicación de instalación de la luz o fuerza motriz, sin autorización municipal, se aplicará una multa de:

a) Por cada boca de luz o toma corriente	\$	180,00
b) Por cada HP o fracción	\$	180,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

Artículo 41)

Por realización de trabajos de reinstalación al margen de las reglamentaciones pertinentes, se aplicará una multa de	\$	310,00
--	----	--------

Artículo 42)

Las multas indicadas en los artículos anteriores serán aplicadas al instalador, en caso de que las reglamentaciones fueran efectuadas por electricistas matriculados o el propietario o constructor si fueran efectuadas por electricista sin matrícula.

Artículo 43)

A los instaladores encuadrados en una categoría distinta para el que fuera habilitado, se aplicará por cada por cada infracción una multa de:	\$	1.860,00
Y una suspensión de 3 (tres) meses en la matrícula.		
En caso de reincidencia además de la multa que le correspondiera será inhabilitado definitivamente.		

Artículo 44)

A los instaladores que dejan trabajos inconclusos, sin autorización municipal y en común acuerdo con el propietario de la obra, se le	\$	1.860,00
---	----	----------

Artículo 45)

A los electricistas matriculados que prestara la firma para realizar instalaciones se le aplicará una multa de:	\$	1.860,00
Y la suspensión de 1 (un) mes en la matrícula, la segunda vez inhabilitación definitiva.		

Artículo 46)

En los casos de instalaciones efectuadas por electricistas no matriculado se aplicará una multa de	\$	1.860,00
--	----	----------

Artículo 47)

A los instaladores matriculados que luego de aprobado el plano de instalación modifiquen su distribución s la medida de caños o conductores, se aplicará la siguiente multa:

a) La primera vez	\$	280,00
b) La Segunda vez E inhabilitación de 2 (dos) años	\$	350,00
c) La Tercera vez E inhabilitación definitiva	\$	700,00

Artículo 48)

Los propietarios que habiendo presentado la documentación pertinente y obtenido la autorización de la Municipalidad, contrata a otro electricista para que realice total o parcialmente dicha instalación, sin autorización, será sancionado con una multa de:	\$	280,00
--	----	--------

PATENTE DE BILLARES, BOLOS Y OTROS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 49)

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva establece una patente anual a los juegos que a continuación se detallan:

a) Billares o pool por local	\$	2.790,00
b) Bolos/Canchas de Bocha/Bowling por cada cancha	\$	2.790,00
c) Explotacion de maquinas de juegos de azar (por c/u)	\$	3.000,00
d) Otros juegos permitidos	\$	2.790,00

PATENTE DE CANCHAS DE JUEGOS DEPORTIVOS

e) Explotación de cancha de paddle/Tenis (por c/u)	\$	5.000,00
--	----	----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

f) Explotación de cancha de Fútbol_5/Fútbol de Salón, y Similares (por cada una)	\$ 10.000,00
--	--------------

Artículo 50)

Establecer como fecha de vencimiento para el pago de las patentes determinadas en el artículo anterior el siguiente:

a) 1ª cuota	30 de jun de 2022
b) 2ª cuota	30 de ago de 2022

RECARGOS**Artículo 51)**

Producido el vencimiento del pago del gravamen, éste sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

SISAS DE PROVEEDORES Y VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL**Artículo 52)**

Establecer el monto de un arancel al reparto de mercaderías de cualquier tipo y/o especies de un monto fijo por cada vehículo de reparto:

a) Proveedor por día	\$ 350,00
b) Proveedor por semana	\$ 1.050,00
c) Proveedor por mes	\$ 3.480,00
d) Por hora	\$ 210,00

Artículo 53)

LOS VENDEDORES AMBULANTES PODRÁN EFECTUAR SUS OPERACIONES COMERCIALES FUERA DEL MICROCENTRO DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: MARTIN LUTERO, 9 DE JULIO, JUNIN Y MORENO.

Toda persona que ejerza el comercio minorista ambulante en la vía pública, deberá abonar por adelantado:

a) Verduleros por día	\$ 820,00
b) Vendedores ambulantes, en general, por día	\$ 910,00
c) Por hora	\$ 210,00

KIOSCOS:**Artículo 54)**

Por cada kiosco con diarios y revistas se abonará por adelantado y por año	\$ 3.020,00
--	-------------

TASAS MUNICIPALES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**Artículo 55)****TASAS ÚNICAS:**

Las tasas retributivas de servicio, serán abonadas por los contribuyentes por metro lineal de frente y por año:

1. Conservación de alumbrado común	\$ 23,00
2. Conservación de alumbrado a gas de mercurio	\$ 35,00
3. Servicio de riego	\$ 35,00
4. Conservación de limpieza de calles, veredas y banquetas	\$ 12,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

5.	Conservación calles de ripio	\$	19,00
6.	Conservación, limpieza y barrido de pavimento	\$	35,00
7.	ECOTASA	\$	23,00
8.	Por recolección de residuos por metro lineal y por año	\$	35,00

POR CADA SOLICITUD:

9.	Limpieza de terrenos baldíos, por m2	\$	10,00
10.	Por cada tanque de agua dentro del ejido Municipal	\$	760,00
11.	Por cada tanque de agua en zona rural	\$	1.140,00
12.	Servicio Atmosférico	\$	1.240,00
13.	Acarreo de Tierra por viaje (2 palas)	\$	950,00
14.	Acarreo de tierra con Camion Batea, por viaje	\$	2.900,00
15.	Acarreo de Tierra camion volcador	\$	1.740,00

SEGURIDAD VIAL (tasa anual solo para renovadores y/o solicitantes de carnet de conducir, y/o pagos de patentes)

16.	Tasa para Elementos de Seguridad Vial	\$	-
-----	---------------------------------------	----	---

LOCACION DE BIENES MUNICIPALES

17.	Acarreo de diversos materiales (tierra, arena, material petreo, granos, etc) por m3 x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	7,00
18.	Flete de otro tipo de materiales o elementos no mensurables volumétricamente (ladrillos; elementos empaquetados, embolsados o embalados; etc. x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	140,00
19.	Movimiento y perfilado de suelo, por horas de trabajo.	\$	8.000,00
20.	Movimiento de suelo con retroexcavadora, por horas de trabajo.	\$	8.000,00
21.	Riego para compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	4.800,00
22.	Compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	4.800,00
23.	Motoguadaña por c/hora de trabajo.	\$	800,00
24.	Cargador Frontal por c/hora de trabajo	\$	8.000,00
25.	Desmalezadora c/tractor por c/hora de trabajo	\$	2.500,00
26.	Servicio de roturación de suelo c/tractor y rome por c/hora de trabajo	\$	4.000,00

Artículo 56)

- a) Quedan exentos del pago del (100%) cien por ciento de la vivienda en que habitan los Ex-Combatientes y Movilizados del Malvinas y Empleados y Obreros Municipales
- c) Quedan eximidos de las Tasas Unicas retributivas de servicios, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Direccion Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) Incluye Ord. 1901/2021

Artículo 57)

En concepto de Desinfeccion se abonará por adelantado y por cada desinfección	\$	370,00
a) Por cada teatro, cine, bar y sala de espectáculos p/mes	\$	460,00
b) Por cada pieza de casa de inquilinos e inmuebles ocupados por inquilinos	\$	460,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

Los propietarios o administradores de casa que se alquilan están obligados a comunicar la desocupación de la casa habitación no pudiendo ser nuevamente alquilada sin haber sido desinfectada.

Por razones de salubridad Municipal, podrán mandar desinfectar cuando lo considere necesario, viviendas, habitaciones y todo otro lugar que se considere foco infeccioso por cuenta del propietario, encargado o administrador, debiendo en este caso abonar por cada desinfección.	\$	280,00
---	----	--------

Artículo 58)
VER ORDENANZA N° 1139/10 (Residuo Sólido Urbano)
Artículo 59)

El incumplimiento por lo dispuesto en el presente título hará posible a los infractores de una multa	\$	610,00
--	----	--------

Artículo 60)

Por la extracción de árboles por ent.	\$	350,00
---------------------------------------	----	--------

Artículo 61)

Los propietarios de animales yeguarizos sueltos o muertos en la vía pública, abonarán en concepto de retiro, traslado y manutención de los mismos, el siguiente importe:	\$	440,00
--	----	--------

TASA POR CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE (Actividad Comercial e Industrial)
Artículo 62)

Esta tasa se liquidará, conforme a si la actividad se encuadra en las siguientes categorías:

Categoría "A"	\$	100.000,00
Categoría "B"	\$	40.000,00
Categoría "C"	\$	28.000,00
Categoría "D"	\$	23.000,00
Categoría "E"	\$	13.000,00
Categoría "F"	\$	8.000,00
Categoría "G"	\$	6.000,00
Categoría "H"	\$	4.000,00
Categoría "I"	\$	2.500,00

Detalle de Categorías:

"A" - Acopio de Cereales y Algodón, Agencia de Automotores, Estaciones de Servicios, Actividad Bancaria, Desmotadora de Algodón, Hormigonera, otros Imprevistos
"B" - Corralón, Talleres Metalúrgicos, Supermercado, Polirubros, Venta de Art. Para el Hogar, Venta de Motocicletas y Ciclomotores, Distribuidoras o Mayoristas, Depósito de Maquinarias, Agencias de Quiniela, Lotería, Loto etc. con anexo de Maquinarias de juegos de azar, Empresas constructoras, Sala de Juegos, otros Imprevistos.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

"C" - Agroquímica, Tienda (grande), Venta de Productos Agrícolas, Autoservicio, Video Cable, Servicio de Internet/ Telefonico, Farmacia y Perfumería, Envasadora de Agua y/o Soda para Consumo, Salon de Usos Múltiples, Polirrubros, Canchas de Futbol 5 o Futbol de Salón, Actividades de correo, otros Imprevistos.

"D" - Agencia de Seguridad, Óptica, Servicios Fúnebres, Tornería (Torno de Piso), Video Juegos, Matarifes de cerdos, Servicios de Remis, Gimnasio, Centro Recreativo Terapeutico, Boliches bailable, otros Imprevistos

"E" - Agencia de Publicidad, Agencia de Quiniela y Lotería, Loto, etc. (sin anexo de maquinas de juegos), Alojamiento, Aserradero, Sede Comercial (rubros varios), Consultorio Médico, Estudio Contable, Fotografía y Filmación, Hospedaje, Inmobiliaria, Hotel, Residencial, Tienda (mediana), Veterinaria, Panadería (con anexos), Zapatería (venta de zapatos y zapatillas), Consultorio Odontológico, Carnicería (con anexos) otros Imprevistos.

"F" - Almacén, Bar, Bazar, Boutique, Carnicería, (sin anexos), Carpintería, Envasadora de Condimentos, Fabrica Artesanal, Forrajería, Librería, Locutorio, Lubricentro, Mercadito, Restaurante, Taller de Chapa y Pintura, Taller Mecánico, Tornería (torno de banco), Venta de Art. De Electricidad, Venta de Bolsas, Venta de Celulares y Accesorios, Venta de Productos Artesanales, Venta de Repuestos, Servicio Técnico Informático, Pinturería, Resto - Bar, Delivery de Comidas, Rotisería, Venta de Pescados y/o frutos de mar, Vivero, otros Imprevistos.

"G" - Fiambrería, Heladería, Juguetería, Maxi - Kiosco, Masajes, Mercería, Minimercado, Panadería (sin anexos), Pollería, Refrigeración, Regalería, Reparación de Computadoras, Taller Serigráfico, Tienda (pequeña), Venta de Lanas e Hilos, Venta y Reparación de Baterías, Verdulería y Frutería, Video Club, Acopio y/o Venta de Leña, Imprenta, Venta de Productos Artesanales, Compañías o empresas de seguros, Peluquerías 1ra categorías, más de un sillón, Pista bailable y/o Pub, otros imprevistos.

"H" - Despensa, Fotocopiadora, Gomería, Lavadero, Relojería, Sub - Agencias de Quinielas, Venta de Pasajes, Puestos de Comidas Rápidas, Peluquerías 2da categorías, un sillón, otros Imprevistos.

"I" - Kioscos, taller de Zapatería, Talabartería, otros Imprevistos.

Estos tributos serán aplicados por cada actividad principal, según se haga constar en DDJJ presentada por el comerciante, industrial o prestador de servicio.

Artículo 63)

a) El vencimiento de Tasas por control de seguridad e higiene se establecerá de acuerdo al siguiente calendario:

1° Cuota	15/04/2022
2° Cuota	15/06/2022
3° Cuota	15/07/2022
4° Cuota	15/09/2022
5° Cuota	15/10/2022
6° Cuota	15/12/2022

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 64)

VEASE ORDENANZA 1890/21

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 65)

Para los concesionarios, permisionarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas o empresas que presten algún tipo de servicio y que para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, deberán presentar DDJJ de la cantidad de abonados o usuarios y:

a)	Los prestadores de servicios eléctricos, de agua o datos a través de fibra óptica, deberán abonar mensualmente y antes del 10 de cada mes, el siguiente importe, por cada abonado:	\$	23,00
b)	Los prestadores de servicios telefónico, video cables, internet u otros servicios aun no previstos, deberán abonar semestralmente el siguiente importe, por cada abonado, y según los siguientes vencimientos: 10/07 y 20/12 del periodo vigente.	\$	10,00

Artículo 66)

Este tributo regirá en la presente campaña algodonera de conformidad a la modalidad que a continuación se especifica:

1.	Tasa de inscripción	\$	13.580,00
2.	Por cada planchada adicional	\$	4.230,00
3.	Sellado Municipal (habilitación planchada)	\$	1.060,00

VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DE 2022

	Tasa por tonelada acopiada mediante una declaración jurada Mensual y a razón de:	\$	38,00
a)	Esta tasa deberá ser abonada del 1° al 15 de cada mes subsiguiente a la Declaración Jurada.		
	La falta de pago en término significará la aplicación de los recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.		
b)	Lo acopiado en los meses de Febrero / Marzo del periodo vigente, podrán abonarlo conjuntamente con el mes de Abril del periodo en vigencia.		

Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 67)

Los contribuyentes que presentan solicitudes de habilitación de negocio, deberán abonar los siguientes derechos según la categoría del cuadro siguiente:

Este derecho se liquidará, conforme a las mismas categorización del artículo 62°) de la presente			
Categoría "A"	\$	100.000,00	
Categoría "B"	\$	70.000,00	
Categoría "C"	\$	65.000,00	
Categoría "D"	\$	40.000,00	
Categoría "E"	\$	35.000,00	
Categoría "F"	\$	25.000,00	



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

Categoría "G"	\$	15.000,00
Categoría "H"	\$	10.000,00
Categoría "I"	\$	5.000,00

El incumplimiento de esta obligación, hará pasible a los infractores al pago de las multas previstas en este mismo capítulo.

La Municipalidad practicará las Inspecciones necesarias al Local y demás comprobantes del caso, luego del cual otorgará o denegará la Autorización.

Artículo 68)

a) La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y/o transferencia después de los 30 días de haberse producido será penado con una multa de:	\$	700,00
b) La falta de comunicación de cierre de negocio, o cese de actividades después de los 30 días de haberse producido la misma será penado con una multa de :	\$	700,00

Artículo 69)

Para las futuras instalaciones aludidas, se deberá efectuar el trámite administrativo técnico ante la dependencia que corresponda de Jurisdicción Municipal, previo al cumplimiento de pedido, debiendo para ello adjuntar el croquis y las respectivas especificaciones técnicas.

Artículo 70)

El no cumplimiento de éste requisito producirá la suspensión inmediata del cableado y la duplicación del monto del derecho del trámite sin perjuicio de las sanciones legales que pudiere corresponder.

DE VEHÍCULOS EN GENERAL**Artículo 71)**

- a) Para los Automóviles, Camionetas, Furgones, jeeps y vehículo 0 km todo terreno o pick up, modelos 2001 y posteriores: se aplicará la alícuota del 0,45% al valor del vehículo que a tal efecto suministre la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, correspondiente a la tabla de valuaciones vigente.

Cuando se trate de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación de la patente para el año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares o en su defecto, el valor a los efectos del seguro.

Las actualizaciones que surjan en el año calendario de la tabla que publica el DNRPA, serán tomadas como parámetros desde su publicación.

- b) Ningún vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, podrá tributar un importe inferior, de acuerdo a su categoría, al previsto para el año 2.001.

Artículo 72)

Colectivos:

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros de empresa de transporte público y/o empresas particulares, servicio puerta a puerta, colectivos destinados a: Turismo, colegios, internados, etc.

Que use o no exclusivamente, abonarán el derecho con arreglo a la tarifa en planilla:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 20.001 a 35.000 Kg.	De 35.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.022	540,00	1.060,00	1.710,00	3.290,00	4.780,00	5.970,00	6.290,00	6.700,00
2.021	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

2.020	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.019	316,80	626,40	1.008,00	1.944,00	2.822,40	3.528,00	3.715,20	3.960,00
2.018	264,00	522,00	840,00	1.620,00	2.352,00	2.940,00	3.096,00	3.300,00
2.017	210,60	414,88	667,60	1.278,34	1.878,55	2.325,02	2.474,55	2.626,18
2.016	156,00	307,32	494,52	946,92	1.391,52	1.722,24	1.833,00	1.945,32
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.013	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.012	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.011	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.010	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.009	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.008	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.007	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.006	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.005	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20
2.004	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40
2003 y Ant.	22,80	45,60	73,20	142,80	237,60	254,40	278,40	338,40

Artículo 73)

Para camiones y tractores de semirremolque modelos 2001 y posteriores, se aplicará la modalidad del Art. 71) y la alícuota a aplicar será del 0,25%.

Artículo 74)

Trailers, acoplados, remolques, etc. Según la carga Maxima:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.022	420,00	820,00	1.310,00	2.500,00	3.680,00	4.550,00	4.840,00	5.130,00
2.021	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.020	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.019	244,80	482,40	770,40	1.476,00	2.174,40	2.685,60	2.858,40	3.031,20
2.018	204,00	402,00	642,00	1.230,00	1.812,00	2.238,00	2.382,00	2.526,00
2.017	162,00	319,14	513,54	983,34	1.445,04	1.788,48	1.903,50	2.020,14
2.016	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.013	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.012	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.011	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.010	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.009	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.008	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.007	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.006	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.005	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20
2.004	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40
2.003	22,80	45,60	73,20	142,80	237,60	254,40	278,40	338,40
2002 y Ant.	20,40	40,80	66,00	126,00	213,60	229,20	241,20	313,20

Artículo 75)

Motos, Motocicletas, motonetas y similares:

(Las unidades importadas abonarán un 25 % de recargo)

Año	Hasta 100 cc	de 101 a 150 cc.	de 151 a 300 cc.	de 301 a 500 cc.	de 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
-----	--------------	------------------	------------------	------------------	------------------	----------------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

2.022	660,00	1.150,00	1.710,00	2.120,00	3.100,00	4.750,00
2.021	453,60	789,60	1.176,00	1.461,60	2.133,60	3.276,00
2.020	453,60	789,60	1.176,00	1.461,60	2.133,60	3.276,00
2.019	388,80	676,80	1.008,00	1.252,80	1.828,80	2.808,00
2.018	324,00	564,00	840,00	1.044,00	1.524,00	2.340,00
2.017	254,83	450,68	667,60	831,87	1.213,06	1.868,02
2.016	188,76	333,84	494,52	616,20	898,56	1.383,72
2.015	145,20	256,80	380,40	474,00	691,20	1.064,40
2.014	121,20	213,60	316,80	394,80	576,00	886,80
2.013	100,80	177,60	264,00	328,80	480,00	739,20
2.012	84,00	147,60	219,60	273,60	399,60	615,60
2.011	69,60	122,40	182,40	228,00	332,40	512,40
2.010	61,20	106,80	159,60	199,20	289,20	446,40
2.009	54,00	93,60	139,20	174,00	252,00	388,80
2.008	48,00	90,00	126,00	157,20	228,00	350,40
2.007	42,00	86,40	112,80	140,40	204,00	312,00
2.006	38,40	78,00	100,80	126,00	182,40	279,60
2.005	33,60	69,60	90,00	112,80	163,20	249,60
2.004	30,00	62,40	80,40	100,80	145,20	222,00
2.003	27,60	55,20	72,00	90,00	129,60	199,20
2002 y Ant.	27,60	49,20	64,80	80,40	116,40	177,60

Artículo 76)

Quedan exentos del pago de Patente Automotor en un (100%) cien por ciento, los Ex - Combatientes de Malvinas, y los contemplados en Ord. 1901/2021 (Pers. c/Disc.), siempre que el vehículo está transferido a su nombre.

Artículo 77)

Para la habilitación de Remises se deberán ajustarse a los establecidos en las Ordenanzas dictadas al respecto, debiendo cumplimentar obligatoriamente lo siguiente:

1. Revisión Técnica Nacional
2. Seguro Obligatorio

3. Todos los remises inscriptos, deberán abonar en concepto de la habilitación por el año 2020 y a partir del 01/01/2020, con vencimiento al día 15 de cada mes o hábil inmediato posterior, doce cuotas mensuales por cada unidad de transporte de pasajeros, más gastos administrativos de:

a) Unidades con capacidad de hasta cinco pasajeros: La primer unidad:	\$	290,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	220,00
b) Unidades con capacidad de mas de 5 y hasta a 10 pasajeros: La primer unidad:	\$	370,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	290,00
c) Unidades con capacidad de mas de 10 y hasta a 15 pasajeros: La primer unidad	\$	440,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	370,00
d) Unidades con capacidad de mas de 15 y hasta a 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	510,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	440,00
e) Unidades con capacidad de mas de 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	580,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	510,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

4. Los vehículos afectados a remises, radicados en otros municipios abonarán un recargo de 50% sobre el canon total establecido

5. Al momento de solicitar la habilitación deben tener abonados el derecho de patente año 2022 total o en cuotas.

Artículo 78)

Los registros de conductores en general, serán expedidos por la autoridad municipal con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones, se abonarán los derechos según la siguiente escala:

1. " A "	\$	440,00
2. " B "	\$	620,00
3. " C "	\$	620,00
4. " D "	\$	620,00
5. " E "	\$	620,00
6. " F "	\$	620,00
7. " G "	\$	620,00

(Las presentes Categorías son otorgadas de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.)

* Los registros de conductores para mayores de 65 años; se otorgan por el plazo de 1 (un) año, previa presentación del informe médico correspondiente, y abonarán un arancel por renovación total de:

\$	350,00
----	--------

Artículo 79)

Quedan exentos del Pago del cien por ciento (100%) los Ex - Combatientes de Malvinas y los comprendidos en Ord. 1901/2021 (Pers. Disc.).

RENOVACIÓN ANUAL DE REGISTROS DE CONDUCTORES

Artículo 80)

Las renovaciones de los registros anuales pagarán por el trámite lo siguiente:

1. Automotores en general	\$	440,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	310,00

Artículo 81)

REFERENCIA ART. 114 ORDENANZA TRIBUTARIA.

CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN

Por el otorgamiento de libre de gravamen de automotores en general, el peticionario deberá abonar las cuotas vencidas, si existieran, y el monto correspondiente al periodo en curso de pago de patente, abonándose la suma de:	\$	470,00
---	----	--------

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Artículo 82)

Los vehículos nuevos que se patentan por primera vez en el presente año fiscal, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha del recibo de compra de conformidad a la siguiente escala:

De Enero a Marzo	100%
------------------	------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

De Abril a Junio	75%
De Julio a Agosto	50%
De Septiembre a Octubre	40%
De Noviembre a Diciembre	20%

Artículo 83)

Si se trata de vehículo correspondiente a otro municipio a inscribir en éste, por el cobro de patente no se aplicará la escala prevista en el artículo anterior, debiéndose por cada caso en particular, tener como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en la Municipalidad de donde proviene.

Si se trata de unidades que tiene abonada la patente correspondiente a todo el año en el cual se inscribe el vehículo, se pagará como derecho de inscripción el equivalente al 10 % (diez por ciento), del derecho de Patentamiento que correspondiere.

Los propietarios que inscriben sus vehículos automotores, sean estos usados o OKM deberán efectuarlos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia la que se hubiera operado por último, este para los usados; para los OKM a partir de la fecha de factura.

Por el cobro de la patente será de aplicación la escala prevista en el artículo anterior.

Artículo 84)

a) El vencimiento del pago de patentamiento, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios, se determina en 6 cuotas iguales y de acuerdo al siguiente calendario, que a continuación se especifica.

1° Cuota	15/04/2022
2° Cuota	15/06/2022
3° Cuota	15/07/2022
4° Cuota	15/09/2022
5° Cuota	15/10/2022
6° Cuota	15/12/2022

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

Artículo 85)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, este sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 86)

De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza General Impositiva, los que por cualquier circunstancia se encuadren en las infracciones relacionadas con el trámite, serán penados con nafta súper con las siguientes multas:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

1. Falta de registro total	40 Lts.
2. Olvido de registro permiso habilitante	5 Lts.
3. Falta de habilitación de registro de conductor	20 Lts.
4. Falta de pateamiento	40 Lts.
5. Olvido de comprobante de patente	5 Lts.

b) DEFICIENCIA MECÁNICAS O DE ACCESORIOS



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

1. Estado deficientes de los frenos	50 Lts.
2. Falta de Extinguidor de incendio en el vehículo destinado al transporte de pasajeros, en vehículos de carga inflamable o hacienda	40 Lts.
3. Falta de luces reglamentarias	10 Lts.
4. Falta de bocinas	5 Lts.
5. Falta de luces reglamentarias de posición	5 Lts.
6. Falta de Paragolpes Delanteros y Traseros	40 Lts.
7. Falta de Escape, Silenciador o Similar	20 Lts.
8. Falta de dispositivo limpiaparabrisas	40 Lts.
9. Falta de espejo retrovisor	5 Lts.
10. Falta de Freno total	80 Lts.
11. Automotores en general que violen la ordenanza referida a ruidos molestos	100 Lts.
12. Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales	3 Lts.
13. Triciclos, motos, bicicletas y acoplados de hasta 1.500 Kg. Por cualquiera de las infracciones enunciadas precedentemente	10 Lts.

c) CHAPAS PATENTES

1. Falta de chapa patente por extravío	6 Lts.
2. Falta de chapa patente por evasión	80 Lts.
3. Falta de chapa patente por evasión de tractores afectados al uso comercial e industrial, motocicletas y acoplados	30 Lts.
4. Violación de precintos y colocación de chapas patentes de otros vehículos	100 Lts.
5. Falta de visibilidad en chapas patentes, permiso para circular	10 Lts.

d) CONSTITUCIÓN TREN DE VEHÍCULOS

a) Constitución de tren de vehículos por dos o más arrastres	53 Lts.
b) Por vehículos que excedan las dimensiones de largo y/o ancho y/o alturas permitidas	40 Lts.

e) CONDUCCIONES

1. Exceso de velocidad	
1ª infracción	100 Lts.
2ª infracción	200 Lts.
3ª infracción	400 Lts.
2. Por transitar en contramano	
En vehículos de 4 (cuatro) ruedas a motor	100 Lts.
En motocicletas y vehículos de tracción a sangre.	25 Lts.
En bicicleta	10 Lts.
3. Obstrucción de tránsito	20 Lts.
4. Por adelantarse a otro vehículo por la derecha	10 Lts.
5. Circular sin conservar la mano	15 Lts.
6. Adelantarse y no dar prioridad a vehículos que tengan libre franja de circulación	40 Lts.
7. Vehículos que circulan por la vereda	40 Lts.
8. Girar en 180° en calles doble mano para retomar el sentido contrario.	40 Lts.
9. Cortar filas escolares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, o aglomeración de vehículos o personal.	40 Lts.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

10. Avance indebido o desobediencia a la señal de tránsito.	58 Lts.
11. No dar prioridad de paso de acuerdo con el código de tránsito en vigencia.	40 Lts.
12. Perturbación y/o interrupción del tránsito	58 Lts.
13. Efectuar maniobras o cambios de dirección a mitad de cuadra.	58 Lts.
14. Falta de frenos en bicicletas	4 Lts.
15. Falta de luz de señal trasera en bicicleta	4 Lts.
16. Falta de timbre y/o bocinas en bicicletas	4 Lts.

f) CONDUCCIÓN PELIGROSA

1. Conducción peligrosa (conductor con una sola mano, haciendo zigzag, en retroceso sacando la mano o el brazo)	40 Lts.
2. Ciclista que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en las calles y/o paseen sin la debida autorización, circular llevando a otra persona o bulto y/o grupos que dificulten su manejo.	5 Lts.
3. Transitar con luz alta en zona urbana encandilando a los demás.	20 Lts.
4. Motonetas o motocicletas con más de 2 personas.	10 Lts.

g) ESTACIONAMIENTO

1. Mal estacionamiento	15 Lts.
2. Estacionamiento en veredas que obstaculicen la circulación	30 Lts.
3. Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra	10 Lts.
4. Ascenso y descenso de pasajeros a la izquierda del conductor de ómnibus, vehículos particulares o taxis	10 Lts.
5. No conservar la distancia reglamentaria en el estacionamiento	10 Lts.

h) EDUCACIÓN

1. Fuga o desobediencia al silbato de los Inspectores	25 Lts.
2. Falta de respeto a los Inspectores Municipales	55 Lts.
3. Por agredir a un Inspector o Funcionario municipal	120 Lts.

i) RESPONSABLE POR ACCIDENTE

1. Vehículos conducidos por menores de 18 años	150 Lts.
2. Casos de accidentes en el que el conductor no se detenga o trate de fugarse	120 Lts.
3. El conductor o implicado en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlos	100 Lts.
4. Por conductor que ocasione accidente de tránsito	120 Lts.

j) ADULTERACIONES

1. Adulteración de la fecha de permiso de conducción y/o circulación, y/o cualquiera con adulteración	53 Lts.
2. Kilajes de vehículos	53 Lts.
3. Por cambio y/o transformación de vehículos sin autorización	53 Lts.
4. Por falta de cumplimiento y/o legalidad de las notaciones	19 Lts.

k) VARIOS

1. Transgresión de peatón	19 Lts.
---------------------------	---------

l) CIRCULACIÓN DESTRUCTIVA



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

a) Circulación de camiones por zonas no autorizadas, transporte de productos inflamables y/o tóxicos	45 Lts.
b) Tractores orugas transitando por pavimentos	80 Lts.
c) Transitar por calles de tierras antes de las 24 hs. de finalizadas la lluvia	100 Lts.

m) VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPOSITOS:

Se abonará en concepto de piso por día.

1. Automóviles, Camiones, Camionetas y acoplados	\$ 460,00
2. Motocicletas y motonetas	\$ 220,00
3. Carros y jardineras	\$ 107,00
4. Triciclos y bicicletas	\$ 61,00

Artículo 87)

Podrá convenirse el pago en cuotas de los impuestos y gravámenes establecidos en la O.G.T. por deudas impositivas de años anteriores en la modalidad y condiciones que se fijarán por Resolución Municipal, en cada caso particular.

Artículo 88)

Toda deuda atrasada será actualizada, al momento de su liquidación teniendo en cuenta los importes que fija la Ordenanza Tributaria vigente a la fecha de hacer efectivo el tributo.

Artículo 89)

Para todas las empresas autárquicas y descentralizadas se aplicarán los coeficientes de actualización que determinan la: Dirección de Estadística y Censos de la Provincia del Chaco.

Se aplicará interés mensual del 2 % mensual o proporción diaria.-

Régimen de Sanciones, Multas y Recargos

Artículo 90)

Los contribuyentes responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) RECARGOS POR MORA: Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual no acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice.

La tasa de interés por mora se fija en 2% (dos por ciento) mensual.

b) MULTAS POR OMISIÓN: Se aplicarán en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas municipales vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Esta multa será del veinte por ciento (20%) anual acumulativo del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicarán en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar evasión parcial o total de tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas municipales vigentes. Estas multas serán graduadas por el por el Departamento Ejecutivo de uno (1) a diez (10) veces el tributo en el que se defraudó al municipio mediante la instrucción del sumario que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al municipio.

El mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- v Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros - documentos y otros antecedentes correlativos.
- v Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- v Doble juego de libros contables.
- v Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- v Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- v Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) **MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES:** Se impondrán ante el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí misma una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo., entre la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) a PESOS CIENTO DOCE MIL (\$112.000,00) según el grado, importancia y tipo de infracción cometida.

Las situaciones que usualmente se suelen presentar y dar motivo a éste tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- v Falta de presentación de declaraciones juradas.
- v No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- v Falta de suministro de informaciones, incomparecencias a citaciones.

Artículo 91)

Bonificación por pago adelantado: El contribuyente que opte por el pago anticipado al contado y en efectivo para el período en vigencia, hasta el 28 de febrero inclusive, se beneficiara con los siguientes descuentos:

Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios	20%
Patentes de vehículos y Comercios	20%

Si llegada la fecha anteriormente estipulada, y el Poder Ejecutivo considerara la conveniencia de prolongar el periodo de gracia por pago contado, SE AUTORIZA al Sr. Intendente Municipal a ir prorrogando la fecha tope de vigencia por el pago anticipado y de contado.

Artículo 92)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1903/2021

Facultase al Intendente Municipal a establecer y reglamentar moratorias de pagos para Tasas de Servicios y Impuesto Inmobiliario, cuando las circunstancia lo ameriten, y difundir e invitar a los contribuyentes a acogerse a la misma una vez implementada.

ORDENANZA N°: _____/2021



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN BERNARDO

San Bernardo, Chaco, 29 de Diciembre de 2022.

VISTO:

La Ordenanza Impositiva 1903/2021 del Ejercicio 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que para dicha ordenanza se ha considerado un índice inflacionario del 45% cuando la realidad nos marca valores que superan el 80% y;

Que dos periodos, (2018 y 2021) tanto las tasas, patentes, y todo tipo de impuestos se han mantenido con los valores congelados de sus anteriores y;

Que la inflación anual estimada para el año 2023 volvería a superar el 80% anual y;

Que los repuestos e insumos se han visto alterados considerablemente debido a esta corrida inflacionaria y;

Que son necesarias las actualizaciones de los importes vigentes para poder solventar parcialmente los gastos de las prestaciones de los servicios básicos y;

Que es necesario contar con el Instrumento Legal que avale su aplicación y;

Que en uso de las facultades que le asigna la Ley 854-P (Antes Ley 4233) al Honorable Concejo Municipal;

Que de acuerdo a lo tratado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2.022 y registrado bajo el Acta N° 230/2022;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: APROBAR en todas sus Partes la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2023 conforme al Anexo que consta con 92 Artículos, y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 2: REFRENDAR a la presente la Señora Secretaria de Concejo Municipal.

ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR, NOTIFICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación, y una vez promulgado dar conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las Áreas, Instituciones, Organismos o personal interesado, cumplido Archívese. -

ORDENANZA N° 1952/2022.-

SECRETARÍA DE CONCEJO
SAN BERNARDO



SECRETARÍA DE CONCEJO
SAN BERNARDO



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1)

Fijase la siguiente alícuota básica del impuesto inmobiliario que se aplicará sobre la valuación fiscal de los inmuebles: 10,44 % (Diez con 44 por ciento).

Artículo 2)

a) En ningún caso el Impuesto Inmobiliario resultante de la aplicación de la alícuota determinada en el artículo anterior será inferior a:

\$ 3.132,00

b) La valuación Fiscal del inmueble, hasta tanto el municipio haga el revaluo de tasación, se ajustará en un 65% sobre el valor viegente en el año 2022.

Artículo 3)

Las quintas y chacras abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario el equivalente al 10,44 % (Diez con 44 por ciento) de la valuación fiscal atribuido a los mismos.

Artículo 4)

El vencimiento del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios se establecerá a través del dictado de Resolución de Intendente.

Artículo 5)

Producido el vencimiento de las cuotas el pago del gravamen podrá hacerse efectivo dentro de los diez días subsiguientes del mes próximo. Producido este vencimiento la cuota sufrirá el siguiente recargo computable desde su vencimiento hasta el pago efectivo.

a) 2 % (dos por ciento) mensual acumulativo.

Artículo 6)

a) La Municipalidad a través del Poder Ejecutivo, por Resolución Municipal, en caso de que los valores vigentes, por cuestiones macroeconómicas se alejen de los indicadores económicos nacionales (INDEC), fijará y actualizará los valores de los Impuestos, Derechos, Patentes, Tasas y/o las tierras y sus mejoras dentro de su respectivo ejido, correspondiente a la zona urbana, suburbana y rural. Las mejoras responderán en su valorización distinguiéndose las distintas categorías, conforme al tipo de construcción, material empleado y depreciación por antigüedad o data. En caso de suscitarse este hecho, se deberá informar de tal decisión al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a 30 días.

b) La Municipalidad dictará su Ordenanza o Resolución fijando los precios y condiciones de ventas de los predios fiscales que se proponga enajenar, la cual será independiente de los valores establecidos a los fines impositivos.

c) La Municipalidad fija un 10% (Diez por ciento) de descuento para los casos de adjudicaciones de venta que abonen al contado la totalidad del precio fijado para cada uno de los predios.

d) La Municipalidad establece para los casos de mora en el incumplimiento del convenio de pago en cuotas en las ventas de predios, un recargo mensual conforme a los intereses establecidos por en NBCh S.A.

Artículo 7)

a) Queda exento el pago del impuesto inmobiliario en el 100 % (cien por ciento) la vivienda en la que habitan los Ex - Combatientes y Movilizados de Malvinas.

b) Para los Jubilados y Pensionados de cualquier régimen previsional y cuyo monto de sus ingresos mensuales, no supere el importe de la **Jubilación Mínima que estipula ANSES al momento del pago**, quedarán exentos del pago del impuesto inmobiliarios en un 100 % (cien por ciento).

Los beneficiarios de la presente medida deberán acreditar sus ingresos con los recibos de haberes correspondientes, deben habitar con su familia el bien eximido y este debe ser única propiedad.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

- c) Quedan eximidos del Impuesto Inmobiliario, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Direccion Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) Tambien Quedan eximidos del impuesto inmobiliario las personas que se incluyan en la Ord. 1901/2021. (Pers.Disc.)

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Artículo 8)

Fijase los siguientes recargos por baldíos, de conformidad a la Ordenanza General Tributaria:

Primera Zona: Zona Pavimentada	200%
Segunda Zona: Zona Urbana No Pavimentada o Cualquiera sea la Zona enripiada	100%
Tercera Zona: Zonas No Pavimentadas Suburbanas B,C,D,E y Chacras y/o Quintas	50%

Estos recargos se aplicarán a los propietarios o adquirentes de inmuebles que no hubieran edificado en el plazo de 3 (tres) años conforme del 4 (cuarto) año escrituración o boletos de compraventa, rigiendo el recargo a partir del 4 (cuarto) año de su adquisición, esta situación perdurara para aquellos predios que se subdividan y cuenten con planos de subdivisión.

Artículo 9)

El vencimiento de este impuesto se operará en forma conjunta con el Impuesto Inmobiliario y será de aplicación los recargos establecidos en el Artículo 5° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 10)

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público o visible desde esta, deberá tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en m² o fracción y por faz:

a) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$	350,00
b) Avisos tótem y/o escrituras en vía pública	\$	830,00
c) Avisos salas de espectáculos o similares	\$	430,00
d) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$	670,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

a) Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	\$	590,00
b) Avisos proyectados por unidad	\$	1.260,00
c) Avisos en estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos, por unid. y vez.	\$	350,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y trimestre	\$	280,00
e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad	\$	280,00
f) Publicidad móvil, por unidad y por día	\$	280,00
g) Publicidad móvil, por unidad y por mes o fracción	\$	700,00
h) Publicidad móvil, por año	\$	4.160,00
i) Publicidad en cabinas telefónicas, por cabina, por año	\$	8.310,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

j) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 350,00
--	-----------

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100%).
 En los casos de hechos impositivos fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de marzo de cada año.-

Artículo 11)

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen y al momento del pago, con un recargo del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual que corresponda a los importes adeudados actualizados.

Artículo 12)

De conformidad a lo determinado por la Ordenanza General Tributaria, se abonará un impuesto a los espectáculos públicos, de acuerdo a las sumas que se establecen a continuación:

Circos:

a) Hasta quince días	\$ 7.930,00
b) Hasta treinta días	\$ 15.850,00
c) Excedente por día	\$ 690,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$ 690,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$ 1.370,00

Parques de diversiones:

a) Hasta quince días	\$ 7.930,00
b) Hasta treinta días	\$ 15.850,00
c) Excedente por día	\$ 690,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$ 690,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$ 1.370,00

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL

Los derechos de abasto contemplado en la Ordenanza General Tributaria se abonarán de la siguiente forma: Por la introducción de carnes y sus derivados:

REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA**Artículo 13)**

a) Por cada Kg. de carne vacuna, porcina, caprina, mular y equina	\$ 6,50
---	---------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.

Artículo 14)

a) Por cada Kg. de carne de ave	\$ 5,00
---------------------------------	---------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.

Artículo 15)

a) Por menudencia por animal	\$ 31,00
------------------------------	----------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

PENALIDADES

Artículo 16)

Por el atraso en el pago de la inspección veterinaria correspondiente a las carnes introducidas, serán sancionados con un recargo del 20 % (veinte por ciento) hasta los 20 días, 50% (cincuenta por ciento) transcurrido más de 20 días y hasta un máximo de 30 días; transcurrido este periodo sin regularizar la deuda, se procederá a la suspensión de la introducción de carnes.

El pago de derecho deberá hacerse efectivo dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a la introducción cárnica, tomando en cuenta los horarios establecidos a tal fin.

**DERECHOS DE OFICINA Y SELLADO A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 17)

Por los derechos de oficina y sellado se abonará conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria:

I- REFERIDO A INMUEBLES

a) Informe solicitado por los escribanos para la realización de operaciones sobre inmuebles	\$	220,00
b) Denuncia de propietario contra inquilino por daños y perjuicios en el inmueble	\$	300,00
c) Solicitud de extensión	\$	250,00
d) Solicitud de Informe de Deuda	\$	250,00
e) Revisión de valuaciones	\$	180,00
f) Solicitud de declaración de inhabilitación de inmuebles y/o pedido de inspección a ese efecto	\$	280,00
g) Solicitud de valuaciones fiscales	\$	300,00
h) Certificado de tasas y servicios a la propiedad por cada inmueble	\$	220,00
i) Por inspección Catastral	\$	220,00
j) Por reparcelar total o parcialmente inmuebles que se encuentran incorporados al catastro parcelario	\$	620,00
k) Por incorporar al Catastro Parcelario las nuevas urbanizaciones o modificaciones de las existentes	\$	620,00
l) Solicitud de concesión de venta de tierras fiscales Municipales	\$	300,00
m) Solicitud de ubicación de inmueble según catastro	\$	220,00
n) Autenticación de documentos	\$	220,00
ñ) Inscripción provisoria de boleto de compraventa	\$	220,00
o) Por inscripción de título de propiedad	\$	460,00
p) Por libre deuda del inmueble	\$	520,00
q) Por título de propiedad terreno municipal	\$	720,00
r) Imprevistos	\$	220,00
s) Por tramites preferenciales por títulos de propiedad	\$	1.760,00
t) Solicitud de visado de planos	\$	610,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

II - REFERENTE A PROPAGANDAS O ESPECTÁCULOS PUBLICOS POR DIA

a) Solicitud de apertura, reapertura, traslado, etc, circos, parques de diversiones	\$	520,00
b) Solicitud de permiso realización de competencias automovilísticas	\$	1.550,00
c) Solicitud de permiso realización de competencias y bailes	\$	910,00
d) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	780,00
e) Solicitud de espectáculos deportivos	\$	910,00
f) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	780,00
g) Solicitud de festivales varios	\$	910,00
h) Solicitud de traslados o instalación de calecitas	\$	520,00
i) Solicitud de realización de exposición artística donde se cobre entrada	\$	670,00
j) Solicitud de realización de exposición artística donde no se cobre entrada	\$	450,00
k) Solicitud de realización de carreras cuadreras y mochilas	\$	25.000,00
l) Imprevistos	\$	450,00

III REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA

a) Comunicación de traslado o cierre de negocios	\$	770,00
b) Solicitud de anexos compatibles rubro principal	\$	570,00
c) Solicitud de libreta de sanidad	\$	1.340,00
d) Solicitud renovación anual comercio en general	\$	510,00
e) Solicitud renovación anual industria en general	\$	510,00
f) Solicitud de imprevistos	\$	510,00
g) Solicitud de libre deuda acopiador de algodón	\$	1.520,00

IV- REREFERIDO AL ABASTO EN GENERAL.

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia como introductor, acopiador consignatario, abastecedor, etc., hacienda mayor y/o menor, aves y pescados	\$	1.420,00
b) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, abastecedor, consignatario, etc., de frutas y verduras	\$	620,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, introductor de hacienda menor y menudencias	\$	620,00
d) Solicitud de habilitación libreta de sanidad	\$	460,00
e) Solicitud de inscripción vehículos transportes producto destinado al consumo	\$	350,00

V.- RERENTE A LA OCUPACIÓN EN LA VIA PÚBLICA.

a) Solicitud instalación Kiosco	\$	950,00
b) Solicitud colocación heladeras para ventas de bebidas sin alcohol y helados	\$	1.190,00
c) Solicitud permiso colocación mesas y sillas en veredas	\$	570,00
d) Solicitud permiso temporario venta de flores en las inmediaciones del cementerio	\$	570,00

RERENTE AL USO DE TERMINAL DE OMNIBUS

e) Transporte por Plataforma		Ver Ord. 1.487/15 y su Anexo
f) Solicitud permiso no contemplados	\$	570,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

VI.- REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

a) Solicitud de contrastes de pesas y medidas	\$	390,00
---	----	--------

VII.- REFERIDOS A CEMENTERIO.

a) Solicitud de arrendamiento de nichos y terreno en el cementerio	\$	570,00
b) Solicitud de exhumación, introducción y traslado de cadáveres	\$	570,00
c) Solicitud de arrendamiento de terrenos para la construcción de panteones, bóvedas y/o monumentos	\$	950,00

VIII.- VER ORDENANZA N° 1060/09

IX.- REFERIDO A VEHÍCULOS

a) Solicitud de adjudicación de patentes de taxímetros	\$	410,00
b) Solicitud libre deuda y duplicado	\$	950,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencias de vehículos	\$	570,00
d) Solicitud de duplicado de recibos de patentes	\$	570,00
e) Solicitud de Patentamiento anual por cada cuota	\$	410,00
f) Solicitud y renovación anual de carnet de conductor	\$	350,00
g) Solicitud de imprevistos	\$	570,00

X.- REFERIDO A LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCION

a) Solicitud línea de edificación	\$	770,00
b) Solicitud de edificación general	\$	770,00
c) Solicitud construcción de panteones, bóvedas, mausoleo en el cementerio	\$	770,00
d) Solicitud de demolición	\$	770,00
e) Edificación de la casa, habitación propia única	\$	770,00
f) Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$	770,00
g) Solicitud de traslado y traslado de apertura pozos negros, tabiques, revoques, fachadas	\$	770,00
h) Permiso precario de edificación	\$	770,00
i) Solicitud de construcción de tapias, cercos, veredas	\$	770,00
j) Solicitud ocupación temporaria de parte de la vereda para preparación de mezcla, depósito de materiales, escombros, etc. Por cada diez días corridos	\$	770,00
k) Solicitud de inscripción en la matrícula del constructor	\$	1.140,00
l) Solicitud de mensura	\$	1.140,00
m) Solicitud de copia de planos	\$	770,00
n) Solicitud certificado de obras	\$	1.140,00
o) Solicitud de algun imprevistos no contemplado precedentemente.	\$	1.140,00

XI.- SOLICITUD DE PERMISO INSTALACIÓN MECANICA Y ELECTRICA

a) Solicitud de permiso instalación o traslado de los aparatos indicadores	\$	770,00
b) Solicitud independización de servicios eléctricos	\$	770,00
c) Solicitud conexión luz, cambio de nombre, voltaje corriente o traslados de medidores	\$	770,00
d) Solicitud conexión de luz en edificios construidos sin permiso municipal	\$	770,00
e) Solicitud de inscripción en la matrícula de instaladores electromecánicos, radio-operadores	\$	770,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

XII- REFERENTE A CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

a) Pliegos de Bases y Condiciones de Licitación Pública		
1) Hasta \$ 2.000.000,00	\$	3.690,00
2) Más de \$ 2.000.001,00 y hasta \$ 3.000.000,00	\$	7.370,00
3) Más de \$ 3.000.001,00	\$	9.820,00
b) Toda otra propuesta relacionada a la compra - venta o intercambio con la Municipalidad	\$	1.000,00
c) Solicitud de modificación de tarifas de servidores de automóviles de alquiler	\$	1.000,00
Se aplicará en calidad de GASTO ADMINISTRATIVO, para todo concepto.	\$	100,00

DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 18)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria se aplicará los siguientes derechos:

Movimientos de Restos:

a) Por inhumación	\$	570,00
b) Por exhumación	\$	1.140,00
c) Por reducción	\$	770,00
d) Por traslado	\$	770,00
e) Por colocar cruces (por cada una)	\$	390,00
f) Por introducción de cadáveres a panteones particulares	\$	390,00
g) VER ORDENANZA N° 1060/09		

Arrendamiento de sepultura:

Artículo 19)

El arrendamiento de sepulturas será por el término de 5 (cinco) años y se abonará:

a) Renovación Anual	\$	900,00
b) Los cinco años	\$	3.550,00

Arrendamiento de terrenos para edificar panteones.

Artículo 20)

a) Por cinco años por m ²	\$	900,00
--------------------------------------	----	--------

Artículo 21)

Por la transferencia de terrenos para panteones, mausoleos, etc. Estén construidos o semiterminados por terceros, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del arrendamiento, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22)

Por el arrendamiento de nichos, se abonará:

a) Por mes	\$	900,00
b) Por año	\$	3.550,00

Artículo 23)

Por la venta de nichos particulares se abonará:

a) Por cada nicho grande	\$	18.850,00
b) Por cada nicho chico	\$	14.140,00

**SERVICIOS FÚNEBRES****Artículo 24)**

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva se aplicarán los siguientes derechos:

a) Por carroza automotor sin acompañamiento	\$	570,00
b) Por carroza automotor acompañado de un porta coronas	\$	570,00
c) Por carroza automotor con iniciales del extinto	\$	570,00
d) Por cada porta coronas automotor	\$	570,00
e) Por cada coche de duelo automotor	\$	570,00
f) Por servicio fúnebre Municipal	\$	950,00
g) Compañía de Pompas Fúnebres por cada sepelio	\$	770,00

CONSTRUCTORES ALBAÑILES EN EL CEMENTERIO**Artículo 25)**

Por realizar actividades relacionadas con la colocación de monumentos, placas de nichos, sepulcros, etc. pagarán un derecho anual indivisible o intransferible de:	\$	1.340,00
--	----	----------

Artículo 26)

a) Por cualquier construcción a realizarse sobre sepulturas y siempre que no figuren construcciones de panteones, nichos, etc. Abonarán un derecho de:	\$	950,00
b) Conservación y Limpieza de nichos, bóvedas y panteones familiares, sepulturas individuales, etc. Están obligados al pago, incluso aquellos que hayan abonado el arrendamiento de tierra. Por año se abonará:	\$	770,00

Artículo 27)

Quedan exentos del pago de este derecho los Ex Combatientes de Malvinas.

Artículo 28)**REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, el derecho de contraste de pesas y medidas se pagará anualmente por adelantado y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por cada balanza y/o báscula, incluso la de suspensión y romana de pilón con juego de pesas de hasta 500 kgs.	\$	390,00
b) Básculas de hasta 500 kgs.	\$	390,00
c) Básculas de 501 hasta 1000 kgs.	\$	460,00
d) Básculas de 1001 hasta 2000 kgs.	\$	570,00
e) Básculas de más de 2000 kgs.	\$	770,00
f) Básculas para carros y camiones	\$	1.140,00
g) Por cada báscula o balanza destinado al peso de personas	\$	310,00
h) Balanza de precisión o similares	\$	390,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

PENALIDADES

Artículo 29)

Por diferencias halladas en los elementos destinados a medir y/o pesar artículos destinados a la venta y/o información pública con relación al metro o kilo patrón, serán sancionados con multas progresivas del 100% p/día transcurridas las 72 hs.

De la primer sanción	\$	950,00
----------------------	----	--------

Elo sin perjuicio de retirar dicho elemento y/o inhabilitación del comercio.

DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Artículo 30)

a) Obras Privadas:

De acuerdo a lo determinado a la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de San Bernardo y encuadrado en el índice del costo de la construcción, en un 1% (uno por ciento), porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor del metro cuadrado cubierto, determinándose el valor que equivale a dicho porcentaje, en el cuadro que fija la escala correspondiente en el presente inciso. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

1. Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.

2. El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Secretaría de Obras podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 1% de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50% del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50% del valor total de los derechos.

A los efectos de la estimación del valor del derecho de construcción de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

VIVIENDAS:

CATEGORIA	Por M2
A: de mampostería con muy buena terminación	\$ 570,00
B: de mampostería con buena terminación	\$ 430,00
C: de mampostería con terminación económica	\$ 300,00
D: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena.	\$ 94,00
E: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica.	\$ 37,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

EDIFICIOS COMERCIALES

A: Depósitos o Galpones con cerramiento en mampostería de 600m ² o más; Locales varios para uso en Oficinas, galerías o locales comerciales o habitacionales de renta mas de 150m ² , en niveles superiores a una planta.	\$	570,00
B: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 600m ² y hasta 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de menos de 150m ² en niveles superiores a una planta	\$	430,00
C: Depósitos o Galpones con cerramiento preensamblado o prefabricados, u otros Galpones sin cerramientos; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de 150 m ² o mas , en P.B. planta.	\$	300,00
D: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de menos de 150m ² en P.B.	\$	94,00
E: Local Individual, para uso comercial u oficina	\$	37,00

b) Obras Públicas:

El derecho de construcción, cuando se trate de obra pública (entiéndase de acuerdo al artículo 1° de la Ley 4990), licitadas o cursadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, será del 1 % (uno por ciento) del valor de la obra terminada que surja del respectivo contrato de adjudicación, que deberá ser presentado por la Empresa Constructora debidamente autenticado; y del 0,75 % (Cero con setenta y cinco por ciento) para las Empresas Constructoras radicadas con mas de dos años en esta ciudad.

Artículo 31)

Para obtener permiso de construcción, refacción de edificios u otras gestiones relacionados con catastro, es indispensable justificar que la propiedad no adeuda Impuestos Municipales alguno.

Queda terminantemente prohibido tanto para el constructor o como para el propietario de la obra, realizar trabajo de construcción etc., sin antes constar con la correspondiente autorización municipal, en caso de comprobarse violación al presente párrafo cada uno de ellos serán penados con una multa de:

\$	9.750,00
----	----------

En caso de reincidencia se duplicará.

Si está infracción fuera cometida por una sola persona, como constructor de su propia obra la multa se hará al mismo como constructor de su propia obra por una parte y como propietario por la otra.

Por los derechos de alineación, nivelación o inspección se abonará el 100% sobre el valor estipulado de las obras determinadas por el presupuesto de la Oficina Municipal correspondiente. A los efectos de este cálculo se fijarán valores mínimos por m². o fracción de superficie cubierto.

Artículo 32)

Por las copias de planos y perfiles expedido por la Municipalidad se abonarán:

a) Por cada m ²	\$	75,00
a) Por cada m ² subsiguiente	\$	99,00
b) Por cada perfil	\$	75,00
c) Por aprobación de planos, por m ²	\$	57,00

Artículo 33)

Por fijación de línea y nivel para la construcción o refacción de cercos o de frentes o veredas reglamentarias se abonarán:	\$	52,00
---	----	-------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

Artículo 34)

Por inscripción y registros de firmas en la Municipalidad se abonará por año:

a) Primera categoría	\$	5.720,00
b) Segunda categoría	\$	3.900,00
c) Tercera categoría	\$	2.600,00
d) Cuarta categoría	\$	1.950,00

Artículo 35)

Los certificados llevarán el siguiente sellado, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva:

a) Por inscripción o reinscripción de título de propiedad	\$	610,00
b) Por certificación medidas de parcelas en planos de mensura	\$	610,00
c) Ubicación de parcelas por c/u	\$	610,00
d) Por certificado de libre deuda	\$	460,00

Artículo 36)

Por el derecho de habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas se abonará:

a) Instalación de fuerza	\$	460,00
b) Instalación de pararrayos	\$	460,00
c) instalación de portero eléctrico	\$	460,00
d) Instalación generadores de vapores	\$	460,00
e) Instalación de rayos X	\$	460,00
f) Instalación de compresores de aire	\$	460,00
g) Instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino tipo uno	\$	460,00
h) Instalaciones de altoparlantes	\$	460,00
i) Por cada altoparlante más	\$	460,00
j) Instalación letreros luminosos o iluminados	\$	1.140,00

Artículo 37)

En concepto de inspección en la matrícula se abonará anualmente y por adelantado:

a) Ingeniero Electricista	\$	3.770,00
b) Técnicos electricistas y/o industrial	\$	2.950,00
c) Otros	\$	2.950,00

Artículo 38)

Por falta de filtros de motores, artefactos, fluorescentes, compañías eléctricas, cargadores de acumuladores, dínamos, rectificaciones mecánicas o vibrador, cubos de gas de neón y todos los artefactos que puedan producir perturbaciones radioeléctricas, se aplicará una multa de:	\$	610,00
--	----	--------

Artículo 39)

Por falta de corrector de factor de potencia en motores eléctricos, artefactos fluorescentes, transformadores y demás instalaciones que lo requieran se aplicará una multa de:

a) La primera vez	\$	510,00
b) La segunda vez	\$	510,00
c) Las consecutivas, el 100% de lo establecido en el inciso b) precedente	\$	1.000,00

Artículo 40)

	MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022	

Por cada instalación o aplicación de instalación de la luz o fuerza motriz, sin autorización municipal, se aplicará una multa de:

a) Por cada boca de luz o toma corriente	\$	300,00
b) Por cada HP o fracción	\$	300,00

Artículo 41)

Por realización de trabajos de reinstalación al margen de las reglamentaciones pertinentes, se aplicará una multa de	\$	510,00
--	----	--------

Artículo 42)

Las multas indicadas en los artículos anteriores serán aplicadas al instalador, en caso de que las reglamentaciones fueran efectuadas por electricistas matriculados o el propietario o constructor si fueran efectuadas por electricista sin matrícula.

Artículo 43)

A los instaladores encuadrados en una categoría distinta para el que fuera habilitado, se aplicará por cada infracción una multa de:	\$	3.030,00
--	----	----------

Y una suspensión de 3 (tres) meses en la matrícula.

En caso de reincidencia además de la multa que le correspondiera será inhabilitado definitivamente.

Artículo 44)

A los instaladores que dejan trabajos inconclusos, sin autorización municipal y en común acuerdo con el propietario de la obra, se le	\$	3.030,00
---	----	----------

Artículo 45)

A los electricistas matriculados que prestara la firma para realizar instalaciones se le aplicará una multa de:	\$	3.030,00
---	----	----------

Y la suspensión de 1 (un) mes en la matrícula, la segunda vez inhabilitación definitiva.

Artículo 46)

En los casos de instalaciones efectuadas por electricistas no matriculado se aplicará una multa de	\$	3.030,00
--	----	----------

Artículo 47)

A los instaladores matriculados que luego de aprobado el plano de instalación modifiquen su distribución y la medida de caños o conductores, se aplicará la siguiente multa:

a) La primera vez	\$	460,00
b) La Segunda vez E inhabilitación de 2 (dos) años	\$	570,00
c) La Tercera vez E inhabilitación definitiva	\$	1.140,00

Artículo 48)

Los propietarios que habiendo presentado la documentación pertinente y obtenido la autorización de la Municipalidad, contrata a otro electricista para que realice total o parcialmente dicha instalación, sin autorización, será sancionado con una multa de:	\$	460,00
--	----	--------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

PATENTE DE BILLARES, BOLOS Y OTROS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 49)

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva establece una patente anual a los juegos que a continuación se detallan:

a) Billares o pool por local	\$	4.540,00
b) Bolos/Canchas de Bocha/Bowling por cada cancha	\$	4.540,00
c) Explotación de maquinas de juegos de azar (por c/u)	\$	4.880,00
d) Otros juegos permitidos	\$	4.540,00

PATENTE DE CANCHAS DE JUEGOS DEPORTIVOS

e) Explotación de cancha de paddle/Tenis (por c/u)	\$	8.130,00
f) Explotación de cancha de Futbol_5/Futbol de Salon, y Similares (por cada una)	\$	16.250,00

Artículo 50)

Establecer como fecha de vencimiento para el pago de las patente determinadas en el artículo anterior el siguiente:

a) 1ª cuota	30 de jun de 2023
b) 2ª cuota	30 de ago de 2023

RECARGOS

Artículo 51)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, éste sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

SISAS DE PROVEEDORES Y VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

Artículo 52)

Establecer el monto de un arancel al reparto de mercaderías de cualquier tipo y/o especies de un monto fijo por cada vehículo de reparto:

a) Proveedor por día	\$	570,00
b) Proveedor por semana	\$	1.710,00
c) Proveedor por mes	\$	5.660,00
d) Por hora	\$	350,00

Artículo 53)

LOS VENDEDORES AMBULANTES PODRÁN EFECTUAR SUS OPERACIONES COMERCIALES FUERA DEL MICROCENTRO DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: MARTIN LUTERO, 9 DE JULIO, JUNIN Y MORENO.

Toda persona que ejerza el comercio minorista ambulante en la vía pública, deberá abonar por adelantado:

a) Verduleros por día	\$	1.340,00
b) Vendedores ambulantes, en general, por día	\$	1.480,00
c) Por hora	\$	350,00

KIOSCOS:

Artículo 54)

Por cada kiosco con diarios y revistas se abonará por adelantado y por año	\$	4.910,00
--	----	----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

TASAS MUNICIPALES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 55)

TASAS ÚNICAS:

Las tasas retributivas de servicio, serán abonadas por los contribuyentes por metro lineal de frente y por año:

1.	Conservación de alumbrado común	\$	37,00
2.	Conservación de alumbrado a gas de mercurio	\$	57,00
3.	Servicio de riego	\$	57,00
4.	Conservación de limpieza de calles, veredas y banquetas	\$	20,00
5.	Conservación calles de ripio	\$	31,00
6.	Conservación, limpieza y barrido de pavimento	\$	57,00
7.	ECOTASA	\$	37,00
8.	Por recolección de residuos por metro lineal y por año	\$	57,00

POR CADA SOLICITUD:

9.	Limpieza de terrenos baldíos, por m ²	\$	20,00
10.	Por cada tanque (8,000 lts) de agua dentro del ejido Municipal	\$	1.500,00
11.	Por cada tanque de agua (8,000 lts) a zona rural	\$	3.000,00
12.	Servicio Atmosférico	\$	2.500,00
13.	Acarreo de Tierra por viaje (2 palas)	\$	5.500,00
14.	Acarreo de tierra con Camion Batea, por viaje	\$	15.000,00
15.	Acarreo de Tierra camion volcador	\$	10.000,00

SEGURIDAD VIAL (tasa anual solo para renovadores y/o solicitantes de carnet de conducir, y/o pagos de patentes)

16.	Tasa para Elementos de Seguridad Vial	\$	480,00
-----	---------------------------------------	----	--------

LOCACION DE BIENES MUNICIPALES

17.	Acarreo de diversos materiales (tierra, arena, material petreo, granos, etc) por m ³ x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	60,00
18.	Flete de otro tipo de materiales o elementos no mensurables volumétricamente (ladrillos; elementos empaquetados, embolsados o embalados; etc. x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	1.200,00
19.	Movimiento y perfilado de suelo, por horas de trabajo.	\$	13.000,00
20.	Movimiento de suelo con retroexcavadora, por horas de trabajo.	\$	13.000,00
21.	Riego para compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	7.800,00
22.	Compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	7.800,00
23.	Motoguadaña por c/hora de trabajo.	\$	1.300,00
24.	Cargador Frontal por c/hora de trabajo	\$	13.000,00
25.	Desmalezadora c/tractor por c/hora de trabajo	\$	4.070,00
26.	Servicio de roturación de suelo c/tractor y rome por c/hora de trabajo	\$	6.500,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

Artículo 56)

- a) Quedan exentos del pago del (100%) cien por ciento de la vivienda en que habitan los Ex-Combatientes y Movilizados del Malvinas y Empleados y Obreros Municipales
 c) Quedan eximidos de las Tasas Unicas retributivas de servicios, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Direccion Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
 d) Incluye Ord. 1901/2021

Artículo 57)

En concepto de Desinfeccion se abonará por adelantado y por cada desinfección	\$	610,00
a) Por cada teatro, cine, bar y sala de espectáculos p/mes	\$	750,00
b) Por cada pieza de casa de inquilinos e inmuebles ocupados por inquilinos	\$	750,00
Los propietarios o administradores de casa que se alquilan están obligados a comunicar la desocupación de la casa habitación no pudiendo ser nuevamente alquilada sin haber sido desinfectada.		
Por razones de salubridad Municipal, podrán mandar desinfectar cuando lo considere necesario, viviendas, habitaciones y todo otro lugar que se considere foco infeccioso por cuenta del propietario, encargado o administrador, debiendo en este caso abonar por cada desinfección.	\$	460,00

Artículo 58)

VER ORDENANZA N° 1139/10 (Residuo Sólido Urbano)

Artículo 59)

El incumplimiento por lo dispuesto en el presente título hará posible a los infractores de una multa	\$	1.000,00
--	----	----------

Artículo 60)

Por la extracción de árboles por ent.	\$	570,00
---------------------------------------	----	--------

Artículo 61)

Los propietarios de animales yeguarizos sueltos o muertos en la vía pública, abonarán en concepto de retiro, traslado y manutención de los mismos, el siguiente importe:	\$	490,00
--	----	--------

TASA POR CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE (Actividad Comercial e Industrial)

Artículo 62)

Esta tasa se liquidará, conforme a si la actividad se encuadra en las siguientes categorías:

Categoría "A"	\$	162.500,00
Categoría "B"	\$	65.000,00
Categoría "C"	\$	45.500,00
Categoría "D"	\$	37.380,00
Categoría "E"	\$	21.130,00
Categoría "F"	\$	13.000,00
Categoría "G"	\$	9.750,00
Categoría "H"	\$	6.500,00
Categoría "I"	\$	4.070,00

Detalle de Categorías:



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

<p>"A" - Acopio de Cereales y Algodón, Agencia de Automotores, Estaciones de Servicios, Actividad Bancaria, Desmotadora de Algodón, Hormigonera, otros Imprevistos</p>
<p>"B" - Corralón, Talleres Metalúrgicos, Supermercado, Polirubros, Venta de Art. Para el Hogar, Venta de Motocicletas y Ciclomotores, Distribuidoras o Mayoristas, Depósito de Maquinarias, Agencias de Quiniela, Lotería, Loto etc. con anexo de Maquinas de juegos de azar, Empresas constructoras, Sala de Juegos, otros Imprevistos.</p>
<p>"C" - Agroquímica, Tienda (grande), Venta de Productos Agrícolas, Autoservicio, Video Cable, Servicio de Internet/ Telefonico, Farmacia y Perfumería, Envasadora de Agua y/o Soda para Consumo, Salon de Usos Múltiples, Polirrubros, Canchas de Futbol 5 o Futbol de Salón, Actividades de correo, otros Imprevistos.</p>
<p>"D" - Agencia de Seguridad, Óptica, Servicios Fúnebres, Tornería (Torno de Piso), Video Juegos, Matarifes de cerdos, Servicios de Remis, Gimnasio, Centro Recreativo Terapeutico, Boliches bailable, otros Imprevistos</p>
<p>"E" - Agencia de Publicidad, Agencia de Quiniela y Lotería, Loto, etc. (sin anexo de maquinas de juegos), Alojamiento, Aserradero, Sede Comercial (rubros varios), Consultorio Médico, Estudio Contable, Fotografía y Filmación, Hospedaje, Inmobiliaria, Hotel, Residencial, Tienda (mediana), Veterinaria, Panadería (con anexos), Zapatería (venta de zapatos y zapatillas), Consultorio Odontológico, Carnicería (con anexos) otros Imprevistos.</p>
<p>"F" - Almacén, Bar, Bazar, Boutique, Carnicería, (sin anexos), Carpintería, Envasadora de Condimentos, Fabrica Artesanal, Forrajería, Librería, Locutorio, Lubricentro, Mercadito, Restaurante, Taller de Chapa y Pintura, Taller Mecánico, Tornería (torno de banco), Venta de Art. De Electricidad, Venta de Bolsas, Venta de Celulares y Accesorios, Venta de Productos Artesanales, Venta de Repuestos, Servicio Técnico Informático, Pinturería, Resto - Bar, Delivery de Comidas, Rotisería, Venta de Pescados y/o frutos de mar, Vivero, otros Imprevistos.</p>
<p>"G" - Fiambrería, Heladería, Juguetería, Maxi - Kiosco, Masajes, Mercería, Minimercado, Panadería (sin anexos), Pollería, Refrigeración, Regalería, Reparación de Computadoras, Taller Serigráfico, Tienda (pequeña), Venta de Lanas e Hilos, Venta y Reparación de Baterías, Verdulería y Frutería, Video Club, Acopio y/o Venta de Leña, Imprenta, Venta de Productos Artesanales, Compañías o empresas de seguros, Peluquerías 1ra categorías, más de un sillón, Pista bailable y/o Pub, otros imprevistos.</p>
<p>"H" - Despensa, Fotocopiadora, Gomería, Lavadero, Relojería, Sub - Agencias de Quinielas, Venta de Pasajes, Puestos de Comidas Rápidas, Peluquerías 2da categorías, un sillón, otros Imprevistos.</p>
<p>"I" - Kioscos, taller de Zapatería, Talabartería, otros Imprevistos.</p>

Estos tributos serán aplicados por cada actividad principal, según se haga constar en DDJJ presentada por el comerciante, industrial o prestador de servicio.

Artículo 63)

a) El vencimiento de Tasas por control de seguridad e higiene se establecerá de acuerdo al siguiente calendario:

1° Cuota	15/04/2023
2° Cuota	15/06/2023
3° Cuota	15/07/2023
4° Cuota	15/09/2023
5° Cuota	15/10/2023



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

6° Cuota	15/12/2023
----------	------------

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 64)

VEASE ORDENANZA 1890/21

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 65)

Para los concesionarios, permisionarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas o empresas que presten algún tipo de servicio y que para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, deberán presentar DDJJ de la cantidad de abonados o usuarios y:

a)	Los prestadores de servicios eléctricos, de agua o datos a través de fibra óptica, deberán abonar mensualmente y antes del 10 de cada mes, el siguiente importe, por cada abonado:	\$	37,00
b)	Los prestadores de servicios telefónico, video cables, internet u otros servicios aun no previstos, deberán abonar semestralmente el siguiente importe, por cada abonado, y según los siguientes vencimientos: 10/07 y 20/12 del periodo vigente.	\$	16,50

Artículo 66)

Este tributo regirá en la presente campaña algodонера de conformidad a la modalidad que a continuación se especifica:

1. Tasa de inscripción	\$	22.070,00
2. Por cada planchada adicional	\$	6.880,00
3. Sellado Municipal (habilitación planchada)	\$	1.730,00

VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DE 2023

Tasa por tonelada acopiada mediante una declaración jurada Mensual y a razón de:	\$	62,00
a) Esta tasa deberá ser abonada del 1° al 15 de cada mes subsiguiente a la Declaración Jurada.		
La falta de pago en término significará la aplicación de los recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.		
b) Lo acopiado en los meses de Febrero / Marzo del periodo vigente, podrán abonarlo conjuntamente con el mes de Abril del periodo en vigencia.		

Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 67)

Los contribuyentes que presentan solicitudes de habilitación de negocio, deberán abonar los siguientes derechos según la categoría del cuadro siguiente:

Este derecho se liquidará, conforme a las misma categorización del artículo 62º) de la presente

Categoría "A"	\$	162.500,00
Categoría "B"	\$	113.750,00
Categoría "C"	\$	105.630,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

Categoría "D"	\$	65.000,00
Categoría "E"	\$	56.880,00
Categoría "F"	\$	40.630,00
Categoría "G"	\$	24.380,00
Categoría "H"	\$	16.250,00
Categoría "I"	\$	8.130,00

El incumplimiento de esta obligación, hará pasible a los infractores al pago de las multas previstas en este mismo capítulo.

La Municipalidad practicará las Inspecciones necesarias al Local y demás comprobantes del caso, luego del cual otorgará o denegará la Autorización.

Artículo 68)

a) La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y/o transferencia después de los 30 días de haberse producido será penado con una multa de:	\$	1.140,00
b) La falta de comunicación de cierre de negocio, o cese de actividades después de los 30 días de haberse producido la misma será penado con una multa de :	\$	1.140,00

Artículo 69)

Para las futuras instalaciones aludidas, se deberá efectuar el trámite administrativo técnico ante la dependencia que corresponda de Jurisdicción Municipal, previo al cumplimiento de pedido, debiendo para ello adjuntar el croquis y las respectivas especificaciones técnicas.

Artículo 70)

El no cumplimiento de éste requisito producirá la suspensión inmediata del cableado y la duplicación del monto del derecho del trámite sin perjuicio de las sanciones legales que pudiere corresponder.

DE VEHÍCULOS EN GENERAL

Artículo 71)

- a) Para los Automóviles, Camionetas, Furgones, jeeps y vehículo 0 km todo terreno o pick up, modelos 2001 y posteriores: se aplicará la alícuota del 0,45% al valor del vehículo, que a tal efecto suministre la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, correspondiente a la tabla de valuaciones vigente.

Cuando se trate de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación de la patente para el año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares o en su defecto, el valor a los efectos del seguro.

Las actualizaciones que surjan en el año calendario de la tabla que publica el DNRPA, serán tomadas como parámetros desde su publicación.

- b) Ningún vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, podrá tributar un importe inferior, de acuerdo a su categoría, al previsto para el año 2.002.
- c) Todo vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,45% sobre el valor actual de la tabla del DNRPA (Art. 48 Ord.Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.

Artículo 72)

Colectivos:

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros de empresa de transporte público y/o empresas particulares, servicio puerta a puerta, colectivos destinados a: Turismo, colegios, internados, etc.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

Que use o no exclusivamente, abonarán el derecho con arreglo a la tarifa en planilla:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.023	880,00	1.730,00	2.780,00	5.350,00	7.770,00	9.710,00	10.230,00	10.890,00
2.022	540,00	1.060,00	1.710,00	3.290,00	4.780,00	5.970,00	6.290,00	6.700,00
2.021	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.020	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.019	316,80	626,40	1.008,00	1.944,00	2.822,40	3.528,00	3.715,20	3.960,00
2.018	264,00	522,00	840,00	1.620,00	2.352,00	2.940,00	3.096,00	3.300,00
2.017	210,60	414,88	667,60	1.278,34	1.878,55	2.325,02	2.474,55	2.626,18
2.016	156,00	307,32	494,52	946,92	1.391,52	1.722,24	1.833,00	1.945,32
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.013	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.012	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.011	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.010	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.009	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.008	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.007	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.006	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.005	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20
2004 y ant	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40

Artículo 73)

a)	Para camiones y tractores de semirremolque modelos 2002 y posteriores, se aplicará la modalidad del Art. 71) y la alícuota a aplicar será del 0,25%.
b)	Todo vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,45% sobre el valor actual de la tabla del DNRPA (Art. 48 Ord.Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.

Artículo 74)

Trailers, acoplados, remolques, etc. Según la carga Maxima:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.023	690,00	1.340,00	2.130,00	4.070,00	5.980,00	7.400,00	7.870,00	8.340,00
2.022	420,00	820,00	1.310,00	2.500,00	3.680,00	4.550,00	4.840,00	5.130,00
2.021	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.020	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.019	244,80	482,40	770,40	1.476,00	2.174,40	2.685,60	2.858,40	3.031,20
2.018	204,00	402,00	642,00	1.230,00	1.812,00	2.238,00	2.382,00	2.526,00
2.017	162,00	319,14	513,54	983,34	1.445,04	1.788,48	1.903,50	2.020,14
2.016	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.013	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.012	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.011	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.010	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.009	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.008	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.007	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.006	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.005	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

2.004	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40
2003 y Ant	22,80	45,60	73,20	142,80	237,60	254,40	278,40	338,40

Artículo 75)

Motos, Motocicletas, motonetas y similares:

(Las unidades importadas abonarán un 25 % de recargo)

Año	Hasta 100 cc	de 101 a 150 cc.	de 151 a 300 cc.	de 301 a 500 cc.	de 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2.023	1.080,00	1.870,00	2.780,00	3.450,00	5.040,00	7.720,00
2.022	660,00	1.150,00	1.710,00	2.120,00	3.100,00	4.750,00
2.021	453,60	789,60	1.176,00	1.461,60	2.133,60	3.276,00
2.020	453,60	789,60	1.176,00	1.461,60	2.133,60	3.276,00
2.019	388,80	676,80	1.008,00	1.252,80	1.828,80	2.808,00
2.018	324,00	564,00	840,00	1.044,00	1.524,00	2.340,00
2.017	254,83	450,68	667,60	831,87	1.213,06	1.868,02
2.016	188,76	333,84	494,52	616,20	898,56	1.383,72
2.015	145,20	256,80	380,40	474,00	691,20	1.064,40
2.014	121,20	213,60	316,80	394,80	576,00	886,80
2.013	100,80	177,60	264,00	328,80	480,00	739,20
2.012	84,00	147,60	219,60	273,60	399,60	615,60
2.011	69,60	122,40	182,40	228,00	332,40	512,40
2.010	61,20	106,80	159,60	199,20	289,20	446,40
2.009	54,00	93,60	139,20	174,00	252,00	388,80
2.008	48,00	90,00	126,00	157,20	228,00	350,40
2.007	42,00	86,40	112,80	140,40	204,00	312,00
2.006	38,40	78,00	100,80	126,00	182,40	279,60
2.005	33,60	69,60	90,00	112,80	163,20	249,60
2.004	30,00	62,40	80,40	100,80	145,20	222,00
2.003	27,60	55,20	72,00	90,00	129,60	199,20

Artículo 76)

Quedan exentos del pago de Patente Automotor en un (100%) cien por ciento, los Ex - Combatientes de Malvinas, y los contemplados en Ord. 1901/2021 (Pers. c/Disc.), siempre que el vehículo está transferido a su nombre.

Artículo 77)

Para la habilitación de Remises se deberán ajustarse a los establecidos en las Ordenanzas dictadas al respecto, debiendo cumplimentar obligatoriamente lo siguiente:

1. Revisión Técnica Nacional
2. Seguro Obligatorio

3. Todos los remises inscriptos, deberán abonar en concepto de la habilitación por el año 2023 y a partir del 01/01/2023, con vencimiento al día 15 de cada mes o hábil inmediato posterior., doce cuotas mensuales por cada unidad de transporte de pasajeros, más gastos administrativos de:

a) Unidades con capacidad de hasta cinco pasajeros: La primer unidad:	\$	480,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	360,00
b) Unidades con capacidad de mas de 5 y hasta a 10 pasajeros: La primer unidad:	\$	610,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	480,00
c) Unidades con capacidad de mas de 10 y hasta a 15 pasajeros: La primer unidad	\$	720,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	610,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

d) Unidades con capacidad de mas de 15 y hasta a 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	830,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	720,00
e) Unidades con capacidad de mas de 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	950,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	830,00

4. Los vehículos afectados a remises, radicados en otros municipios abonarán un recargo de 50% sobre el canon total establecido

5. Al momento de solicitar la habilitación deben tener abonados el derecho de patente año 2022 total o en cuotas.

Artículo 78)

Los registros de conductores en general, serán expedidos por la autoridad municipal con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones, se abonarán los derechos según la siguiente escala:

1. " A "	\$	720,00
2. " B "	\$	1.010,00
3. " C "	\$	1.010,00
4. " D "	\$	1.010,00
5. " E "	\$	1.010,00
6. " F "	\$	1.010,00
7. " G "	\$	1.010,00

(Las presentes Categorías son otorgadas de acuerdo a la Ley Nacional de Transito N° 24.449.)

* Los registros de conductores para mayores de 65 años; se otorgan por el plazo de 1 (un) año, previa presentación del informe médico correspondiente, y abonaran un arancel por renovacion total de:

\$	570,00
----	--------

Artículo 79)

Quedan exentos del Pago del cien por ciento (100%) los Ex - Combatientes de Malvinas y los comprendidos en Ord. 1901/2021 (Pers. Disc.).

RENOVACIÓN ANUAL DE REGISTROS DE CONDUCTORES**Artículo 80)**

Las renovaciones de los registros anuales pagarán por el trámite lo siguiente:

1. Automotores en general	\$	720,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	510,00

Artículo 81)**REFERENCIA ART. 114 ORDENANZA TRIBUTARIA.****CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN**

Por el otorgamiento de libre de gravamen de automotores en general, el peticionario deberá abonar las cuotas vencidas, si existieran, y el monto correspondiente al periodo en curso de pago de patente, abonándose la suma de:	\$	770,00
---	----	--------

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ**Artículo 82)**



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

Los vehículos nuevos que se patentan por primera vez en el presente año fiscal, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha del recibo de compra de conformidad a la siguiente escala:

De Enero a Marzo	100%
De Abril a Junio	75%
De Julio a Agosto	50%
De Septiembre a Octubre	40%
De Noviembre a Diciembre	20%

Artículo 83)

Si se trata de vehículo correspondiente a otro municipio a inscribir en éste, por el cobro de patente no se aplicará la escala prevista en el artículo anterior, debiéndose por cada caso en particular, tener como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en la Municipalidad de donde proviene.

Si se trata de unidades que tiene abonada la patente correspondiente a todo el año en el cual se inscribe el vehículo, se pagará como derecho de inscripción el equivalente al 10 % (diez por ciento), del derecho de Patentamiento que correspondiere.

Los propietarios que inscriben sus vehículos automotores, sean estos usados o OKM deberán efectuarlos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia la que se hubiera operado por último, este para los usados; para los OKM a partir de la fecha de factura.

Por el cobro de la patente será de aplicación la escala prevista en el artículo anterior.

Artículo 84)

a) El vencimiento del pago de patentamiento, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios, se determina en 6 cuotas iguales y de acuerdo al siguiente calendario, que a continuación se especifica.

1° Cuota	15/04/2023
2° Cuota	15/06/2023
3° Cuota	15/07/2023
4° Cuota	15/09/2023
5° Cuota	15/10/2023
6° Cuota	15/12/2023

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

Artículo 85)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, este sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

INFRACCIONES Y MULTAS**Artículo 86)**

De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza General Impositiva, los que por cualquier circunstancia se encuadren en las infracciones relacionadas con el trámite, serán penados con nafta súper con las siguientes multas:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

1. Falta de registro total	40 Lts.
2. Olvido de registro permiso habilitante	5 Lts.
3. Falta de habilitación de registro de conductor	20 Lts.
4. Falta de pateamiento	40 Lts.
5. Olvido de comprobante de patente	5 Lts.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

b) DEFICIENCIA MECÁNICAS O DE ACCESORIOS

1. Estado deficientes de los frenos	50 Lts.
2. Falta de Extinguidor de incendio en el vehículo destinado al transporte de pasajeros, en vehículos de carga inflamable o hacienda	40 Lts.
3. Falta de luces reglamentarias	10 Lts.
4. Falta de bocinas	5 Lts.
5. Falta de luces reglamentarias de posición	5 Lts.
6. Falta de Paragolpes Delanteros y Traseros	40 Lts.
7. Falta de Escape, Silenciador o Similar	20 Lts.
8. Falta de dispositivo limpiaparabrisas	40 Lts.
9. Falta de espejo retrovisor	5 Lts.
10. Falta de Freno total	80 Lts.
11. Automotores en general que violen la ordenanza referida a ruidos molestos	100 Lts.
12. Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales	3 Lts.
13. Triciclos, motos, bicicletas y acoplados de hasta 1.500 Kg. Por cualquiera de las infracciones enunciadas precedentemente	10 Lts.

c) CHAPAS PATENTES

1. Falta de chapa patente por extravío	6 Lts.
2. Falta de chapa patente por evasión	80 Lts.
3. Falta de chapa patente por evasión de tractores afectados al uso comercial e industrial, motocicletas y acoplados	30 Lts.
4. Violación de precintos y colocación de chapas patentes de otros vehículos	100 Lts.
5. Falta de visibilidad en chapas patentes, permiso para circular	10 Lts.

d) CONSTITUCIÓN TREN DE VEHÍCULOS

a) Constitución de tren de vehículos por dos o más arrastres	53 Lts.
b) Por vehículos que excedan las dimensiones de largo y/o ancho y/o alturas permitidas	40 Lts.

e) CONDUCCIONES

1. Exceso de velocidad	
1ª infracción	100 Lts.
2ª infracción	200 Lts.
3ª infracción	400 Lts.
2. Por transitar en contramano	
En vehículos de 4 (cuatro) ruedas a motor	100 Lts.
En motocicletas y vehículos de tracción a sangre.	25 Lts.
En bicicleta	10 Lts.
3. Obstrucción de tránsito	20 Lts.
4. Por adelantarse a otro vehículo por la derecha	10 Lts.
5. Circular sin conservar la mano	15 Lts.
6. Adelantarse y no dar prioridad a vehículos que tengan libre franja de circulación	40 Lts.
7. Vehículos que circulan por la vereda	40 Lts.
8. Girar en 180° en calles doble mano para retomar el sentido contrario.	40 Lts.
9. Cortar filas escolares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, o aglomeración de vehículos o personal.	40 Lts.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

10. Avance indebido o desobediencia a la señal de tránsito.	58 Lts.
11. No dar prioridad de paso de acuerdo con el código de tránsito en vigencia.	40 Lts.
12. Perturbación y/o interrupción del tránsito	58 Lts.
13. Efectuar maniobras o cambios de dirección a mitad de cuadra.	58 Lts.
14. Falta de frenos en bicicletas	4 Lts.
15. Falta de luz de señal trasera en bicicleta	4 Lts.
16. Falta de timbre y/o bocinas en bicicletas	4 Lts.

f) CONDUCCIÓN PELIGROSA

1. Conducción peligrosa (conductor con una sola mano, haciendo zigzag, en retroceso sacando la mano o el brazo)	40 Lts.
2. Ciclista que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en las calles y/o paseen sin la debida autorización, circular llevando a otra persona o bulto y/o grupos que dificulten su manejo.	5 Lts.
3. Transitar con luz alta en zona urbana encandilando a los demás.	20 Lts.
4. Motonetas o motocicletas con más de 2 personas.	10 Lts.

g) ESTACIONAMIENTO

1. Mal estacionamiento	15 Lts.
2. Estacionamiento en veredas que obstaculicen la circulación	30 Lts.
3. Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra	10 Lts.
4. Ascenso y descenso de pasajeros a la izquierda del conductor de ómnibus, vehículos particulares o taxis	10 Lts.
5. No conservar la distancia reglamentaria en el estacionamiento	10 Lts.

h) EDUCACIÓN

1. Fuga o desobediencia al silbato de los Inspectores	25 Lts.
2. Falta de respeto a los Inspectores Municipales	55 Lts.
3. Por agredir a un Inspector o Funcionario municipal	120 Lts.

i) RESPONSABLE POR ACCIDENTE

1. Vehículos conducidos por menores de 18 años	150 Lts.
2. Casos de accidentes en el que el conductor no se detenga o trate de fugarse	120 Lts.
3. El conductor o implicado en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlos	100 Lts.
4. Por conductor que ocasione accidente de tránsito	120 Lts.

j) ADULTERACIONES

1. Adulteración de la fecha de permiso de conducción y/o circulación, y/o cualquiera con adulteración	53 Lts.
2. Kilajes de vehículos	53 Lts.
3. Por cambio y/o transformación de vehículos sin autorización	53 Lts.
4. Por falta de cumplimiento y/o legalidad de las notaciones	19 Lts.

k) VARIOS

1. Transgresión de peatón	19 Lts.
---------------------------	---------

l) CIRCULACIÓN DESTRUCTIVA



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

a) Circulación de camiones por zonas no autorizadas, transporte de productos inflamables y/o tóxicos	45 Lts.
b) Tractores orugas transitando por pavimentos	80 Lts.
c) Transitar por calles de tierras antes de las 24 hs. de finalizadas la lluvia	100 Lts.

m) VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPOSITOS:

Se abonará en concepto de piso por día.

1. Automóviles, Camiones, Camionetas y acoplados	\$	750,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	360,00
3. Carros y jardineras	\$	180,00
4. Triciclos y bicicletas	\$	99,00

Artículo 87)

Podrá convenirse el pago en cuotas de los impuestos y gravámenes establecidos en la O.G.T. por deudas impositivas de años anteriores en la modalidad y condiciones que se fijarán por Resolución Municipal, en cada caso particular.

Artículo 88)

Toda deuda atrasada será actualizada, al momento de su liquidación teniendo en cuenta los importes que fija la Ordenanza Tributaria vigente a la fecha de hacer efectivo el tributo.

Artículo 89)

Para todas las empresas autárquicas y descentralizadas se aplicarán los coeficientes de actualización que determinan la: Dirección de Estadística y Censos de la Provincia del Chaco.

Se aplicará interés mensual del 2 % mensual o proporción diaria.-

Régimen de Sanciones, Multas y Recargos

Artículo 90)

Los contribuyentes responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual no acumulativa sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en la cual se realice.

La tasa de interés por mora se fija en 2% (**dos por ciento**) mensual.

b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicarán en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas municipales vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Esta multa será del **veinte por ciento (20%)** anual acumulativo del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

c) MULTAS POR DEFRAUDACIÓN: Se aplicarán en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar evasión parcial o total de tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas municipales vigentes. Estas multas serán graduadas por el por el Departamento Ejecutivo de uno (1) a diez (10) veces el tributo en el que se defraudó al municipio mediante la instrucción del sumario que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al municipio.

El mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- ❖ Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros – documentos y otros antecedentes correlativos.
- ❖ Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- ❖ Doble juego de libros contables.
- ❖ Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- ❖ Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- ❖ Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: Se impondrán ante el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí misma una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo, entre la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000,00) a PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL (\$182.000,00) según el grado, importancia y tipo de infracción cometida.

Las situaciones que usualmente se suelen presentar y dar motivo a éste tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- ❖ Falta de presentación de declaraciones juradas.
- ❖ No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- ❖ Falta de suministro de informaciones, incomparecencias a citaciones.

Artículo 91)

Bonificación por pago adelantado: El contribuyente que opte por el pago anticipado al contado y en efectivo para el período en vigencia, hasta el 28 de febrero inclusive, se beneficiará con los siguientes descuentos:

Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios	20%
Patentes de vehículos y Comercios	20%

Si llegada la fecha anteriormente estipulada, y el Poder Ejecutivo considerara la conveniencia de prolongar el período de gracia por pago contado, SE AUTORIZA al Sr. Intendente Municipal a ir prorrogando la fecha tope de vigencia por el pago anticipado y de contado.

Artículo 92)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ordenanza Impositiva N°:1952/2022

Facultase al Intendente Municipal a establecer y reglamentar moratorias de pagos para Tasas de Servicios e Impuesto Inmobiliario, cuando las circunstancias lo ameriten, y difundir e invitar a los contribuyentes a acogerse a la misma una vez implementada.

ORDENANZA N°: 1.952/2022



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN BERNARDO

San Bernardo, 07 de Diciembre de 2023

VISTO:

La Ordenanza Impositiva 1952/2022 y Su Resolución de Int. Modif. 1298/2023, vigente para el Ejercicio 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que los valores fijados en este proyecto, son de un 40% sobre los vigentes y;

Que de ser necesario se aplicará lo dispuesto en el Art. 6) Inc. a) de la misma, al fin de ajustarse a la realidad de los hechos imperantes al momento de esa necesidad y;

Que en uso de las facultades que le asigna la Ley 854-P (Antes Ley 4233) al Honorable Concejo Municipal;

Que de acuerdo a lo tratado en la Sesión Ordinaria de fecha 07 de Diciembre de 2023, registrado bajo Acta N° 257/2023;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: APROBAR en todas sus Partes la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2024 conforme al Anexo que consta con 92 Artículos, y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 2: REFRENDAR a la presente la Señora Secretaria de Concejo Municipal.

ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR, NOTIFICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación, y una vez promulgado dar conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las Áreas, Instituciones, Organismos o personal interesado, cumplido Archívese. -

ORDENANZA N° 2014/2023.-


SECRETARÍA DE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN BERNARDO




SECRETARÍA DE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN BERNARDO



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1)

Fijase la siguiente alícuota básica del impuesto inmobiliario que se aplicará sobre la valuación fiscal de los inmuebles: 10,44 % (Diez con 44 por ciento).

Artículo 2)

a) En ningún caso el Impuesto Inmobiliario resultante de la aplicación de la alícuota determinada en el artículo anterior será inferior a:

\$ 11.200,00

b) La valuación Fiscal del inmueble, hasta tanto el municipio haga el revaluado de tasación, se ajustará en un 40% sobre el valor viegente en el año 2023.

Artículo 3)

Las quintas y chacras abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario el equivalente al 10,44 % (Diez con 44 por ciento) de la valuación fiscal atribuido a los mismos.

Artículo 4)

El vencimiento del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios se establecerá a través del dictado de Resolución de Intendente.

Artículo 5)

Producido el vencimiento de cada cuota, la misma sufrirá un recargo hasta el pago efectivo, dentro del período en vigencia, el cual será producto del índice inflacionario acumulado entre el mes de enero de ese período y el mes anterior a la fecha de pago. (Base del INDEC)

Artículo 6)

a) La Municipalidad por Resolución Municipal y en caso de que los valores vigentes, por cuestiones macroeconómicas se alejen de los indicadores económicos nacionales (INDEC), fijará y actualizará los valores de los Impuestos, Derechos, Patentes, Tasas y/o las tierras y sus mejoras dentro de su respectivo ejido, correspondiente a la zona urbana, suburbana y rural. Las mejoras responderán en su valorización distinguiéndose las distintas categorías, conforme al tipo de construcción, material empleado y depreciación por antigüedad o data. En caso de suscitarse este hecho, se deberá informar de tal desición al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a 30 días.

b) La Municipalidad dictará su Ordenanza o Resolución fijando los precios y condiciones de ventas de los predios fiscales que se proponga enajenar, la cual será independiente de los valores establecidos a los fines impositivos.

c) La Municipalidad fija un 10% (Diez por ciento) de descuento para los casos de adjudicaciones de venta que abonen al contado la totalidad del precio fijado para cada uno de los predios.

d) La Municipalidad establece para los casos de mora en el incumplimiento del convenio de pago en cuotas en las ventas de predios, un recargo mensual conforme a los intereses establecidos por en NBCh S.A.

Artículo 7)

a) Queda exento el pago del impuesto inmobiliario en el 100 % (cien por ciento) la vivienda en la que habitan los Ex - Combatientes y Movilizados de Malvinas.

b) Para los Jubilados y Pensionados de cualquier régimen previsional y cuyo monto de sus ingresos mensuales, no supere el importe de la **Jubilación Mínima que estipula ANSES al momento del pago**, quedarán exentos del pago del impuesto inmobiliarios en un 100 % (cien por ciento).

Los beneficiarios de la presente medida deberán acreditar sus ingresos con los recibos de haberes correspondientes, deben habitar con su familia el bien eximido y este debe ser única propiedad.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

- c) Quedan eximidos del Impuesto Inmobiliario, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Dirección Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) También Quedan eximidos del impuesto inmobiliario las personas que se incluyan en la Ord. 1901/2021. (Pers.Disc.)

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Artículo 8)

Fijase los siguientes recargos por baldíos, de conformidad a la Ordenanza General Tributaria:

Primera Zona: Zona Pavimentada	200%
Segunda Zona: Zona Urbana No Pavimentada o Cualquiera sea la Zona enripiada	100%
Tercera Zona: Zonas No Pavimentadas Suburbanas B,C,D,E y Chacras y/o Quintas	50%

Estos recargos se aplicarán a los propietarios o adquirentes de inmuebles que no hubieran edificado en el plazo de 3 (tres) años conforme del 4 (cuarto) año escrituración o boletos de compraventa, rigiendo el recargo a partir del 4 (cuarto) año de su adquisición, esta situación perdurara para aquellos predios que se subdividan y cuenten con planos de subdivisión.

Artículo 9)

El vencimiento de este impuesto se operará en forma conjunta con el Impuesto Inmobiliario y será de aplicación los recargos establecidos en el Artículo 5° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 10)

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público o visible desde esta, deberá tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en m² o fracción y por faz:

a) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$	800,00
b) Avisos tótem y/o escrituras en vía pública	\$	1.800,00
c) Avisos salas de espectáculos o similares	\$	1.000,00
d) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$	1.500,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes:

a) Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	\$	1.300,00
b) Avisos proyectados por unidad	\$	2.800,00
c) Avisos en estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos, por unid. y vez.	\$	800,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y trimestre	\$	630,00
e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad	\$	630,00
f) Publicidad móvil, por unidad y por día	\$	630,00
g) Publicidad móvil, por unidad y por mes o fracción	\$	1.500,00
h) Publicidad móvil, por año	\$	9.400,00
i) Publicidad en cabinas telefónicas, por cabina, por año	\$	18.600,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

j) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$	800,00
--	----	--------

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100%).

En los casos de hechos imponderables fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de marzo de cada año.-

Artículo 11)

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen y al momento del pago, con un recargo del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual que corresponda a los importes adeudados actualizados.

Artículo 12)

De conformidad a lo determinado por la Ordenanza General Tributaria, se abonará un impuesto a los espectáculos públicos, de acuerdo a las sumas que se establecen a continuación:

Circos:

a) Hasta quince días	\$	17.800,00
b) Hasta treinta días	\$	35.600,00
c) Excedente por día	\$	1.500,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$	1.500,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$	3.100,00

Parques de diversiones:

a) Hasta quince días	\$	17.800,00
b) Hasta treinta días	\$	35.600,00
c) Excedente por día	\$	1.500,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$	1.500,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$	3.100,00

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL

Los derechos de abasto contemplado en la Ordenanza General Tributaria se abonarán de la siguiente forma: Por la introducción de carnes y sus derivados:

REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA
Artículo 13)

a) Por cada Kg. de carne vacuna, porcina, caprina, mular y equina	\$	25,00
---	----	-------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.

Artículo 14)

a) Por cada Kg. de carne de ave	\$	15,00
---------------------------------	----	-------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.

Artículo 15)

a) Por menudencia por animal	\$	70,00
------------------------------	----	-------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

PENALIDADES

Artículo 16)

Por el atraso en el pago de la inspección veterinaria correspondiente a las carnes introducidas, serán sancionados con un recargo del 20 % (veinte por ciento) hasta los 20 días, 50% (cincuenta por ciento) transcurrido más de 20 días y hasta un máximo de 30 días; transcurrido este periodo sin regularizar la deuda, se procederá a la suspensión de la introducción de carnes.

El pago de derecho deberá hacerse efectivo dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a la introducción cárnica, tomando en cuenta los horarios establecidos a tal fin.

**DERECHOS DE OFICINA Y SELLADO A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 17)

Por los derechos de oficina y sellado se abonará conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria:

I- REFERIDO A INMUEBLES

a) Informe solicitado por los escribanos para la realización de operaciones sobre inmuebles	\$	490,00
b) Denuncia de propietario contra inquilino por daños y perjuicios en el inmueble	\$	670,00
c) Solicitud de extensión	\$	560,00
d) Solicitud de Informe de Deuda	\$	560,00
e) Revisión de valuaciones	\$	410,00
f) Solicitud de declaración de inhabilitación de inmuebles y/o pedido de inspección a ese efecto	\$	630,00
g) Solicitud de valuaciones fiscales	\$	670,00
h) Certificado de tasas y servicios a la propiedad por cada inmueble	\$	490,00
i) Por inspección Catastral	\$	490,00
j) Por reparcelar total o parcialmente inmuebles que se encuentran incorporados al catastro parcelario	\$	1.400,00
k) Por incorporar al Catastro Parcelario las nuevas urbanizaciones o modificaciones de las existentes	\$	1.400,00
l) Solicitud de concesión de venta de tierras fiscales Municipales	\$	670,00
m) Solicitud de ubicación de inmueble según catastro	\$	490,00
n) Autenticación de documentos	\$	490,00
ñ) Inscripción provisoria de boleto de compraventa	\$	490,00
o) Por inscripción de título de propiedad	\$	1.000,00
p) Por libre deuda del inmueble	\$	1.100,00
q) Por título de propiedad terreno municipal	\$	1.700,00
r) Imprevistos	\$	490,00
s) Por tramites preferenciales por títulos de propiedad	\$	3.900,00
t) Solicitud de visado de planos	\$	1.400,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023
II - REFERENTE A PROPAGANDAS O ESPECTÁCULOS PUBLICOS POR DIA

a) Solicitud de apertura, reapertura, traslado, etc, circos, parques de diversiones	\$	1.100,00
b) Solicitud de permiso realización de competencias automovilísticas	\$	3.500,00
c) Solicitud de permiso realización de competencias y bailes	\$	2.100,00
d) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	1.700,00
e) Solicitud de espectáculos deportivos	\$	2.100,00
f) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	1.700,00
g) Solicitud de festivales varios	\$	2.100,00
h) Solicitud de traslados o instalación de calecitas	\$	1.100,00
i) Solicitud de realización de exposición artística donde se cobre entrada	\$	1.500,00
j) Solicitud de realización de exposición artística donde no se cobre entrada	\$	1.000,00
k) Solicitud de realización de carreras cuadreras y mochilas	\$	84.000,00
l) Imprevistos	\$	1.000,00

III. REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA

a) Comunicación de traslado o cierre de negocios	\$	1.700,00
b) Solicitud de anexos compatibles rubro principal	\$	1.300,00
c) Solicitud de libreta de sanidad	\$	2.900,00
d) Solicitud renovación anual comercio en general	\$	1.100,00
e) Solicitud renovación anual industria en general	\$	1.100,00
f) Solicitud de imprevistos	\$	1.100,00
g) Solicitud de libre deuda acopiador de algodón	\$	3.400,00

IV- REREFERIDO AL ABASTO EN GENERAL.

a) Solicitud de inscripción y/o transferencia como introductor, acopiador consignatario, abastecedor, etc., hacienda mayor y/o menor, aves y pescados	\$	3.200,00
b) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, abastecedor, consignatario, etc., de frutas y verduras	\$	1.400,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, introductor de hacienda menor y menudencias	\$	1.400,00
d) Solicitud de habilitación libreta de sanidad	\$	1.000,00
e) Solicitud de inscripción vehículos transportes producto destinado al consumo	\$	800,00

V.- RERENTE A LA OCUPACIÓN EN LA VIA PÚBLICA.

a) Solicitud instalación Kiosco	\$	2.100,00
b) Solicitud colocación heladeras para ventas de bebidas sin alcohol y helados	\$	2.700,00
c) Solicitud permiso colocación mesas y sillas en veredas	\$	1.300,00
d) Solicitud permiso temporario venta de flores en las inmediaciones del cementerio	\$	1.300,00

RERENTE AL USO DE TERMINAL DE OMNIBUS

e) Transporte por Plataforma	Ver Ord. 1,487/15 y su Anexo
f) Solicitud permiso no contemplados	\$ 1.300,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023
VI.- REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

a) Solicitud de contrastes de pesas y medidas	\$	900,00
---	----	--------

VII.- REFERIDOS A CEMENTERIO.

a) Solicitud de arrendamiento de nichos y terreno en el cementerio	\$	1.300,00
b) Solicitud de exhumación, introducción y traslado de cadáveres	\$	1.300,00
c) Solicitud de arrendamiento de terrenos para la construcción de panteones, bóvedas y/o monumentos	\$	2.100,00

VIII.- VER ORDENANZA N° 1060/09
IX.- REFERIDO A VEHÍCULOS

a) Solicitud de adjudicación de patentes de taxímetros	\$	900,00
b) Solicitud libre deuda y duplicado	\$	2.100,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencias de vehículos	\$	1.300,00
d) Solicitud de duplicado de recibos de patentes	\$	1.300,00
e) Solicitud de Patentamiento anual por cada cuota	\$	900,00
f) Solicitud y renovación anual de carnet de conductor	\$	800,00
g) Solicitud de imprevistos	\$	1.300,00

X.- REFERIDO A LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCION

a) Solicitud línea de edificación	\$	1.700,00
b) Solicitud de edificación general	\$	1.700,00
c) Solicitud construcción de panteones, bóvedas, mausoleo en el cementerio	\$	1.700,00
d) Solicitud de demolición	\$	1.700,00
e) Edificación de la casa, habitación propia única	\$	1.700,00
f) Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$	1.700,00
g) Solicitud de traslado y traslado de apertura pozos negros, tabiques, revoques, fachadas	\$	1.700,00
h) Permiso precario de edificación	\$	1.700,00
i) Solicitud de construcción de tapias, cercos, veredas	\$	1.700,00
j) Solicitud ocupación temporaria de parte de la vereda para preparación de mezcla, depósito de materiales, escombros, etc. Por cada diez días corridos	\$	1.700,00
k) Solicitud de inscripción en la matrícula del constructor	\$	2.500,00
l) Solicitud de mensura	\$	2.500,00
m) Solicitud de copia de planos	\$	1.700,00
n) Solicitud certificado de obras	\$	2.500,00
o) Solicitud de algun imprevistos no contemplado precedentemente.	\$	2.500,00

XI.- SOLICITUD DE PERMISO INSTALACIÓN MECANICA Y ELECTRICA

a) Solicitud de permiso instalación o traslado de los aparatos indicadores	\$	1.700,00
b) Solicitud independización de servicios eléctricos	\$	1.700,00
c) Solicitud conexión luz, cambio de nombre, voltaje corriente o traslados de medidores	\$	1.700,00
d) Solicitud conexión de luz en edificios construidos sin permiso municipal	\$	1.700,00
e) Solicitud de inscripción en la matrícula de instaladores electromecánicos, radio-operadores	\$	1.700,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023
XII.- REFERENTE A CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

a) Pliegos de Bases y Condiciones de Licitación Pública		
1) Hasta \$ 2.000.000,00	\$	8.300,00
2) Más de \$ 2.000.001,00 y hasta \$ 3.000.000,00	\$	16.500,00
3) Más de \$ 3.000.001,00	\$	22.000,00
b) Toda otra propuesta relacionada a la compra - venta o intercambio con la Municipalidad	\$	2.200,00
c) Solicitud de modificación de tarifas de servidores de automóviles de alquiler	\$	2.200,00
Se aplicará en calidad de GASTO ADMINISTRATIVO, para todo concepto.	\$	560,00

DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES
Artículo 18)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria se aplicará los siguientes derechos:

Movimientos de Restos:

a) Por inhumación	\$	12.600,00
b) Por exhumación	\$	25.200,00
c) Por reducción	\$	16.800,00
d) Por traslado	\$	16.800,00
e) Por colocar cruces (por cada una)	\$	2.800,00
f) Por introducción de cadáveres a panteones particulares	\$	7.000,00
g) VER ORDENANZA N° 1060/09		

Arrendamiento de sepultura:
Artículo 19)

El arrendamiento de sepulturas será por el término de 5 (cinco) años y se abonará:

a) Renovación Anual	\$	3.500,00
b) Los cinco años	\$	14.000,00

Arrendamiento de terrenos para edificar panteones.
Artículo 20)

a) Por cinco años por m ²	\$	3.500,00
--------------------------------------	----	----------

Artículo 21)

Por la transferencia de terrenos para panteones, mausoleos, etc. Estén construidos o semiterminados por terceros, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del arrendamiento, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22)

Por el arrendamiento de nichos, se abonará:

a) Por mes	\$	3.500,00
b) Por año	\$	14.000,00

Artículo 23)

Por la venta de nichos particulares se abonará:

a) Por cada nicho grande	\$	280.000,00
b) Por cada nicho chico	\$	210.000,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 24)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva se aplicarán los siguientes derechos:

a) Por carroza automotor sin acompañamiento	\$	2.800,00
b) Por carroza automotor acompañado de un porta coronas	\$	2.800,00
c) Por carroza automotor con iniciales del extinto	\$	2.800,00
d) Por cada porta coronas automotor	\$	2.800,00
e) Por cada coche de duelo automotor	\$	2.800,00
f) Por servicio fúnebre Municipal	\$	4.600,00
g) Compañía de Pompas Fúnebres por cada sepelio	\$	3.800,00

CONSTRUCTORES ALBAÑILES EN EL CEMENTERIO

Artículo 25)

Por realizar actividades relacionadas con la colocación de monumentos, placas de nichos, sepulcros, etc. pagarán un derecho anual indivisible o intransferible de:	\$	2.900,00
--	----	----------

Artículo 26)

a) Por cualquier construcción a realizarse sobre sepulturas y siempre que no figuren construcciones de panteones, nichos, etc. Abonarán un derecho de:	\$	2.100,00
b) Conservación y Limpieza de nichos, bóvedas y panteones familiares, sepulturas individuales, etc. Están obligados al pago, incluso aquellos que hayan abonado el arrendamiento de tierra. Por año se abonará:	\$	1.700,00

Artículo 27)

Quedan exentos del pago de este derecho los Ex Combatientes de Malvinas.

Artículo 28)

REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, el derecho de contraste de pesas y medidas se pagará anualmente por adelantado y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por cada balanza y/o báscula, incluso la de suspensión y romana de pilón con juego de pesas de hasta 500 kgs.	\$	900,00
b) Básculas de hasta 500 kgs.	\$	900,00
c) Básculas de 501 hasta 1000 kgs.	\$	1.000,00
d) Básculas de 1001 hasta 2000 kgs.	\$	1.300,00
e) Básculas de más de 2000 kgs.	\$	1.700,00
f) Básculas para carros y camiones	\$	2.500,00
g) Por cada báscula o balanza destinado al peso de personas	\$	700,00
h) Balanza de precisión o similares	\$	900,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

PENALIDADES

Artículo 29)

Por diferencias halladas en los elementos destinados a medir y/o pesar artículos destinados a la venta y/o información pública con relación al metro o kilo patrón, serán sancionados con multas progresivas del 100% p/día transcurridas las 72 hs.

De la primer sanción	\$	2.100,00
----------------------	----	----------

Ello sin perjuicio de retirar dicho elemento y/o inhabilitación del comercio.

DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Artículo 30)

a) Obras Privadas:

De acuerdo a lo determinado a la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de San Bernardo y encuadrado en el índice del costo de la construcción, en un 1% (uno por ciento), porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor del metro cuadrado cubierto, determinándose el valor que equivale a dicho porcentaje, en el cuadro que fija la escala correspondiente en el presente inciso. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

1. Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.
2. El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Secretaría de Obras podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 1% de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50% del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50% del valor total de los derechos.

A los efectos de la estimación del valor del derecho de construcción de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

VIVIENDAS:

CATEGORIA	Por M2
A: de mampostería con muy buena terminación	\$ 1.400,00
B: de mampostería con buena terminación	\$ 1.100,00
C: de mampostería con terminación económica	\$ 800,00
D: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena.	\$ 280,00
E: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica.	\$ 140,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023
EDIFICIOS COMERCIALES

A: Depósitos o Galpones con cerramiento en mampostería de 600m ² o más; Locales varios para uso en Oficinas, galerías o locales comerciales o habitacionales de renta mas de 150m ² , en niveles superiores a una planta.	\$	1.400,00
B: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 600m ² y hasta 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de menos de 150m ² en niveles superiores a una planta	\$	1.100,00
C: Depósitos o Galpones con cerramiento preensamblado o prefabricados, u otros Galpones sin cerramientos; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de 150 m ² o mas , en P.B. planta.	\$	800,00
D: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de menos de 150m ² en P.B.	\$	280,00
E: Local Individual, para uso comercial u oficina	\$	140,00

b) Obras Públicas:

El derecho de construcción, cuando se trate de obra pública (entiéndase de acuerdo al artículo 1° de la Ley 4990), licitadas o cursadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, será del 1 % (uno por ciento) del valor de la obra terminada que surja del respectivo contrato de adjudicación, que deberá ser presentado por la Empresa Constructora debidamente autenticado; y del 0,75 % (Cero con setenta y cinco por ciento) para las Empresas Constructoras radicadas con mas de dos años en esta ciudad.

Artículo 31)

Para obtener permiso de construcción, refacción de edificios u otras gestiones relacionados con catastro, es indispensable justificar que la propiedad no adeuda Impuestos Municipales alguno.

Queda terminantemente prohibido tanto para el constructor o como para el propietario de la obra, realizar trabajo de construcción etc., sin antes constar con la correspondiente autorización municipal, en caso de comprobarse violación al presente párrafo cada uno de ellos serán penados con una multa de:

\$	70.000,00
----	-----------

En caso de reincidencia se duplicará.

Si está infracción fuera cometida por una sola persona, como constructor de su propia obra la multa se hará al mismo como constructor de su propia obra por una parte y como propietario por la otra.

Por los derechos de alineación, nivelación o inspección se abonará el 100% sobre el valor estipulado de las obras determinadas por el presupuesto de la Oficina Municipal correspondiente. A los efectos de este cálculo se fijarán valores mínimos por m². o fracción de superficie cubierto.

Artículo 32)

Por las copias de planos y perfiles expedido por la Municipalidad se abonarán:

a) Por cada m ²	\$	170,00
a) Por cada m ² subsiguiente	\$	220,00
b) Por cada perfil	\$	170,00
c) Por aprobación de planos, por m ²	\$	135,00

Artículo 33)

Por fijación de línea y nivel para la construcción o refacción de cercos o de frentes o veredas reglamentarias se abonarán:	\$	120,00
---	----	--------


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023
Artículo 34)

Por inscripción y registros de firmas en la Municipalidad se abonará por año:

a) Primera categoría	\$	14.000,00
b) Segunda categoría	\$	9.100,00
c) Tercera categoría	\$	6.300,00
d) Cuarta categoría	\$	4.900,00

Artículo 35)

Los certificados llevarán el siguiente sellado, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva:

a) Por inscripción o reinscripción de título de propiedad	\$	4.200,00
b) Por certificación medidas de parcelas en planos de mensura	\$	4.200,00
c) Ubicación de parcelas por c/u	\$	2.800,00
d) Por certificado de libre deuda	\$	2.100,00

Artículo 36)

Por el derecho de habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas se abonará:

a) Instalación de fuerza	\$	1.400,00
b) Instalación de pararrayos	\$	1.400,00
c) instalación de portero eléctrico	\$	1.400,00
d) Instalación generadores de vapores	\$	1.400,00
e) Instalación de rayos X	\$	1.400,00
f) Instalación de compresores de aire	\$	1.400,00
g) Instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino tipo uno	\$	1.400,00
h) Instalaciones de altoparlantes	\$	1.400,00
i) Por cada altoparlante más	\$	1.400,00
j) Instalación letreros luminosos o iluminados	\$	3.500,00

Artículo 37)

En concepto de inspección en la matrícula se abonará anualmente y por adelantado:

a) Ingeniero Electricista	\$	14.000,00
b) Técnicos electricistas y/o industrial	\$	9.800,00
c) Otros	\$	9.800,00

Artículo 38)

Por falta de filtros de motores, artefactos, fluorescentes, compañías eléctricas, cargadores de acumuladores, dínamos, rectificaciones mecánicas o vibrador, cubos de gas de neón y todos los artefactos que puedan producir perturbaciones radioeléctricas, se aplicará una multa de:	\$	2.800,00
--	----	----------

Artículo 39)

Por falta de corrector de factor de potencia en motores eléctricos, artefactos fluorescentes, transformadores y demás instalaciones que lo requieran se aplicará una multa de:

a) La primera vez	\$	2.100,00
b) La segunda vez	\$	2.100,00
c) Las consecutivas, el 100% de lo establecido en el inciso b) precedente	\$	4.200,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

Artículo 40)

Por cada instalación o aplicación de instalación de la luz o fuerza motriz, sin autorización municipal, se aplicará una multa de:

a) Por cada boca de luz o toma corriente	\$	1.100,00
b) Por cada HP o fracción	\$	1.100,00

Artículo 41)

Por realización de trabajos de reinstalación al margen de las reglamentaciones pertinentes, se aplicará una multa de	\$	1.400,00
--	----	----------

Artículo 42)

Las multas indicadas en los artículos anteriores serán aplicadas al instalador, en caso de que las reglamentaciones fueran efectuadas por electricistas matriculados o el propietario o constructor si fueran efectuadas por electricista sin matrícula.

Artículo 43)

A los instaladores encuadrados en una categoría distinta para el que fuera habilitado, se aplicará por cada infracción una multa de:	\$	7.000,00
Y una suspensión de 3 (tres) meses en la matrícula.		
En caso de reincidencia además de la multa que le correspondiera será inhabilitado definitivamente.		

Artículo 44)

A los instaladores que dejan trabajos inconclusos, sin autorización municipal y en común acuerdo con el propietario de la obra, se le	\$	7.000,00
---	----	----------

Artículo 45)

A los electricistas matriculados que prestara la firma para realizar instalaciones se le aplicará una multa de:	\$	7.000,00
Y la suspensión de 1 (un) mes en la matrícula, la segunda vez inhabilitación definitiva.		

Artículo 46)

En los casos de instalaciones efectuadas por electricistas no matriculado se aplicará una multa de	\$	7.000,00
--	----	----------

Artículo 47)

A los instaladores matriculados que luego de aprobado el plano de instalación modifiquen su distribución o la medida de caños o conductores, se aplicará la siguiente multa:

a) La primera vez	\$	1.400,00
b) La Segunda vez E inhabilitación de 2 (dos) años	\$	2.100,00
c) La Tercera vez E inhabilitación definitiva	\$	7.000,00

Artículo 48)

Los propietarios que habiendo presentado la documentación pertinente y obtenido la autorización de la Municipalidad, contrata a otro electricista para que realice total o parcialmente dicha instalación, sin autorización, será sancionado con una multa de:	\$	2.800,00
--	----	----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

PATENTE DE BILLARES, BOLOS Y OTROS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 49)

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva establece una patente anual a los juegos que a continuación se detallan:

a) Billares o pool por local	\$	14.000,00
b) Bolos/Canchas de Bocha/Bowling por cada cancha	\$	14.000,00
c) Explotacion de maquinas de juegos de azar (por c/u)	\$	14.000,00
d) Otros juegos permitidos	\$	14.000,00

PATENTE DE CANCHAS DE JUEGOS DEPORTIVOS

e) Explotación de canchas de paddle/Tenis por cada una	\$	35.000,00
f) Explotación de canchas de Futbol_5/Futbol de Salon, y Similares por cada una	\$	70.000,00

Artículo 50)

Establecer como fecha de vencimiento para el pago de las patente determinadas en el artículo anterior el siguiente:

a) 1ª cuota	30 de jun de 2024
b) 2ª cuota	30 de ago de 2024

RECARGOS

Artículo 51)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, esté sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

SISAS DE PROVEEDORES Y VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

Artículo 52)

Establecer el monto de un arancel al reparto de mercaderías de cualquier tipo y/o especies de un monto fijo por cada vehículo de reparto:

a) Proveedor por día	\$	2.100,00
b) Proveedor por semana	\$	7.000,00
c) Proveedor por mes	\$	2.800,00
d) Por hora	\$	800,00

Artículo 53)

LOS VENDEDORES AMBULANTES PODRÁN EFECTUAR SUS OPERACIONES COMERCIALES FUERA DEL MICROCENTRO DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: MARTIN LUTERO, 9 DE JULIO, JUNIN Y MORENO.

Toda persona que ejerza el comercio minorista ambulante en la vía pública, deberá abonar por adelantado:

a) Verduleros por día	\$	4.900,00
b) Vendedores ambulantes, en general, por día	\$	4.900,00
c) Por hora	\$	800,00

KIOSCOS:

Artículo 54)

Por cada kiosco con diarios y revistas se abonará por adelantado y por año	\$	14.000,00
--	----	-----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

TASAS MUNICIPALES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 55)

TASAS ÚNICAS:

Las tasas retributivas de servicio, serán abonadas por los contribuyentes por metro lineal de frente y por año:

1. Conservación de alumbrado común	\$	85,00
2. Conservación de alumbrado a gas de mercurio	\$	135,00
3. Servicio de riego	\$	135,00
4. Conservación de limpieza de calles, veredas y banquetas	\$	50,00
5. Conservación calles de ripio	\$	70,00
6. Conservación, limpieza y barrido de pavimento	\$	135,00
7. ECOTASA	\$	85,00
8. Por recolección de residuos por metro lineal y por año	\$	135,00

POR CADA SOLICITUD:

9. Limpieza de terrenos baldíos, por m ²	\$	50,00
10. Por cada tanque (8,000 lts) de agua dentro del ejido Municipal	\$	4.200,00
11. Por cada tanque de agua (8,000 lts) a zona rural	\$	9.800,00
12. Servicio Atmosférico	\$	7.000,00
13. Acarreo de Tierra por viaje (2 palas)	\$	14.000,00
14. Acarreo de tierra con Camion Batea, por viaje	\$	42.000,00
15. Acarreo de Tierra camion volcador	\$	28.000,00

SEGURIDAD VIAL (tasa anual solo para renovadores y/o solicitantes de carnet de conducir, y/o pagos de patentes)

16. Tasa para Elementos de Seguridad Vial	\$	1.400,00
---	----	----------

LOCACION DE BIENES MUNICIPALES

17. Acarreo de diversos materiales (tierra, arena, material petreo, granos, etc) por m ³ x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	210,00
18. Flete de otro tipo de materiales o elementos no mensurables volumétricamente (ladrillos; elementos empaquetados, embolsados o embalados; etc. x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	3.500,00
19. Movimiento y perfilado de suelo, por horas de trabajo.	\$	35.000,00
20. Movimiento de suelo con retroexcavadora, por horas de trabajo.	\$	35.000,00
21. Riego para compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	21.000,00
22. Compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	21.000,00
23. Motoguadaña por c/hora de trabajo.	\$	3.500,00
24. Cargador Frontal por c/hora de trabajo	\$	35.000,00
25. Desmalezadora c/tractor por c/hora de trabajo	\$	14.000,00
26. Servicio de roturación de suelo c/tractor y rome por c/hora de trabajo	\$	21.000,00


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023
Artículo 56)

- a) Quedan exentos del pago del (100%) cien por ciento de la vivienda en que habitan los Ex-Combatientes y Movilizados del Malvinas y Empleados y Obreros Municipales
- c) Quedan eximidos de las Tasas Unicas retributivas de servicios, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Direccion Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) Incluye Ord. 1901/2021

Artículo 57)

En concepto de Desinfeccion se abonará por adelantado y por cada desinfección	\$	2.100,00
a) Por cada teatro, cine, bar y sala de espectáculos p/mes	\$	2.800,00
b) Por cada pieza de casa de inquilinos e inmuebles ocupados por inquilinos	\$	2.800,00
Los propietarios o administradores de casa que se alquilan están obligados a comunicar la desocupación de la casa habitación no pudiendo ser nuevamente alquilada sin haber sido desinfectada.		
Por razones de salubridad Municipal, podrán mandar desinfectar cuando lo considere necesario, viviendas, habitaciones y todo otro lugar que se considere foco infeccioso por cuenta del propietario, encargado o administrador, debiendo en este caso abonar por cada desinfección.	\$	1.400,00

Artículo 58)
VER ORDENANZA N° 1139/10 (Residuo Sólido Urbano)
Artículo 59)

El incumplimiento por lo dispuesto en el presente titulo hará posible a los infractores de una multa	\$	2.800,00
--	----	----------

Artículo 60)

Por la extracción de árboles por ent.	\$	2.100,00
---------------------------------------	----	----------

Artículo 61)

Los propietarios de animales yeguarizos sueltos o muertos en la vía pública, abonarán en concepto de retiro, traslado y manutención de los mismos, el siguiente importe:	\$	1.400,00
--	----	----------

TASA POR CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE (Actividad Comercial e Industrial)
Artículo 62)

Esta tasa se liquidará, conforme a si la actividad se encuadra en las siguientes categorías:

Categoría "A"	\$	2.100.000,00
Categoría "B"	\$	1.120.000,00
Categoría "C"	\$	560.000,00
Categoría "D"	\$	392.000,00
Categoría "E"	\$	322.000,00
Categoría "F"	\$	182.000,00
Categoría "G"	\$	140.000,00
Categoría "H"	\$	84.000,00
Categoría "I"	\$	63.000,00
Categoría "J"	\$	42.000,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

Detalle de Categorías:

"A" - Actividad Bancaria, Actividades Financieras, Mutuales de Préstamos, Hormigonera, Empresas constructoras, otros Imprevistos
"B" - Acopio de Cereales y Algodón, Agencia de Automotores, Estaciones de Servicios, Desmotadora de Algodón, otros Imprevistos
"C" - Corralón, Talleres Metalúrgicos, Supermercado, Polirubros, Venta de Art. Para el Hogar, Venta de Motocicletas y Ciclomotores, Distribuidoras o Mayoristas, Depósito de Maquinarias, Agencias de Quiniela, Lotería, Loto etc. con anexo de Maquinas de juegos de azar, Sala de Juegos, otros Imprevistos.
"D" - Agroquímica, Tienda (grande), Venta de Productos Agrícolas, Autoservicio, Video Cable, Servicio de Internet/ Telefonico, Farmacia y Perfumería, Envasadora de Agua y/o Soda para Consumo, Salon de Usos Múltiples, Polirrubros, Canchas de Futbol 5 o Futbol de Salón, Actividades de correo, otros Imprevistos.
"E" - Agencia de Seguridad, Óptica, Servicios Fúnebres, Tornería (Torno de Piso), Video Juegos, Matarifes de cerdos, Servicios de Remis, Gimnasio, Centro Recreativo Terapeutico, Boliches bailable, otros Imprevistos
"F" - Agencia de Publicidad, Agencia de Quiniela y Lotería, Loto, etc. (sin anexo de maquinas de juegos), Alojamiento, Aserradero, Sede Comercial (rubros varios), Consultorio Médico, Estudio Contable, Notarial, Jurídico, Estudio de Fotografía y Filmación, Hospedaje, Inmobiliaria, Hotel, Residencial, Tienda (mediana), Veterinaria, Panadería (con anexos), Zapatería (venta de zapatos y zapatillas), Consultorio Odontológico, Carnicería (con anexos) otros Imprevistos.
"G" - Almacén, Bar, Bazar, Boutique, Carnicería, (sin anexos), Carpintería, Envasadora de Condimentos, Fabrica Artesanal, Forrajería, Librería, Locutorio, Lubricentro, Mercadito, Restaurante, Taller de Chapa y Pintura, Taller Mecánico, Tornería (torno de banco), Venta de Art. De Electricidad, Venta de Bolsas, Venta de Celulares y Accesorios, Venta de Productos Artesanales, Venta de Repuestos, Servicio Técnico Informático, Pinturería, Resto - Bar, Delivery de Comidas, Rotisería, Venta de Pescados y/o frutos de mar, Vivero, otros Imprevistos.
"H" - Fiambrería, Heladería, Juguetería, Maxi - Kiosco, Masajes, Mercería, Minimercado, Panadería (sin anexos), Pollería, Refrigeración, Regalería, Reparación de Computadoras, Taller Serigráfico, Tienda (pequeña), Venta de Lanas e Hilos, Venta y Reparación de Baterías, Verdulería y Frutería, Video Club, Acopio y/o Venta de Leña, Imprenta, Venta de Productos Artesanales, Compañías o empresas de seguros, Peluquerías 1ra categorías, más de un sillón, Pista bailable y/o Pub, otros imprevistos.
"I" - Despensa, Fotocopiadora, Gomería, Lavadero, Relojería, Sub - Agencias de Quinielas, Venta de Pasajes, Puestos de Comidas Rápidas, Peluquerías 2da categorías, un sillón, otros Imprevistos.
"J" - Kioscos, taller de Zapatería, Talabartería, otros Imprevistos.

Estos tributos serán aplicados por cada actividad principal, según se haga constar en DDJJ presentada por el comerciante, industrial o prestador de servicio.

Artículo 63)

a) El vencimiento de Tasas por control de seguridad e higiene se establecerá de acuerdo al siguiente calendario:

1° Cuota	15/04/2024
----------	------------


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

2° Cuota	15/06/2024
3° Cuota	15/07/2024
4° Cuota	15/09/2024
5° Cuota	15/10/2024
6° Cuota	15/12/2024

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

ESTRUCTURAS PORTANTES
Artículo 64)

VEASE ORDENANZA 1890/21

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO MUNICIPAL
Artículo 65)

Para los concesionarios, permisionarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas o empresas que presten algún tipo de servicio y que para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, deberán presentar DDJJ de la cantidad de abonados o usuarios y:

a)	Los prestadores de servicios eléctricos o de agua, deberán abonar mensualmente y antes del 10 de cada mes, el siguiente importe, por cada abonado:	\$	320,00
b)	Los prestadores de servicios telefónico, video cables, internet, datos a través de fibra óptica u otros servicios similares aun no previstos, deberán abonar semestralmente el siguiente importe, por cada abonado, y según los siguientes vencimientos: 10/07 y 20/12 del periodo vigente.	\$	170,00

Artículo 66)

Este tributo registrá en la presente campaña algodonera de conformidad a la modalidad que a continuación se especifica:

1. Tasa de inscripción	\$	70.000,00
2. Por cada planchada adicional	\$	21.000,00
3. Sellado Municipal (habilitación planchada)	\$	4.900,00

VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DE 2024

Tasa por tonelada desmotada mediante una declaración jurada Mensual y a razón de:	\$	210,00
---	----	--------

a) Esta tasa deberá ser abonada del 1° al 15 de cada mes subsiguiente a la Declaración Jurada.

La falta de pago en término significará la aplicación de los recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

b) Lo acopiado en los meses de Febrero / Marzo del periodo vigente, podrán abonarlo conjuntamente con el mes de Abril del periodo en vigencia.

Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios
Artículo 67)

Los contribuyentes que presentan solicitudes de habilitación de negocio, deberán abonar los siguientes derechos según la categoría del cuadro siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

Este derecho se liquidará, conforme a las misma categorización del artículo 62°) de la presente

Categoría "A"	\$	2.100.000,00
Categoría "B"	\$	1.400.000,00
Categoría "C"	\$	980.000,00
Categoría "D"	\$	910.000,00
Categoría "E"	\$	560.000,00
Categoría "F"	\$	490.000,00
Categoría "G"	\$	420.000,00
Categoría "H"	\$	210.000,00
Categoría "I"	\$	140.000,00
Categoría "J"	\$	84.000,00

El incumplimiento de esta obligación, hará pasible a los infractores al pago de las multas previstas en este mismo capítulo.

La Municipalidad practicará las Inspecciones necesarias al Local y demás comprobantes del caso, luego del cual otorgará o denegará la Autorización.

Artículo 68)

a) La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y/o transferencia después de los 30 días de haberse producido será penado con una multa de:	\$	2.000,00
b) La falta de comunicación de cierre de negocio, o cese de actividades después de los 30 días de haberse producido la misma será penado con una multa de :	\$	2.000,00

Artículo 69)

Para las futuras instalaciones aludidas, se deberá efectuar el trámite administrativo técnico ante la dependencia que corresponda de Jurisdicción Municipal, previo al cumplimiento de pedido, debiendo para ello adjuntar el croquis y las respectivas especificaciones técnicas.

Artículo 70)

El no cumplimiento de éste requisito producirá la suspensión inmediata del cableado y la duplicación del monto del derecho del trámite sin perjuicio de las sanciones legales que pudiere corresponder.

DE VEHÍCULOS EN GENERAL

Artículo 71)

- a) Para los Automóviles, Camionetas, Furgones, jeeps y vehículo 0 km todo terreno o pick up, modelos 2001 y posteriores: se aplicará la alícuota del 0,45% al valor del vehículo, que a tal efecto suministre la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, correspondiente a la tabla de valuaciones vigente.

Cuando se trate de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación de la patente para el año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares o en su defecto, el valor a los efectos del seguro.

Las actualizaciones que surjan en el año calendario de la tabla que publica el DNRPA, serán tomadas como parámetros desde su publicación.

- b) Ningún vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, podrá tributar un importe inferior, de acuerdo a su categoría, al previsto para el año 2.004.
- c) Todo vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,45% sobre el valor que figure para ese modelo de año de la tabla del DNRPA (Art. 109 Ord.Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

Artículo 72)

Colectivos:

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros de empresa de transporte público y/o empresas particulares, servicio puerta a puerta, colectivos destinados a: Turismo, colegios, internados, etc.

Que use o no exclusivamente, abonarán el derecho con arreglo a la tarifa en planilla:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.024	2.000,00	3.900,00	6.200,00	12.000,00	17.400,00	21.700,00	23.000,00	24.400,00
2.023	1.400,00	2.800,00	4.400,00	8.600,00	12.400,00	15.500,00	16.400,00	17.400,00
2.022	880,00	1.730,00	2.780,00	5.350,00	7.770,00	9.710,00	10.230,00	10.890,00
2.021	540,00	1.060,00	1.710,00	3.290,00	4.780,00	5.970,00	6.290,00	6.700,00
2.020	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.019	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.018	316,80	626,40	1.008,00	1.944,00	2.822,40	3.528,00	3.715,20	3.960,00
2.017	264,00	522,00	840,00	1.620,00	2.352,00	2.940,00	3.096,00	3.300,00
2.016	210,60	414,88	667,60	1.278,34	1.878,55	2.325,02	2.474,55	2.626,18
2.015	156,00	307,32	494,52	946,92	1.391,52	1.722,24	1.833,00	1.945,32
2.014	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.013	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.012	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.011	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.010	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.009	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.008	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.007	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.006	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.005	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2004 y ant	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20

Artículo 73)

a)	Para camiones y tractores de semirremolque modelos 2002 y posteriores, se aplicará la modalidad del Art. 71) y la alícuota a aplicar será del 0,25%.
b)	Todo vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,45% sobre el valor que figure para ese modelo de año de la tabla del DNRPA (Art. 109 Ord. Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.

Artículo 74)

Trailers, acoplados, remolques, etc. Según la carga Maxima:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.024	1.500,00	2.900,00	4.800,00	9.100,00	13.400,00	16.500,00	17.600,00	18.600,00
2.023	1.100,00	2.100,00	3.400,00	6.500,00	9.600,00	11.800,00	12.600,00	13.300,00
2.022	690,00	1.340,00	2.130,00	4.070,00	5.980,00	7.400,00	7.870,00	8.340,00
2.021	420,00	820,00	1.310,00	2.500,00	3.680,00	4.550,00	4.840,00	5.130,00
2.020	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.019	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.018	244,80	482,40	770,40	1.476,00	2.174,40	2.685,60	2.858,40	3.031,20
2.017	204,00	402,00	642,00	1.230,00	1.812,00	2.238,00	2.382,00	2.526,00
2.016	162,00	319,14	513,54	983,34	1.445,04	1.788,48	1.903,50	2.020,14
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.013	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

2.012	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.011	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.010	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.009	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.008	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.007	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.006	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.005	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.004	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20
2003 y Ant	26,40	51,60	81,60	157,20	266,40	284,40	308,40	368,40

Artículo 75)

a)	Para Motos, Motocicletas, motonetas y similares 2004 y posteriores, se aplicará la modalidad del Art. 71) y la alícuota a aplicar será del 0,50%.
b)	Toda Motos, Motocicletas, motonetas y similares, incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,50% sobre el valor que figure para ese modelo de año de la tabla del DNRPA (Art. 109 Ord. Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.

Artículo 76)

Quedan exentos del pago de Patente Automotor, y Ciclomotor o Similar en un (100%) cien por ciento, los Ex - Combatientes de Malvinas, y los contemplados en Ord. 1901/2021 (Pers. c/Disc.), siempre que el vehículo está transferido a su nombre.

Artículo 77)

Para la habilitación de Remises se deberán ajustarse a los establecidos en las Ordenanzas dictadas al respecto, debiendo cumplimentar obligatoriamente lo siguiente:

1. Revisión Técnica Nacional
2. Seguro Obligatorio

3. Todos los remises inscriptos, deberán abonar en concepto de la habilitación por el año 2024 y a partir del 01/01/2024, con vencimiento al día 15 de cada mes o hábil inmediato posterior., doce cuotas mensuales por cada unidad de transporte de pasajeros, más gastos administrativos de:

a) Unidades con capacidad de hasta cinco pasajeros: La primer unidad:	\$	1.100,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	800,00
b) Unidades con capacidad de mas de 5 y hasta a 10 pasajeros: La primer unidad:	\$	1.400,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	1.100,00
c) Unidades con capacidad de mas de 10 y hasta a 15 pasajeros: La primer unidad:	\$	1.700,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	1.400,00
d) Unidades con capacidad de mas de 15 y hasta a 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	1.800,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	1.700,00
e) Unidades con capacidad de mas de 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	2.100,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	1.800,00

4. Los vehículos afectados a remises, radicados en otros municipios abonarán un recargo de 50% sobre el canon total establecido



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

5. Al momento de solicitar la habilitación deben tener abonados el derecho de patente año 2023 total o en cuotas.

Artículo 78)

Los registros de conductores en general, serán expedidos por la autoridad municipal con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones, se abonarán los derechos según la siguiente escala:

1. " A "	\$	5.600,00
2. " B "	\$	10.500,00
3. " C "	\$	10.500,00
4. " D "	\$	10.500,00
5. " E "	\$	10.500,00
6. " F "	\$	10.500,00
7. " G "	\$	10.500,00

(Las presentes Categorías son otorgadas de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.)

* Los registros de conductores para mayores de 65 años; se otorgan por el plazo de 1 (un) año, previa presentación del informe médico correspondiente, y abonarán un arancel por renovación total de:

\$	3.500,00
----	----------

Artículo 79)

Quedan exentos del Pago del cien por ciento (100%) los Ex - Combatientes de Malvinas y los comprendidos en Ord. 1901/2021 (Pers. Disc.).

RENOVACIÓN ANUAL DE REGISTROS DE CONDUCTORES

Artículo 80)

Las renovaciones de los registros anuales pagarán por el trámite lo siguiente:

1. Automotores en general	\$	2.100,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	1.400,00

Artículo 81)

REFERENCIA ART. 114 ORDENANZA TRIBUTARIA.

CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN

Por el otorgamiento de libre de gravamen de automotores en general, el peticionario deberá abonar las cuotas vencidas, si existieran, y el monto correspondiente al periodo en curso de pago de patente, abonándose la suma de:

\$	2.800,00
----	----------

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Artículo 82)

Los vehículos nuevos que se patentan por primera vez en el presente año fiscal, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha del recibo de compra de conformidad a la siguiente escala:

De Enero a Marzo	100%
De Abril a Junio	75%
De Julio a Agosto	50%
De Septiembre a Octubre	40%
De Noviembre a Diciembre	20%

**Artículo 83)**

Si se trata de vehículo correspondiente a otro municipio a inscribir en éste, por el cobro de patente no se aplicará la escala prevista en el artículo anterior, debiéndose por cada caso en particular, tener como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en la Municipalidad de donde proviene.

Si se trata de unidades que tiene abonada la patente correspondiente a todo el año en el cual se inscribe el vehículo, se pagará como derecho de inscripción el equivalente al 10 % (diez por ciento), del derecho de Patentamiento que correspondiere.

Los propietarios que inscriben sus vehículos automotores, sean estos usados o 0KM deberán efectuarlos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia la que se hubiera operado por último, este para los usados; para los 0KM a partir de la fecha de factura.

Por el cobro de la patente será de aplicación la escala prevista en el artículo anterior.

Artículo 84)

a) El vencimiento del pago de patentamiento, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios del período en vigencia, se determina en 6 cuotas iguales y de acuerdo al siguiente calendario, que a continuación se especifica.

1° Cuota	15/04/2024
2° Cuota	15/06/2024
3° Cuota	15/07/2024
4° Cuota	15/09/2024
5° Cuota	15/10/2024
6° Cuota	15/12/2024

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

Artículo 85)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, este sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

INFRACCIONES Y MULTAS**Artículo 86)**

De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza General Impositiva, los que por cualquier circunstancia se encuadren en las infracciones relacionadas con el trámite, serán penados con nafta súper con las siguientes multas:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

1. Falta de registro total	40 Lts.
2. Olvido de registro permiso habilitante	5 Lts.
3. Falta de habilitación de registro de conductor	20 Lts.
4. Falta de pateamiento	40 Lts.
5. Olvido de comprobante de patente	5 Lts.

b) DEFICIENCIA MECÁNICAS O DE ACCESORIOS

1. Estado deficientes de los frenos	50 Lts.
2. Falta de Extinguidor de incendio en el vehículo destinado al transporte de pasajeros, en vehículos de carga inflamable o hacienda	40 Lts.


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

3. Falta de luces reglamentarias	10 Lts.
4. Falta de bocinas	5 Lts.
5. Falta de luces reglamentarias de posición	5 Lts.
6. Falta de Paragolpes Delanteros y Traseros	40 Lts.
7. Falta de Escape, Silenciador o Similar	20 Lts.
8. Falta de dispositivo limpiaparabrisas	40 Lts.
9. Falta de espejo retrovisor	5 Lts.
10. Falta de Freno total	80 Lts.
11. Automotores en general que violen la ordenanza referida a ruidos molestos	100 Lts.
12. Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales	3 Lts.
13. Triciclos, motos, bicicletas y acoplados de hasta 1.500 Kg. Por cualquiera de las infracciones enunciadas precedentemente	10 Lts.

c) CHAPAS PATENTES

1. Falta de chapa patente por extravío	6 Lts.
2. Falta de chapa patente por evasión	80 Lts.
3. Falta de chapa patente por evasión de tractores afectados al uso comercial e industrial, motocicletas y acoplados	30 Lts.
4. Violación de precintos y colocación de chapas patentes de otros vehículos	100 Lts.
5. Falta de visibilidad en chapas patentes, permiso para circular	10 Lts.

d) CONSTITUCIÓN TREN DE VEHÍCULOS

a) Constitución de tren de vehículos por dos o más arrastres	53 Lts.
b) Por vehículos que excedan las dimensiones de largo y/o ancho y/o alturas permitidas	40 Lts.

e) CONDUCCIONES

1. Exceso de velocidad	
1ª infracción	100 Lts.
2ª infracción	200 Lts.
3ª infracción	400 Lts.
2. Por transitar en contramano	
En vehículos de 4 (cuatro) ruedas a motor	100 Lts.
En motocicletas y vehículos de tracción a sangre.	25 Lts.
En bicicleta	10 Lts.
3. Obstrucción de tránsito	20 Lts.
4. Por adelantarse a otro vehículo por la derecha	10 Lts.
5. Circular sin conservar la mano	15 Lts.
6. Adelantarse y no dar prioridad a vehículos que tengan libre franja de circulación	40 Lts.
7. Vehículos que circulan por la vereda	40 Lts.
8. Girar en 180° en calles doble mano para retomar el sentido contrario.	40 Lts.
9. Cortar filas escolares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, o aglomeración de vehículos o personal.	40 Lts.
10. Avance indebido o desobediencia a la señal de tránsito.	58 Lts.
11. No dar prioridad de paso de acuerdo con el código de tránsito en vigencia.	40 Lts.
12. Perturbación y/o interrupción del tránsito	58 Lts.
13. Efectuar maniobras o cambios de dirección a mitad de cuadra.	58 Lts.
14. Falta de frenos en bicicletas	4 Lts.


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

15. Falta de luz de señal trasera en bicicleta	4 Lts.
16. Falta de timbre y/o bocinas en bicicletas	4 Lts.

f) CONDUCCIÓN PELIGROSA

1. Conducción peligrosa (conductor con una sola mano, haciendo zigzag, en retroceso sacando la mano o el brazo)	40 Lts.
2. Ciclista que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en las calles y/o paseen sin la debida autorización, circular llevando a otra persona o bulto y/o grupos que dificulten su manejo.	5 Lts.
3. Transitar con luz alta en zona urbana encandilando a los demás.	20 Lts.
4. Motonetas o motocicletas con más de 2 personas.	10 Lts.

g) ESTACIONAMIENTO

1. Mal estacionamiento	15 Lts.
2. Estacionamiento en veredas que obstaculicen la circulación	30 Lts.
3. Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra	10 Lts.
4. Ascenso y descenso de pasajeros a la izquierda del conductor de ómnibus, vehículos particulares o taxis	10 Lts.
5. No conservar la distancia reglamentaria en el estacionamiento	10 Lts.

h) EDUCACIÓN

1. Fuga o desobediencia al silbato de los Inspectores	25 Lts.
2. Falta de respeto a los Inspectores Municipales	55 Lts.
3. Por agredir a un Inspector o Funcionario municipal	120 Lts.

i) RESPONSABLE POR ACCIDENTE

1. Vehículos conducidos por menores de 18 años	150 Lts.
2. Casos de accidentes en el que el conductor no se detenga o trate de fugarse	120 Lts.
3. El conductor o implicado en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlos	100 Lts.
4. Por conductor que ocasione accidente de tránsito	120 Lts.

j) ADULTERACIONES

1. Adulteración de la fecha de permiso de conducción y/o circulación, y/o cualquiera con adulteración	53 Lts.
2. Kilajes de vehículos	53 Lts.
3. Por cambio y/o transformación de vehículos sin autorización	53 Lts.
4. Por falta de cumplimiento y/o legalidad de las notaciones	19 Lts.

k) VARIOS

1. Transgresión de peatón	19 Lts.
---------------------------	---------

l) CIRCULACIÓN DESTRUCTIVA

a) Circulación de camiones por zonas no autorizadas, transporte de productos inflamables y/o tóxicos	45 Lts.
b) Tractores orugas transitando por pavimentos	80 Lts.
c) Transitar por calles de tierras antes de las 24 hs. de finalizadas la lluvia	100 Lts.

m) VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPOSITOS:



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

Se abonará en concepto de piso por día.

1. Automóviles, Camiones, Camionetas y acoplados	\$	2.800,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	1.400,00
3.. Carros y jardineras	\$	1.400,00
4. Triciclos y bicicletas	\$	1.400,00

Artículo 87)

Podrá convenirse el pago en cuotas de los impuestos y gravámenes establecidos en la O.G.T. por deudas impositivas de años anteriores en la modalidad y condiciones que se fijarán por Resolución Municipal, en cada caso particular.

Artículo 88)

a) Toda deuda atrasada de períodos anteriores al vigente, será actualizada, teniendo en cuenta los importes que fija la Ordenanza Tributaria vigente a la fecha de hacer efectivo el tributo.

b) Toda deuda mencionada en el ítem anterior, de no pagarse antes del 31 de Enero de cada año vigente, sufrirá un recargo computable, producto de la aplicación del índice inflacionario acumulado del inicio del año vigente, al mes anterior a la fecha efectuarse el pago, (Base del INDEC)

Artículo 89)

Para todas las empresas autárquicas y descentralizadas se aplicarán los coeficientes de actualización que determinan el INDEC

Régimen de Sanciones, Multas y Recargos

Artículo 90)

Los contribuyentes responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularán aplicando lo estipulado en el Artículo 88) del presente anexo.

b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicarán en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas municipales vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Esta multa será del **veinte por ciento (20%)** anual acumulativo del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicarán en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar evasión parcial o total de tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas municipales vigentes. Estas multas serán graduadas por el por el Departamento Ejecutivo de uno (1) a diez (10) veces el tributo en el que se defraudó al municipio mediante la instrucción del sumario que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al municipio.

El mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

Anexo de Ord. Imp. N°:2014/2023

- ❖ Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros - documentos y otros antecedentes correlativos.
- ❖ Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- ❖ Doble juego de libros contables.
- ❖ Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- ❖ Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- ❖ Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: Se impondrán ante el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí misma una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo., entre la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$35.000,00) a PESOS TRESCIENTO MIL (\$420.000,00) según el grado, importancia y tipo de infracción cometida.

Las situaciones que usualmente se suelen presentar y dar motivo a éste tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- ❖ Falta de presentación de declaraciones juradas.
- ❖ No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- ❖ Falta de suministro de informaciones, incomparecencias a citaciones.

Artículo 91)

Bonificación por pago adelantado: El contribuyente que opte por el pago al contado y en efectivo para el período en vigencia, hasta el 28 de febrero inclusive, se beneficiara con los siguientes descuentos:

Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios	20%
Patentes de vehículos y Comercios	20%

Si llegada la fecha anteriormente estipulada, y el Poder Ejecutivo considerara la conveniencia de prolongar el periodo de gracia por pago contado, SE AUTORIZA al Sr. Intendente Municipal a ir prorrogando la fecha tope de vigencia por el pago anticipado y de contado.

Artículo 92)

Facultase al Intendente Municipal a establecer y reglamentar moratorias de pagos para Tasas de Servicios e Impuesto Inmobiliario, cuando las circunstancias lo ameriten, y difundir e invitar a los contribuyentes a acogerse a la misma una vez implementada.

ORDENANZA N°: 2014/2023



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN BERNARDO

San Bernardo, 30 de Diciembre de 2024

VISTO:

La Ordenanza Impositiva 2014/2023, vigente para el Ejercicio 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que los valores fijados en este proyecto, son de un 120% sobre los vigentes;

Que el porcentaje a aplicarse, se aproxima al índice inflacionario que se produjo durante el periodo 2024;

Que ese porcentaje es para actualizar los valores para el inicio del periodo 2025;

Que no se hace aplicación de una proyección inflacionaria para el período 2025;

Que de ser necesario se aplicará lo dispuesto en el Art. 6) Inc. a) de la misma, al fin de ajustarse a la realidad de los hechos imperantes al momento de esa necesidad y;

Que en uso de las facultades que le asigna la Ley 854-P (Antes Ley 4233) al Honorable Concejo Municipal;

Que de acuerdo a lo tratado en la Sesión Especial de fecha 30 de Diciembre de 2024, registrado bajo Acta N° 292/2023;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO N° 1: APROBAR en todas sus Partes la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 2025 conforme al Anexo que consta con 92 Artículos, y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO N° 2: REFRENDAR a la presente la Señora Secretaria de Concejo Municipal.

ARTÍCULO N° 3: REGISTRAR, NOTIFICAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación, y una vez promulgado dar conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las Áreas, Instituciones, Organismos o personal interesado, cumplido Archívese. -

ORDENANZA N° 2074/2023.-

SECRETARÍA DE CONCEJO
SAN BERNARDO

YRUSA CLAUDIO DANAB
PROSECRETARÍA CONCEJO
SAN BERNARDO



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1)

Fijase la siguiente alícuota básica del impuesto inmobiliario que se aplicará sobre la valuación fiscal de los inmuebles: 0,50 % (medio por ciento), para los sectores A,C y D

Artículo 2)

- a) En ningún caso el Impuesto Inmobiliario resultante de la aplicación de la alícuota determinada en el artículo anterior será inferior a:
- | |
|--------------|
| \$ 24.600,00 |
|--------------|
- b) La valuación Fiscal de los inmueble de los Sectores B,E y F, hasta tanto el municipio haga el revaluó de tasación, se ajustará en un 120% sobre el valor vigente en el año 2024, y la alícuota del cálculo de impuesto será del 10,44%,(Diez con 44 por ciento)

Artículo 3)

Las quintas y chacras abonarán en concepto de Impuesto Inmobiliario el equivalente al 10,44 % (Diez con 44 por ciento) de la valuación fiscal atribuido a los mismos.

Artículo 4)

El vencimiento del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios se establecerá a través del dictado de Resolución de Intendente, en caso de modificarse algún vencimiento distinto al calendario de pago de cuotas.

Artículo 5)

Producido el vencimiento de cada cuota, la misma sufrirá un recargo hasta el pago efectivo, dentro del período en vigencia, el cual será producto de dicha cuota por el índice inflacionario acumulado entre el mes de enero del período vigente (o mes de última actualización de los valores) y el mes anterior a la fecha de pago. (Base del INDEC)

Artículo 6)

- a) La Municipalidad por Resolución Municipal y en caso de que los valores vigentes, por cuestiones macroeconómicas se alejen de los indicadores económicos nacionales (INDEC), fijará y actualizará los valores de los Impuestos, Derechos, Patentes, Tasas y/o las tierras y sus mejoras dentro de su respectivo ejido, correspondiente a la zona urbana, suburbana y rural. Las mejoras responderán en su valorización distinguiéndose las distintas categorías, conforme al tipo de construcción, material empleado y depreciación por antigüedad o data. En caso de suscitarse este hecho, se deberá informar de tal decisión al Honorable Concejo Deliberante, en un plazo no mayor a 30 días.
- b) La Municipalidad dictará su Ordenanza o Resolución fijando los precios y condiciones de ventas de los predios fiscales que se proponga enajenar, la cual será independiente de los valores establecidos a los fines impositivos.
- c) La Municipalidad fija un 10% (Diez por ciento) de descuento para los casos de adjudicaciones de venta que abonen al contado la totalidad del precio fijado para cada uno de los predios.
- d) La Municipalidad establece para los casos de mora en el incumplimiento del convenio de pago en cuotas en las ventas de predios, un recargo mensual conforme a los intereses establecidos por en NBCh S.A.

Artículo 7)

- a) Queda exento el pago del impuesto inmobiliario en el 100 % (cien por ciento) la vivienda en la que habitan los Ex - Combatientes y Movilizados de Malvinas.
- b) Para los Jubilados y Pensionados de cualquier régimen previsional y cuyo monto de sus ingresos mensuales, no supere el importe de la **Jubilación Mínima que estipula ANSES al momento del pago**, quedarán exentos del pago del impuesto inmobiliarios en un 100 % (cien por ciento).

Los beneficiarios de la presente medida deberán acreditar sus ingresos con los recibos de haberes correspondientes, deben habitar con su familia el bien eximido y este debe ser única propiedad.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

- c) Quedan eximidos del Impuesto Inmobiliario, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Dirección Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) También Quedan eximidos del impuesto inmobiliario las personas que se incluyan en la Ord. 1901/2021. (Pers.Disc.)

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Artículo 8)

Fijase los siguientes recargos por baldíos, de conformidad a la Ordenanza General Tributaria:

Primera Zona: Zona Pavimentada	200%
Segunda Zona: Zona Urbana No Pavimentada o Cualquiera sea la Zona enripiada	100%
Tercera Zona: Zonas No Pavimentadas Suburbanas B,C,D,E y Chacras y/o Quintas	50%

Estos recargos se aplicarán a los propietarios o adquirentes de inmuebles que no hubieran edificado en el plazo de 3 (tres) años conforme del 4 (cuarto) año escrituración o boletos de compraventa, rigiendo el recargo a partir del 4 (cuarto) año de su adquisición, esta situación perdurara para aquellos predios que se subdividan y cuenten con planos de subdivisión.

Artículo 9)

El vencimiento de este impuesto se operará en forma conjunta con el Impuesto Inmobiliario y será de aplicación los recargos establecidos en el Artículo 5° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 10)

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público o visible desde esta, deberá tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en m² o fracción y por faz:

a) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc)	\$	1.800,00
b) Avisos tótem y/o escrituras en vía pública	\$	5.000,00
c) Avisos salas de espectáculos o similares	\$	2.200,00
d) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medio de transportes, baldíos	\$	3.300,00

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

a) Calcos de tarjetas de créditos, por unidad	\$	2.900,00
b) Avisos proyectados por unidad	\$	6.200,00
c) Avisos en estadios o mini estadios, en espectáculos deportivos, por unid. y vez	\$	1.800,00
d) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y trimestre	\$	1.400,00
e) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por unidad	\$	1.400,00
f) Publicidad móvil, por unidad y por día	\$	1.400,00
g) Publicidad móvil, por unidad y por mes o fracción	\$	3.300,00
h) Publicidad móvil, por año	\$	20.700,00
i) Publicidad en cabinas telefónicas, por cabina, por año	\$	40.900,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

j) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 1.800,00
--	-------------

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100%).
En los casos de hechos impositivos fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de marzo de cada año.-

Artículo 11)

Todo derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen y al momento del pago, con un recargo del 1,5 % (uno y medio por ciento) mensual que corresponda a los importes adeudados actualizados.

Artículo 12)

De conformidad a lo determinado por la Ordenanza General Tributaria, se abonará un impuesto a los espectáculos públicos, de acuerdo a las sumas que se establecen a continuación:

Circos:

a) Hasta quince días	\$ 39.200,00
b) Hasta treinta días	\$ 78.300,00
c) Excedente por día	\$ 3.300,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$ 3.300,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$ 6.800,00

Parques de diversiones:

a) Hasta quince días	\$ 39.200,00
b) Hasta treinta días	\$ 78.300,00
c) Excedente por día	\$ 3.300,00
d) Días Hábiles Excepto viernes	\$ 3.300,00
e) Viernes, Sábados y Domingos	\$ 6.800,00

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO EN GENERAL

Los derechos de abasto contemplado en la Ordenanza General Tributaria se abonarán de la siguiente forma: Por la introducción de carnes y sus derivados:

REINSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

Artículo 13)

a) Por cada Kg. de carne vacuna, porcina, caprina, mular y equina	\$ 55,00
---	----------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.

Artículo 14)

a) Por cada Kg. de carne de ave	\$ 35,00
---------------------------------	----------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.

Artículo 15)

a) Por menudencia por animal	\$ 155,00
------------------------------	-----------

b) En caso de defasaje de los precios La Municipalidad por Resolución de Intendente podrá actualizar el monto consignado.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

PENALIDADES

Artículo 16)

Por el atraso en el pago de la inspección veterinaria correspondiente a las carnes introducidas, serán sancionados con un recargo del 20 % (veinte por ciento) hasta los 20 días, 50% (cincuenta por ciento) transcurrido más de 20 días y hasta un máximo de 30 días; transcurrido este periodo sin regularizar la deuda, se procederá a la suspensión de la introducción de carnes.

El pago de derecho deberá hacerse efectivo dentro de las 72 (setenta y dos) horas posteriores a la introducción cárnica, tomando en cuenta los horarios establecidos a tal fin.

**DERECHOS DE OFICINA Y SELLADO A LAS ACTUACIONES
MUNICIPALES**

Artículo 17)

Por los derechos de oficina y sellado se abonará conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria:

I- REFERIDO A INMUEBLES

a) Informe solicitado por los escribanos para la realización de operaciones sobre inmuebles	\$	1.080,00
b) Denuncia de propietario contra inquilino por daños y perjuicios en el inmueble	\$	1.500,00
c) Solicitud de extensión	\$	1.200,00
d) Solicitud de Informe de Deuda	\$	1.200,00
e) Revisión de valuaciones	\$	900,00
f) Solicitud de declaración de inhabilitación de inmuebles y/o pedido de inspección a ese efecto	\$	1.400,00
g) Solicitud de valuaciones fiscales	\$	1.500,00
h) Certificado de tasas y servicios a la propiedad por cada inmueble	\$	1.080,00
i) Por inspección Catastral	\$	1.080,00
j) Por reparcelar total o parcialmente inmuebles que se encuentran incorporados al catastro parcelario	\$	3.100,00
k) Por incorporar al Catastro Parcelario las nuevas urbanizaciones o modificaciones de las existentes	\$	3.100,00
l) Solicitud de concesión de venta de tierras fiscales Municipales	\$	1.500,00
m) Solicitud de ubicación de inmueble según catastro	\$	1.080,00
n) Autenticación de documentos	\$	1.080,00
ñ) Inscripción provisoria de boleto de compraventa	\$	1.080,00
o) Por inscripción de título de propiedad	\$	2.200,00
p) Por libre deuda del inmueble	\$	2.400,00
q) Por título de propiedad terreno municipal	\$	3.700,00
r) Imprevistos	\$	1.080,00
s) Por trámites preferenciales por títulos de propiedad	\$	8.600,00
t) Solicitud de visado de planos	\$	3.100,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

II - REFERENTE A PROPAGANDAS O ESPECTÁCULOS PUBLICOS POR DIA

a) Solicitud de apertura, reapertura, traslado, etc, circos, parques de diversiones	\$	2.400,00
b) Solicitud de permiso realización de competencias automovilisticas	\$	7.700,00
c) Solicitud de permiso realización de competencias y bailes	\$	4.600,00
d) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	3.700,00
e) Solicitud de espectáculos deportivos	\$	4.600,00
f) Idem anterior organizado por Entidades públicas	\$	3.700,00
g) Solicitud de festivales varios	\$	4.600,00
h) Solicitud de traslados o instalación de calecitas	\$	2.400,00
i) Solicitud de realización de exposición artística donde se cobre entrada	\$	3.300,00
j) Solicitud de realización de exposición artística donde no se cobre entrada	\$	2.200,00
k) Solicitud de realización de carreras cuadreras y mochilas	\$	250.000,00
l) Imprevistos	\$	2.200,00

III. REFERENTE AL COMERCIO E INDUSTRIA

a) Comunicación de traslado o cierre de negocios	\$	3.700,00
b) Solicitud de anexos compatibles rubro principal	\$	2.900,00
c) Solicitud de libreta de sanidad	\$	6.400,00
d) Solicitud renovación anual comercio en general	\$	2.400,00
e) Solicitud renovación anual industria en general	\$	2.400,00
f) Solicitud de imprevistos	\$	2.400,00
g) Solicitud de libre deuda acopiador de algodón	\$	7.500,00

IV- REREFERIDO AL ABASTO EN GENERAL.

a) Solicitud de inscripción y/o transterencia como introductor, acopiador consignatario, abastecedor, etc., hacienda mayor y/o menor, aves y pescados	\$	7.000,00
b) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, abastecedor, consignatario, etc., de frutas y verduras	\$	3.100,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencia como acopiador, introductor de hacienda menor y menudencias	\$	3.100,00
d) Solicitud de habilitación libreta de sanidad	\$	2.200,00
e) Solicitud de inscripción vehiculos transportes producto destinado al consumo	\$	1.800,00

V.- RERENTE A LA OCUPACIÓN EN LA VIA PÚBLICA.

a) Solicitud instalación Kiosco	\$	5.000,00
b) Solicitud colocación heladeras para ventas de bebidas sin alcohol y helados	\$	6.000,00
c) Solicitud permiso colocación mesas y sillas en veredas	\$	2.900,00
d) Solicitud permiso temporario venta de flores en las inmediaciones del cementerio	\$	2.900,00

RERENTE AL USO DE TERMINAL DE OMNIBUS

e) Transporte por Plataforma	Ver Ord. 1.487/15 y su Anexo
f) Solicitud permiso no contemplados	\$ 2.900,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

VI.- REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

a) Solicitud de contrastes de pesas y medidas	\$	2.000,00
---	----	----------

VII.- REFERIDOS A CEMENTERIO.

a) Solicitud de arrendamiento de nichos y terreno en el cementerio	\$	2.900,00
b) Solicitud de exhumación, introducción y traslado de cadáveres	\$	2.900,00
c) Solicitud de arrendamiento de terrenos para la construcción de panteones, bóvedas y/o monumentos	\$	4.600,00

VIII.- VER ORDENANZA N° 1060/09

IX.- REFERIDO A VEHÍCULOS

a) Solicitud de adjudicación de patentes de taxímetros	\$	2.000,00
b) Solicitud libre deuda y duplicado	\$	4.600,00
c) Solicitud de inscripción y/o transferencias de vehículos	\$	2.900,00
d) Solicitud de duplicado de recibos de patentes	\$	2.900,00
e) Solicitud de Patentamiento anual por cada cuota	\$	2.000,00
f) Solicitud y renovación anual de carnet de conductor	\$	1.800,00
g) Solicitud de imprevistos	\$	2.900,00

X.- REFERIDO A LA EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCION

a) Solicitud línea de edificación	\$	3.700,00
b) Solicitud de edificación general	\$	3.700,00
c) Solicitud construcción de panteones, bóvedas, mausoleo en el cementerio	\$	3.700,00
d) Solicitud de demolición	\$	3.700,00
e) Edificación de la casa, habitación propia única	\$	3.700,00
f) Incorporación de apéndices modificando proyectos	\$	3.700,00
g) Solicitud de traslado y traslado de apertura pozos negros, tabiques, revoques, fachadas	\$	3.700,00
h) Permiso precario de edificación	\$	3.700,00
i) Solicitud de construcción de tapias, cercos, veredas	\$	3.700,00
j) Solicitud ocupación temporaria de parte de la vereda para preparación de mezcla, depósito de materiales, escombros, etc. Por cada diez días corridos	\$	3.700,00
k) Solicitud de inscripción en la matrícula del constructor	\$	5.500,00
l) Solicitud de mensura	\$	5.500,00
m) Solicitud de copia de planos	\$	3.700,00
n) Solicitud certificado de obras	\$	5.500,00
o) Solicitud de algun imprevistos no contemplado precedentemente.	\$	5.500,00

XI.- SOLICITUD DE PERMISO INSTALACIÓN MECANICA Y ELECTRICA

a) Solicitud de permiso instalación o traslado de los aparatos indicadores	\$	3.700,00
b) Solicitud independización de servicios eléctricos	\$	3.700,00
c) Solicitud conexión luz, cambio de nombre, voltaje corriente o traslados de medidores	\$	3.700,00
d) Solicitud conexión de luz en edificios construidos sin permiso municipal	\$	3.700,00
e) Solicitud de inscripción en la matrícula de instaladores electromecánicos, radio-operadores	\$	3.700,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

XII.- REFERENTE A CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

a) Pliegos de Bases y Condiciones de Licitación Pública		
1) Hasta \$ 2.000.000,00	\$	18.300,00
2) Más de \$ 2.000.001,00 y hasta \$ 3.000.000,00	\$	36.300,00
3) Más de \$ 3.000.001,00	\$	48.400,00
b) Toda otra propuesta relacionada a la compra - venta o intercambio con la Municipalidad	\$	4.800,00
c) Solicitud de modificación de tarifas de servidores de automóviles de alquiler	\$	4.800,00
Se aplicará en calidad de GASTO ADMINISTRATIVO, para todo concepto.	\$	1.200,00

DE LOS CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 18)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria se aplicará los siguientes derechos:

Movimientos de Restos:

a) Por inhumación	\$	27.700,00
b) Por exhumación	\$	55.400,00
c) Por reducción	\$	37.000,00
d) Por traslado	\$	37.000,00
e) Por colocar cruces (por cada una)	\$	6.200,00
f) Por introducción de cadáveres a panteones particulares	\$	15.400,00
g) VER ORDENANZA N° 1060/09		

Arrendamiento de sepultura:

Artículo 19)

El arrendamiento de sepulturas será por el término de 5 (cinco) años y se abonará:

a) Renovación Anual	\$	7.700,00
b) Los cinco años	\$	30.800,00

Arrendamiento de terrenos para edificar panteones.

Artículo 20)

a) Por cinco años por m ²	\$	7.700,00
--------------------------------------	----	----------

Artículo 21)

Por la transferencia de terrenos para panteones, mausoleos, etc. Estén construidos o semiterminados por terceros, se abonará el 50 % (cincuenta por ciento) del arrendamiento, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 22)

Por el arrendamiento de nichos, se abonará:

a) Por Año	\$	25.000,00
b) Por 5 (Cinco) Años	\$	220.000,00

Artículo 23)

Por la venta de nichos particulares se abonará:

a) Por cada nicho grande	\$	616.000,00
b) Por cada nicho chico	\$	462.000,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

SERVICIOS FÚNEBRES

Artículo 24)

A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva se aplicarán los siguientes derechos:

a) Por carroza automotor sin acompañamiento	\$	6.200,00
b) Por carroza automotor acompañado de un porta coronas	\$	6.200,00
c) Por carroza automotor con iniciales del extinto	\$	6.200,00
d) Por cada porta coronas automotor	\$	6.200,00
e) Por cada coche de duelo automotor	\$	6.200,00
f) Por servicio fúnebre Municipal	\$	10.100,00
g) Compañía de Pompas Fúnebres por cada sepelio	\$	8.400,00

CONSTRUCTORES ALBAÑILES EN EL CEMENTERIO

Artículo 25)

Por realizar actividades relacionadas con la colocación de monumentos, placas de nichos, sepulcros, etc. pagarán un derecho anual indivisible o intransferible de:	\$	6.400,00
--	----	----------

Artículo 26)

a) Por cualquier construcción a realizarse sobre sepulturas y siempre que no figuren construcciones de panteones, nichos, etc. Abonarán un derecho de:	\$	4.600,00
b) Conservación y Limpieza de nichos, bóvedas y panteones familiares, sepulturas individuales, etc. Están obligados al pago, incluso aquellos que hayan abonado el arrendamiento de tierra. Por año se abonará:	\$	3.700,00

Artículo 27)

Quedan exentos del pago de este derecho los Ex Combatientes de Malvinas.

Artículo 28)

REFERENTE AL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, el derecho de contraste de pesas y medidas se pagará anualmente por adelantado y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Por cada balanza y/o báscula, incluso la de suspensión y romana de pilón con juego de pesas de hasta 500 kgs.	\$	2.000,00
b) Básculas de hasta 500 kgs.	\$	2.000,00
c) Básculas de 501 hasta 1000 kgs.	\$	2.200,00
d) Básculas de 1001 hasta 2000 kgs.	\$	2.900,00
e) Básculas de más de 2000 kgs.	\$	3.700,00
f) Básculas para carros y camiones	\$	5.500,00
g) Por cada báscula o balanza destinado al peso de personas	\$	1.500,00
h) Balanza de precisión o similares	\$	2.000,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

PENALIDADES

Artículo 29)

Por diferencias halladas en los elementos destinados a medir y/o pesar artículos destinados a la venta y/o información pública con relación al metro o kilo patrón, serán sancionados con multas progresivas del 100% p/día transcurridas las 72 hs.

De la primer sanción	\$	4.600,00
----------------------	----	----------

Ello sin perjuicio de retirar dicho elemento y/o inhabilitación del comercio.

DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Artículo 30)

a) Obras Privadas:

De acuerdo a lo determinado a la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de San Bernardo y encuadrado en el índice del costo de la construcción, en un 1% (uno por ciento), porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor del metro cuadrado cubierto, determinándose el valor que equivale a dicho porcentaje, en el cuadro que fija la escala correspondiente en el presente inciso. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

1. Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.
2. El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Secretaría de Obras podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 1% de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50% del valor total de los derechos.
- Por inspecciones y control de obras, el 50% del valor total de los derechos.

A los efectos de la estimación del valor del derecho de construcción de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

VIVIENDAS:

CATEGORIA		Por M2
A: de mampostería con muy buena terminación	\$	3.100,00
B: de mampostería con buena terminación	\$	2.400,00
C: de mampostería con terminación económica	\$	1.800,00
D: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena.	\$	620,00
E: Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica.	\$	310,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

EDIFICIOS COMERCIALES

A: Depósitos o Galpones con cerramiento en mampostería de 600m ² o más; Locales varios para uso en Oficinas, galerías o locales comerciales o habitacionales de renta mas de 150m ² , en niveles superiores a una planta.	\$	3.100,00
B: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 600m ² y hasta 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de menos de 150m ² en niveles superiores a una planta	\$	2.400,00
C: Depósitos o Galpones con cerramiento preensamblado o prefabricados, u otros Galpones sin cerramientos; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de renta de 150 m ² o mas , en P.B. planta.	\$	1.800,00
D: Depósitos o Galpones con cerramiento de mampostería de menos de 400 m ² ; Locales varios para uso de Galerías Comerciales, oficinas o habitacionales de menos de 150m ² en P.B.	\$	620,00
E: Local Individual, para uso comercial u oficina	\$	310,00

b) Obras Públicas:

El derecho de construcción, cuando se trate de obra pública (entiéndase de acuerdo al artículo 1° de la Ley 4990), licitadas o cursadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, será del 1 % (uno por ciento) del valor de la obra terminada que surja del respectivo contrato de adjudicación, que deberá ser presentado por la Empresa Constructora debidamente autenticado; y del 0,75 % (Cero con setenta y cinco por ciento) para las Empresas Constructoras radicadas con mas de dos años en esta ciudad.

Artículo 31)

Para obtener permiso de construcción, refacción de edificios u otras gestiones relacionados con catastro, es indispensable justificar que la propiedad no adeuda Impuestos Municipales alguno.

Queda terminantemente prohibido tanto para el constructor o como para el propietario de la obra, realizar trabajo de construcción etc., sin antes constar con la correspondiente autorización municipal, en caso de comprobarse violación al presente párrafo cada uno de ellos serán penados con una multa de:

\$	154.000,00
----	------------

En caso de reincidencia se duplicará.

Si está infracción fuera cometida por una sola persona, como constructor de su propia obra la multa se hará al mismo como constructor de su propia obra por una parte y como propietario por la otra.

Por los derechos de alineación, nivelación o inspección se abonará el 100% sobre el valor estipulado de las obras determinadas por el presupuesto de la Oficina Municipal correspondiente. A los efectos de este cálculo se fijarán valores mínimos por m². o fracción de superficie cubierto.

Artículo 32)

Por las copias de planos y perfiles expedido por la Municipalidad se abonarán:

a) Por cada m ²	\$	370,00
a) Por cada m ² subsiguiente	\$	480,00
b) Por cada perfil	\$	370,00
c) Por aprobación de planos, por m ²	\$	300,00

Artículo 33)

Por fijación de línea y nivel para la construcción o refacción de cercos o de frentes o veredas reglamentarias se abonarán:	\$	260,00
---	----	--------

Artículo 34)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Por inscripción y registros de firmas en la Municipalidad se abonará por año:

a) Primera categoría	\$	30.800,00
b) Segunda categoría	\$	20.000,00
c) Tercera categoría	\$	13.900,00
d) Cuarta categoría	\$	10.800,00

Artículo 35)

Los certificados llevarán el siguiente sellado, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva:

a) Por inscripción o reinscripción de título de propiedad	\$	9.200,00
b) Por certificación medidas de parcelas en planos de mensura	\$	9.200,00
c) Ubicación de parcelas por c/u	\$	6.200,00
d) Por certificado de libre deuda	\$	4.600,00

Artículo 36)

Por el derecho de habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas se abonará:

a) Instalación de fuerza	\$	3.100,00
b) Instalación de pararrayos	\$	3.100,00
c) Instalación de portero eléctrico	\$	3.100,00
d) Instalación generadores de vapores	\$	3.100,00
e) Instalación de rayos X	\$	3.100,00
f) Instalación de compresores de aire	\$	3.100,00
g) Instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino tipo uno	\$	3.100,00
h) Instalaciones de altoparlantes	\$	3.100,00
i) Por cada altoparlante más	\$	3.100,00
j) Instalación letreros luminosos o iluminados	\$	7.700,00

Artículo 37)

En concepto de inspección en la matrícula se abonará anualmente y por adelantado:

a) Ingeniero Electricista	\$	30.800,00
b) Técnicos electricistas y/o industrial	\$	21.600,00
c) Otros	\$	21.600,00

Artículo 38)

Por falta de filtros de motores, artefactos, fluorescentes, compañías eléctricas, cargadores de acumuladores, dinamos, rectificaciones mecánicas o vibrador, cubos de gas de neón y todos los artefactos que puedan producir perturbaciones radioeléctricas, se aplicará una multa de:	\$	6.200,00
--	----	----------

Artículo 39)

Por falta de corrector de factor de potencia en motores eléctricos, artefactos fluorescentes, transformadores y demás instalaciones que lo requieran se aplicará una multa de:

a) La primera vez	\$	4.600,00
b) La segunda vez	\$	4.600,00
c) Las consecutivas, el 100% de lo establecido en el inciso b) precedente	\$	9.200,00

Artículo 40)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Por cada instalación o aplicación de instalación de la luz o fuerza motriz, sin autorización municipal, se aplicará una multa de:

a) Por cada boca de luz o toma corriente	\$	2.400,00
b) Por cada HP o fracción	\$	2.400,00

Artículo 41)

Por realización de trabajos de reinstalación al margen de las reglamentaciones pertinentes, se aplicará una multa de	\$	3.100,00
--	----	----------

Artículo 42)

Las multas indicadas en los artículos anteriores serán aplicadas al instalador, en caso de que las reglamentaciones fueran efectuadas por electricistas matriculados o el propietario o constructor si fueran efectuadas por electricista sin matrícula.

Artículo 43)

A los instaladores encuadrados en una categoría distinta para el que fuera habilitado, se aplicará por cada infracción una multa de:	\$	15.400,00
--	----	-----------

Y una suspensión de 3 (tres) meses en la matrícula.

En caso de reincidencia además de la multa que le correspondiera será inhabilitado definitivamente.

Artículo 44)

A los instaladores que dejan trabajos inconclusos, sin autorización municipal y en común acuerdo con el propietario de la obra, se le	\$	15.400,00
---	----	-----------

Artículo 45)

A los electricistas matriculados que prestara la firma para realizar instalaciones se le aplicará una multa de:	\$	15.400,00
---	----	-----------

Y la suspensión de 1 (un) mes en la matrícula, la segunda vez inhabilitación definitiva.

Artículo 46)

En los casos de instalaciones efectuadas por electricistas no matriculado se aplicará una multa de	\$	15.400,00
--	----	-----------

Artículo 47)

A los instaladores matriculados que luego de aprobado el plano de instalación modifiquen su distribución s la medida de caños o conductores, se aplicará la siguiente multa:

a) La primera vez	\$	3.100,00
b) La Segunda vez E inhabilitación de 2 (dos) años	\$	4.600,00
c) La Tercera vez E inhabilitación definitiva	\$	15.400,00

Artículo 48)

Los propietarios que habiendo presentado la documentación pertinente y obtenido la autorización de la Municipalidad, contrata a otro electricista para que realice total o parcialmente dicha instalación, sin autorización, será sancionado con una multa de:	\$	6.200,00
--	----	----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

PATENTE DE BILLARES, BOLOS Y OTROS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 49)

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva establece una patente anual a los juegos que a continuación se detallan:

a) Billares o pool por local	\$	30.800,00
b) Bolos/Canchas de Bocha/Bowling por cada cancha	\$	30.800,00
c) Explotación de maquinas de juegos de azar (por c/u)	\$	30.800,00
d) Otros juegos permitidos	\$	30.800,00

PATENTE DE CANCHAS DE JUEGOS DEPORTIVOS

e) Explotación de canchas de paddle/Tenis por cada una	\$	77.000,00
f) Explotación de canchas de Futbol_5/Futbol de Salon, y Similares por cada una	\$	154.000,00

Artículo 50)

Establecer como fecha de vencimiento para el pago de las patente determinadas en el artículo anterior el siguiente:

a) 1ª cuota	30 de jun. de 2025
b) 2ª cuota	30 de ago. de 2025

RECARGOS

Artículo 51)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, éste sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

SISAS DE PROVEEDORES Y VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL

Artículo 52)

Establecer el monto de un arancel al reparto de mercaderías de cualquier tipo y/o especies de un monto fijo por cada vehículo de reparto:

a) Proveedor por día	\$	4.600,00
b) Proveedor por semana	\$	15.400,00
c) Proveedor por mes	\$	6.200,00
d) Por hora	\$	1.800,00

Artículo 53)

LOS VENDEDORES AMBULANTES PODRÁN EFECTUAR SUS OPERACIONES COMERCIALES FUERA DEL MICROCENTRO DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: MARTIN LUTERO, 9 DE JULIO, JUNIN Y MORENO.

Toda persona que ejerza el comercio minorista ambulante en la vía pública, deberá abonar por adelantado:

a) Verduleros por día	\$	10.800,00
b) Vendedores ambulantes, en general, por día	\$	10.800,00
c) Por hora	\$	1.800,00

KIOSCOS:

Artículo 54)

Por cada kiosco con diarios y revistas se abonará por adelantado y por año	\$	30.800,00
--	----	-----------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

TASAS MUNICIPALES RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 55)

TASAS ÚNICAS:

Las tasas retributivas de servicio, serán abonadas por los contribuyentes por metro lineal de frente y por año:

1. Conservación de alumbrado común	\$	190,00
2. Conservación de alumbrado a gas de mercurio	\$	300,00
3. Servicio de riego	\$	300,00
4. Conservación de limpieza de calles, veredas y banquetas	\$	110,00
5. Conservación calles de ripio	\$	155,00
6. Conservación, limpieza y barrido de pavimento	\$	300,00
7. ECOTASA	\$	190,00
8. Por recolección de residuos por metro lineal y por año	\$	300,00

POR CADA SOLICITUD:

9. Limpieza de terrenos baldíos, por m ²	\$	110,00
10. Por cada tanque (8,000 lts) de agua dentro del ejido Municipal	\$	9.200,00
11. Por cada tanque de agua (8,000 lts) a zona rural	\$	21.600,00
12. Servicio Atmosférico	\$	15.400,00
13. Acarreo de Tierra por viaje (2 palas)	\$	30.800,00
14. Acarreo de tierra con Camion Batea, por viaje	\$	92.400,00
15. Acarreo de Tierra camion volcador	\$	61.600,00

SEGURIDAD VIAL (tasa anual solo para renovadores y/o solicitantes de carnet de conducir, y/o pagos de patentes)

16. Tasa para Elementos de Seguridad Vial	\$	3.000,00
---	----	----------

LOCACION DE BIENES MUNICIPALES

17. Acarreo de diversos materiales (tierra, arena, material petreo, granos, etc) por m ³ x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	460,00
18. Flete de otro tipo de materiales o elementos no mensurables volumétricamente (ladrillos; elementos empaquetados, embolsados o embalados; etc. x Km, siendo la distancia mínima recorrida por viaje, de 20 km, para computar el costo.	\$	7.700,00
19. Movimiento y perfilado de suelo, por horas de trabajo.	\$	77.000,00
20. Movimiento de suelo con retroexcavadora, por horas de trabajo.	\$	77.000,00
21. Riego para compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	46.200,00
22. Compactación de suelo por horas de trabajo.	\$	46.200,00
23. Motoguadaña por c/hora de trabajo.	\$	7.700,00
24. Cargador Frontal por c/hora de trabajo	\$	77.000,00
25. Desmalezadora c/tractor por c/hora de trabajo	\$	30.800,00
26. Servicio de roturación de suelo c/tractor y rome por c/hora de trabajo	\$	46.200,00

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Artículo 56)

- a) Quedan exentos del pago del (100%) cien por ciento de la vivienda en que habitan los Ex-Combatientes y Movilizados del Malvinas y Empleados y Obreros Municipales
- c) Quedan eximidos de las Tasas Únicas retributivas de servicios, las Congregaciones Religiosas y sus anexos asentados en el registro de Congregaciones Religiosas del Dirección Tributaria de la Municipalidad de San Bernardo.
- d) Incluye Ord. 1901/2021

Artículo 57)

En concepto de Desinfección se abonará por adelantado y por cada desinfección	\$	4.600,00
a) Por cada teatro, cine, bar y sala de espectáculos p/mes	\$	6.200,00
b) Por cada pieza de casa de inquilinos e inmuebles ocupados por inquilinos	\$	6.200,00
Los propietarios o administradores de casa que se alquilan están obligados a comunicar la desocupación de la casa habitación no pudiendo ser nuevamente alquilada sin haber sido desinfectada.		
Por razones de salubridad Municipal, podrán mandar desinfectar cuando lo considere necesario, viviendas, habitaciones y todo otro lugar que se considere foco infeccioso por cuenta del propietario, encargado o administrador, debiendo en este caso abonar por cada desinfección.	\$	3.100,00

Artículo 58)**VER ORDENANZA N° 1139/10 (Residuo Sólido Urbano)****Artículo 59)**

El incumplimiento por lo dispuesto en el presente título hará posible a los infractores de una multa	\$	6.200,00
--	----	----------

Artículo 60)

Por la extracción de árboles por ent.	\$	4.600,00
---------------------------------------	----	----------

Artículo 61)

Los propietarios de animales yeguarizos sueltos o muertos en la vía pública, abonarán en concepto de retiro, traslado y manutención de los mismos, el siguiente importe:	\$	3.100,00
--	----	----------

TASA POR CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE (Actividad Comercial e Industrial)**Artículo 62)**

Esta tasa se liquidará, conforme a si la actividad se encuadra en las siguientes categorías:

Categoría "A"	\$	4.620.000,00
Categoría "B"	\$	2.464.000,00
Categoría "C"	\$	1.232.000,00
Categoría "D"	\$	862.400,00
Categoría "E"	\$	708.400,00
Categoría "F"	\$	400.400,00
Categoría "G"	\$	308.000,00
Categoría "H"	\$	184.800,00
Categoría "I"	\$	138.600,00
Categoría "J"	\$	92.400,00



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Detalle de Categorías:

"A" - Actividad Bancaria, Actividades Financieras, Mutuales de Préstamos, Hormigonera, Empresas constructoras, otros Imprevistos.
"B" - Acopio de Cereales y Algodón, Agencia de Automotores, Estaciones de Servicios, Desmotadora de Algodón, otros Imprevistos.
"C" - Corralón, Talleres Metalúrgicos, Supermercado, Polirubros, Venta de Art. Para el Hogar, Venta de Motocicletas y Ciclomotores, Distribuidoras o Mayoristas, Depósito de Maquinarias, Agencias de Quiniela, Lotería, Loto etc. con anexo de Maquinas de juegos de azar, Sala de Juegos, otros Imprevistos.
"D" - Agroquímica, Tienda (grande), Venta de Productos Agrícolas, Autoservicio, Video Cable, Servicio de Internet/Telefónico, Farmacia y Perfumería, Envasadora de Agua y/o Soda para Consumo, Salon de Usos Múltiples, Polirubros, Canchas de Futbol 5 o Futbol de Salón, Actividades de correo, otros Imprevistos.
"E" - Agencia de Seguridad, Óptica, Servicios Fúnebres, Tornería (Torno de Piso), Video Juegos, Matarifes de cerdos, Servicios de Remis, Gimnasio, Centro Recreativo Terapeutico, Boliches bailable, Piletas para eventos, Quinchos para Eventos, otros Imprevistos.
"F" - Agencia de Publicidad, Agencia de Quiniela y Lotería, Loto, etc. (sin anexo de maquinas de juegos), Alojamiento, Aserradero, Sede Comercial (rubros varios), Consultorio Médico, Estudio Contable, Notarial, Jurídico, Estudio de Fotografía y Filmación, Hospedaje, Inmobiliaria, Hotel, Residencial, Tienda (mediana), Veterinaria, Panadería (con anexos), Zapatería (venta de zapatos y zapatillas), Consultorio Odontológico, Carnicería (con anexos) otros Imprevistos.
"G" - Almacén, Bar, Bazar, Boutique, Carnicería, (sin anexos), Carpintería, Envasadora de Condimentos, Fabrica Artesanal, Forrajería, Librería, Locutorio, Lubricentro, Mercadito, Restaurante, Taller de Chapa y Pintura, Taller Mecánico, Tornería (torno de banco), Venta de Art. De Electricidad, Venta de Bolsas, Venta de Celulares y Accesorios, Venta de Productos Artesanales, Venta de Repuestos, Servicio Técnico Informático, Pinturería, Resto - Bar, Delivery de Comidas, Rotisería, Venta de Pescados y/o frutos de mar, Vivero, otros Imprevistos.
"H" - Fiambrería, Heladería, Juguetería, Maxi - Kiosco, Masajes, Mercería, Minimercado, Panadería (sin anexos), Pollería, Refrigeración, Regalería, Reparación de Computadoras, Taller Serigráfico, Tienda (pequeña), Venta de Lanas e Hilos, Venta y Reparación de Baterías, Verdulería y Frutería, Video Club, Acopio y/o Venta de Leña, Imprenta, Venta de Productos Artesanales, Compañías o empresas de seguros, Peluquerías 1ra categorías, más de un sillón, Pista bailable y/o Pub, otros imprevistos.
"I" - Despensa, Fotocopiadora, Gomería, Lavadero, Relojería, Sub - Agencias de Quinielas, Venta de Pasajes, Puestos de Comidas Rápidas, Peluquerías 2da categorías, un sillón, otros Imprevistos.
"J" - Kioscos, taller de Zapatería, Talabartería, Cerrajerías, Forrajerías, otros Imprevistos.

Estos tributos serán aplicados por cada actividad principal, según se haga constar en DDJJ presentada por el comerciante, industrial o prestador de servicio.

Artículo 63)

a) El vencimiento de Tasas por control de seguridad e higiene se establecerá de acuerdo al siguiente calendario:

1° Cuota	14/03/2025
-----------------	-------------------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

2° Cuota	15/04/2025
3° Cuota	15/05/2025
4° Cuota	16/06/2025
5° Cuota	15/07/2025
6° Cuota	15/08/2025

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 64)

VEASE ORDENANZA 1890/21- Ver su actualización

**DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO
MUNICIPAL**

Artículo 65)

Para los concesionarios, permisionarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas o empresas que presten algún tipo de servicio y que para ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, deberán presentar DDJJ de la cantidad de abonados o usuarios y:

a)	Los prestadores de servicios eléctricos o de agua, deberán abonar mensualmente y antes del 10 de cada mes, el siguiente importe, por cada abonado:	\$	700,00
b)	Los prestadores de servicios telefónico, video cables, internet, datos a través de fibra óptica u otros servicios similares aun no previstos, deberán abonar semestralmente el siguiente importe, por cada abonado, y según los siguientes vencimientos: 10/07 y 20/12 del periodo vigente.	\$	370,00

Artículo 66)

Este tributo regirá en la presente campaña algodонера de conformidad a la modalidad que a continuación se especifica:

1. Tasa de inscripción	\$	154.000,00
2. Por cada planchada adicional	\$	46.200,00
3. Sellado Municipal (habilitación planchada)	\$	10.800,00

VENCIMIENTO: 30 DE ABRIL DE 2025

Tasa por tonelada desmotada mediante una declaración jurada Mensual y a razón de:	\$	460,00
---	----	--------

a) Esta tasa deberá ser abonada del 1° al 15 de cada mes subsiguiente a la Declaración Jurada.

La falta de pago en término significará la aplicación de los recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

b) Lo acopiado en los meses de Febrero / Marzo del periodo vigente, podrán abonarlo conjuntamente con el mes de Abril del periodo en vigencia.

Habilitación de Locales Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 67)

Los contribuyentes que presentan solicitudes de habilitación de negocio, deberán abonar los siguientes derechos según la categoría del cuadro siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Este derecho se liquidará, conforme a las misma categorización del artículo 62º) de la presente Ordenanza:

Categoría "A"	\$	4.620.000,00
Categoría "B"	\$	3.080.000,00
Categoría "C"	\$	2.156.000,00
Categoría "D"	\$	2.002.000,00
Categoría "E"	\$	1.232.000,00
Categoría "F"	\$	1.078.000,00
Categoría "G"	\$	924.000,00
Categoría "H"	\$	462.000,00
Categoría "I"	\$	308.000,00
Categoría "J"	\$	184.800,00

El incumplimiento de esta obligación, hará pasible a los infractores al pago de las multas previstas en este mismo capítulo.

La Municipalidad practicará las Inspecciones necesarias al Local y demás comprobantes del caso, luego del cual otorgará o denegará la Autorización.

Artículo 68)

a) La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y/o transferencia después de los 30 días de haberse producido será penado con una multa de:	\$	6.200,00
b) La falta de comunicación de cierre de negocio, o cese de actividades después de los 30 días de haberse producido la misma será penado con una multa de :	\$	6.200,00

Artículo 69)

Para las futuras instalaciones aludidas, se deberá efectuar el trámite administrativo técnico ante la dependencia que corresponda de Jurisdicción Municipal, previo al cumplimiento de pedido, debiendo para ello adjuntar el croquis y las respectivas especificaciones técnicas.

Artículo 70)

El no cumplimiento de éste requisito producirá la suspensión inmediata del cableado y la duplicación del monto del derecho del trámite sin perjuicio de las sanciones legales que pudiere corresponder.

DE VEHÍCULOS EN GENERAL**Artículo 71)**

- a) Para los Automóviles, Camionetas, Furgones, jeeps y vehículo 0 km todo terreno o pick up, modelos 2001 y posteriores: se aplicará la alícuota del 0,45% al valor del vehículo, que a tal efecto suministre la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, correspondiente a la tabla de valuaciones vigente.

Cuando se trate de vehículos no previstos en las tablas respectivas, deberá considerarse a los efectos de la liquidación de la patente para el año corriente el consignado en la factura de compra de la unidad, incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones u otros conceptos similares o en su defecto, el valor a los efectos del seguro.

Las actualizaciones que surjan en el año calendario de la tabla que publica el DNRPA, serán tomadas como parámetros desde su publicación.

- b) Ningún vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, podrá tributar un importe inferior, de acuerdo a su categoría, al previsto para el año 2.004.
- c) Todo vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,45% sobre el valor que figure para ese modelo de año de la tabla del DNRPA (Art. 109 Ord.Tributaria).



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Artículo 72)

Colectivos:

Los vehículos destinados al transporte de pasajeros de empresa de transporte público y/o empresas particulares, servicio puerta a puerta, colectivos destinados a: Turismo, colegios, internados, etc.

Que use o no exclusivamente, abonarán el derecho con arreglo a la tarifa en planilla:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.025	4.400,00	8.600,00	13.600,00	26.400,00	38.300,00	47.700,00	50.600,00	53.700,00
2.024	2.000,00	3.900,00	6.200,00	12.000,00	17.400,00	21.700,00	23.000,00	24.400,00
2.023	1.400,00	2.800,00	4.400,00	8.600,00	12.400,00	15.500,00	16.400,00	17.400,00
2.022	880,00	1.730,00	2.780,00	5.350,00	7.770,00	9.710,00	10.230,00	10.890,00
2.021	540,00	1.060,00	1.710,00	3.290,00	4.780,00	5.970,00	6.290,00	6.700,00
2.020	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.019	369,60	730,80	1.176,00	2.268,00	3.292,80	4.116,00	4.334,40	4.620,00
2.018	316,80	626,40	1.008,00	1.944,00	2.822,40	3.528,00	3.715,20	3.960,00
2.017	264,00	522,00	840,00	1.620,00	2.352,00	2.940,00	3.096,00	3.300,00
2.016	210,60	414,88	667,60	1.278,34	1.878,55	2.325,02	2.474,55	2.626,18
2.015	156,00	307,32	494,52	946,92	1.391,52	1.722,24	1.833,00	1.945,32
2.014	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.013	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80
2.012	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.011	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.010	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.009	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.008	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.007	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.006	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.005	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60

Artículo 73)

a)	Para camiones y tractores de semirremolque modelos 2002 y posteriores, se aplicará la modalidad del Art. 71) y la alícuota a aplicar será del 0,25%.
b)	Todo vehículo incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,45% sobre el valor que figure para ese modelo de año de la tabla del DNRPA (Art. 109 Ord. Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.

Artículo 74)

Trailers, acoplados, remolques, etc. Según la carga Maxima:

Año	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 kg.	De 6001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 kg	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
2.025	3.300,00	6.400,00	10.600,00	20.000,00	29.500,00	36.300,00	38.700,00	40.900,00
2.024	1.500,00	2.900,00	4.800,00	9.100,00	13.400,00	16.500,00	17.600,00	18.600,00
2.023	1.100,00	2.100,00	3.400,00	6.500,00	9.600,00	11.800,00	12.600,00	13.300,00
2.022	690,00	1.340,00	2.130,00	4.070,00	5.980,00	7.400,00	7.870,00	8.340,00
2.021	420,00	820,00	1.310,00	2.500,00	3.680,00	4.550,00	4.840,00	5.130,00
2.020	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.019	285,60	562,80	898,80	1.722,00	2.536,80	3.133,20	3.334,80	3.536,40
2.018	244,80	482,40	770,40	1.476,00	2.174,40	2.685,60	2.858,40	3.031,20
2.017	204,00	402,00	642,00	1.230,00	1.812,00	2.238,00	2.382,00	2.526,00
2.016	162,00	319,14	513,54	983,34	1.445,04	1.788,48	1.903,50	2.020,14
2.015	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.014	120,00	236,40	380,40	728,40	1.070,40	1.324,80	1.410,00	1.496,40
2.013	100,80	196,80	316,80	607,20	891,60	1.104,00	1.174,80	1.246,80

 **MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO**
Anexo de Ord. N°:2074/2024

2.012	84,00	164,40	264,00	506,40	742,80	920,40	979,20	1.039,20
2.011	69,60	136,80	219,60	422,40	619,20	766,80	816,00	866,40
2.010	57,60	114,00	182,40	351,60	516,00	638,40	679,20	721,20
2.009	50,40	99,60	159,60	306,00	448,80	555,60	591,60	627,60
2.008	45,60	90,00	144,00	276,00	405,60	501,60	537,60	585,60
2.007	40,80	80,40	128,40	246,00	362,40	447,60	483,60	543,60
2.006	36,00	72,00	115,20	220,80	374,40	399,60	447,60	483,60
2.005	32,40	63,60	103,20	196,80	333,60	356,40	375,60	447,60
2.004	28,80	56,40	91,20	175,20	297,60	319,20	343,20	415,20

Artículo 75)

a)	Para Motos, Motocicletas, motonetas y similares 2004 y posteriores, se aplicará la modalidad del Art. 71) y la alícuota a aplicar será del 0,50%.
b)	Toda Motos, Motocicletas, motonetas y similares, incluido dentro de esta modalidad de cálculo, con deudas de periodos anteriores, tributará por cada uno de ellos, el importe resultante de aplicar la alícuota del 0,50% sobre el valor que figure para ese modelo de año de la tabla del DNRPA (Art. 109 Ord. Tributaria), mas los intereses fijados en Art. 5) de la presente Ordenanza.

Artículo 76)

Quedan exentos del pago de Patente Automotor, y Ciclomotor o Similar en un (100%) cien por ciento, los Ex - Combatientes de Malvinas, y los contemplados en Ord. 1901/2021 (Pers. c/Disc.), siempre que el vehículo está transferido a su nombre.

Artículo 77)

Para la habilitación de Remises se deberán ajustarse a los establecidos en las Ordenanzas dictadas al respecto, debiendo cumplimentar obligatoriamente lo siguiente:

1. Revisión Técnica Nacional
2. Seguro Obligatorio

3. Todos los remises inscriptos, deberán abonar en concepto de la habilitación por el año 2025 y a partir del 01/01/2025, con vencimiento al día 15 de cada mes o hábil inmediato posterior., doce cuotas mensuales por cada unidad de transporte de pasajeros, más gastos administrativos de:

a) Unidades con capacidad de hasta cinco pasajeros: La primer unidad:	\$	2.400,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	1.800,00
b) Unidades con capacidad de mas de 5 y hasta a 10 pasajeros: La primer unidad:	\$	3.100,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	2.400,00
c) Unidades con capacidad de mas de 10 y hasta a 15 pasajeros: La primer unidad:	\$	3.700,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	3.100,00
d) Unidades con capacidad de mas de 15 y hasta a 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	4.000,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	3.700,00
e) Unidades con capacidad de mas de 20 pasajeros: La primer unidad:	\$	4.600,00
Cada unidad subsiguiente:	\$	4.000,00

4. Los vehículos afectados a remises, radicados en otros municipios abonarán un recargo de 50% sobre el canon total establecido



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

5. Al momento de solicitar la habilitación deben tener abonados el derecho de patente año 2024 total o en cuotas.

Artículo 78)

Los registros de conductores en general, serán expedidos por la autoridad municipal con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones, se abonarán los derechos según la siguiente escala:

1. " A "	\$	12.300,00
2. " B "	\$	23.100,00
3. " C "	\$	23.100,00
4. " D "	\$	23.100,00
5. " E "	\$	23.100,00
6. " F "	\$	23.100,00
7. " G "	\$	23.100,00

(Las presentes Categorías son otorgadas de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.)

* Los registros de conductores para mayores de 65 años; se otorgan por el plazo de 1 (un) año, previa presentación del informe médico correspondiente, y abonarán un arancel por renovación total de:

\$	7.700,00
----	----------

Artículo 79)

Quedan exentos del Pago del cien por ciento (100%) los Ex - Combatientes de Malvinas y los comprendidos en Ord. 1901/2021 (Pers. Disc.).

RENOVACIÓN ANUAL DE REGISTROS DE CONDUCTORES

Artículo 80)

Las renovaciones de los registros anuales pagarán por el trámite lo siguiente:

1. Automotores en general	\$	4.600,00
2. Motocicletas y motonetas	\$	3.100,00

Artículo 81)

REFERENCIA ART. 114 ORDENANZA TRIBUTARIA.

CERTIFICADO LIBRE GRAVAMEN

Por el otorgamiento de libre de gravamen de automotores en general, el peticionario deberá abonar las cuotas vencidas, si existieran, y el monto correspondiente al período en curso de pago de patente, abonándose la suma de:	\$	6.200,00
---	----	----------

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Artículo 82)

Los vehículos nuevos que se patentan por primera vez en el presente año fiscal, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha del recibo de compra de conformidad a la siguiente escala:

De Enero a Marzo	100%
De Abril a Junio	75%
De Julio a Agosto	50%
De Septiembre a Octubre	40%
De Noviembre a Diciembre	20%

Artículo 83)



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

Si se trata de vehículo correspondiente a otro municipio a inscribir en éste, por el cobro de patente no se aplicará la escala prevista en el artículo anterior, debiéndose por cada caso en particular, tener como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en la Municipalidad de donde proviene.

Si se trata de unidades que tiene abonada la patente correspondiente a todo el año en el cual se inscribe el vehículo, se pagará como derecho de inscripción el equivalente al 10 % (diez por ciento), del derecho de Patentamiento que correspondiere.

Los propietarios que inscriben sus vehículos automotores, sean estos usados o 0KM deberán efectuarlos dentro de un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia la que se hubiera operado por último, este para los usados; para los 0KM a partir de la fecha de factura.

Por el cobro de la patente será de aplicación la escala prevista en el artículo anterior.

Artículo 84)

a) El vencimiento del pago de patentamiento, Impuesto Inmobiliario y Tasas por Servicios del período en vigencia, se determina en 6 cuotas iguales y de acuerdo al siguiente calendario, que a continuación se especifica.

1° Cuota	14/03/2025
2° Cuota	15/04/2025
3° Cuota	15/05/2025
4° Cuota	16/06/2025
5° Cuota	15/07/2025
6° Cuota	15/08/2025

b) Se autoriza al Intendente Municipal a modificar el calendario de vencimiento por Resolución, si lo ameritan las circunstancias.

Artículo 85)

Producido el vencimiento del pago del gravamen, este sufrirá los mismos recargos establecidos para el impuesto inmobiliario.

INFRACCIONES Y MULTAS**Artículo 86)**

De acuerdo a lo determinado por la Ordenanza General Impositiva, los que por cualquier circunstancia se encuadren en las infracciones relacionadas con el trámite, serán penados con nafta súper con las siguientes multas:

a) DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

1. Falta de registro total	40 Lts.
2. Olvido de registro permiso habilitante	5 Lts.
3. Falta de habilitación de registro de conductor	20 Lts.
4. Falta de pateamiento	40 Lts.
5. Olvido de comprobante de patente	5 Lts.

b) DEFICIENCIA MECÁNICAS O DE ACCESORIOS

1. Estado deficientes de los frenos	50 Lts.
2. Falta de Extinguidor de incendio en el vehículo destinado al transporte de pasajeros, en vehículos de carga inflamable o hacienda	40 Lts.
3. Falta de luces reglamentarias	10 Lts.
4. Falta de bocinas	5 Lts.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

5. Falta de luces reglamentarias de posición	5 Lts.
6. Falta de Paragolpes Delanteros y Traseros	40 Lts.
7. Falta de Escape, Silenciador o Similar	20 Lts.
8. Falta de dispositivo limpiaparabrisas	40 Lts.
9. Falta de espejo retrovisor	5 Lts.
10. Falta de Freno total	80 Lts.
11. Automotores en general que violen la ordenanza referida a ruidos molestos	100 Lts.
12. Uso indebido de aparatos sonoros y/o señales	3 Lts.
13. Triciclos, motos, bicicletas y acoplados de hasta 1.500 Kg. Por cualquiera de las infracciones enunciadas precedentemente	10 Lts.

c) CHAPAS PATENTES

1. Falta de chapa patente por extravío	6 Lts.
2. Falta de chapa patente por evasión	80 Lts.
3. Falta de chapa patente por evasión de tractores afectados al uso comercial e industrial, motocicletas y acoplados	30 Lts.
4. Violación de precintos y colocación de chapas patentes de otros vehículos	100 Lts.
5. Falta de visibilidad en chapas patentes, permiso para circular	10 Lts.

d) CONSTITUCIÓN TREN DE VEHÍCULOS

a) Constitución de tren de vehículos por dos o más arrastres	53 Lts.
b) Por vehículos que excedan las dimensiones de largo y/o ancho y/o alturas permitidas	40 Lts.

e) CONDUCCIONES

1. Exceso de velocidad	
1ª infracción	100 Lts.
2ª infracción	200 Lts.
3ª infracción	400 Lts.
2. Por transitar en contramano	
En vehículos de 4 (cuatro) ruedas a motor	100 Lts.
En motocicletas y vehículos de tracción a sangre.	25 Lts.
En bicicleta	10 Lts.
3. Obstrucción de tránsito	20 Lts.
4. Por adelantarse a otro vehículo por la derecha	10 Lts.
5. Circular sin conservar la mano	15 Lts.
6. Adelantarse y no dar prioridad a vehículos que tengan libre franja de circulación	40 Lts.
7. Vehículos que circulan por la vereda	40 Lts.
8. Girar en 180° en calles doble mano para retomar el sentido contrario.	40 Lts.
9. Cortar filas escolares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, o aglomeración de vehículos o personal.	40 Lts.
10. Avance indebido o desobediencia a la señal de tránsito.	58 Lts.
11. No dar prioridad de paso de acuerdo con el código de tránsito en vigencia.	40 Lts.
12. Perturbación y/o interrupción del tránsito	58 Lts.
13. Efectuar maniobras o cambios de dirección a mitad de cuadra.	58 Lts.
14. Falta de frenos en bicicletas	4 Lts.
15. Falta de luz de señal trasera en bicicleta	4 Lts.
16. Falta de timbre y/o bocinas en bicicletas	4 Lts.



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

f) CONDUCCIÓN PELIGROSA

1. Conducción peligrosa (conductor con una sola mano, haciendo zigzag, en retroceso sacando la mano o el brazo)	40 Lts.
2. Ciclista que circulen tomados de vehículos en marcha, efectúen carreras en las calles y/o paseen sin la debida autorización, circular llevando a otra persona o bulto y/o grupos que dificulten su manejo.	5 Lts.
3. Transitar con luz alta en zona urbana encandilando a los demás.	20 Lts.
4. Motonetas o motocicletas con más de 2 personas.	10 Lts.

g) ESTACIONAMIENTO

1. Mal estacionamiento	15 Lts.
2. Estacionamiento en veredas que obstaculicen la circulación	30 Lts.
3. Salir del estacionamiento sin indicar la maniobra	10 Lts.
4. Ascenso y descenso de pasajeros a la izquierda del conductor de ómnibus, vehículos particulares o taxis	10 Lts.
5. No conservar la distancia reglamentaria en el estacionamiento	10 Lts.

h) EDUCACIÓN

1. Fuga o desobediencia al silbato de los inspectores	25 Lts.
2. Falta de respeto a los Inspectores Municipales	55 Lts.
3. Por agredir a un Inspector o Funcionario municipal	120 Lts.

i) RESPONSABLE POR ACCIDENTE

1. Vehículos conducidos por menores de 18 años	150 Lts.
2. Casos de accidentes en el que el conductor no se detenga o trate de fugarse	120 Lts.
3. El conductor o implicado en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlos	100 Lts.
4. Por conductor que ocasione accidente de tránsito	120 Lts.

j) ADULTERACIONES

1. Adulteración de la fecha de permiso de conducción y/o circulación, y/o cualquiera con adulteración	53 Lts.
2. Kilajes de vehículos	53 Lts.
3. Por cambio y/o transformación de vehículos sin autorización	53 Lts.
4. Por falta de cumplimiento y/o legalidad de las notaciones	19 Lts.

k) VARIOS

1. Transgresión de peatón	19 Lts.
---------------------------	---------

l) CIRCULACIÓN DESTRUCTIVA

a) Circulación de camiones por zonas no autorizadas, transporte de productos inflamables y/o tóxicos	45 Lts.
b) Tractores orugas transitando por pavimentos	80 Lts.
c) Transitar por calles de tierras antes de las 24 hs. de finalizadas la lluvia	100 Lts.

m) VEHÍCULOS DETENIDOS EN DEPOSITOS:

Se abonará en concepto de piso por día.

1. Automóviles, Camiones, Camionetas y acoplados	\$ 6.200,00
--	-------------



MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

2. Motocicletas y motonetas	\$	3.100,00
3.. Carros y jardineras	\$	3.100,00
4. Triciclos y bicicletas	\$	3.100,00

Artículo 87)

Podrá convenirse el pago en cuotas de los impuestos y gravámenes establecidos en la O.G.T. por deudas impositivas de años anteriores en la modalidad y condiciones que se fijarán por Resolución Municipal, en cada caso particular.

Artículo 88)

a) Toda deuda atrasada de períodos anteriores al vigente, será actualizada, teniendo en cuenta los importes que fija la Ordenanza Tributaria vigente a la fecha de hacer efectivo el tributo.

b) Toda deuda mencionada en el ítem anterior, de no pagarse antes del 31 de Enero de cada año vigente, sufrirá un recargo computable, producto de la aplicación del índice inflacionario acumulado del inicio del año vigente, al mes anterior a la fecha efectuarse el pago, (Base del INDEC)

Artículo 89)

Para todas las empresas autárquicas y descentralizadas se aplicarán los coeficientes de actualización que determinan el INDEC

Régimen de Sanciones, Multas y Recargos**Artículo 90)**

Los contribuyentes responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de términos fijados, pueden ser alcanzados por:

a) **RECARGOS POR MORA:** Se aplicarán por falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos.

Los recargos se calcularán aplicando lo estipulado en el Artículo 88) del presente anexo.

b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Se aplicarán en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos fijados en el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, en las Ordenanzas municipales vigentes, siempre que no concurren situaciones de fraude o exista error excusable, el cual debe ser debidamente probado por el infractor. Esta multa será del **veinte por ciento (20%)** anual acumulativo del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente, mediante la instrucción del sumario correspondiente y previo traslado al infractor por diez (10) días.

c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplicarán en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones o maniobras intencionadas por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar evasión parcial o total de tributos según dispone el Código Tributario y Tarifario vigentes, o en su caso, las Ordenanzas municipales vigentes. Estas multas serán graduadas por el por el Departamento Ejecutivo de uno (1) a diez (10) veces el tributo en el que se defraudó al municipio mediante la instrucción del sumario que mantengan en su poder gravámenes, después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al municipio.

El mero efecto ejemplificativo, constituyen situaciones particulares que serán sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

- ◆ Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros - documentos y otros antecedentes correlativos.


MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
Anexo de Ord. N°:2074/2024

- ❖ Declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad.
- ❖ Doble juego de libros contables.
- ❖ Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- ❖ Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.
- ❖ Ocultar información de relevancia para la configuración del hecho imponible.

d) MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES: Se impondrán ante el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí misma una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo., entre la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000,00) a PESOS TRESCIENTO MIL (\$420.000,00) según el grado, importancia y tipo de infracción cometida.

Las situaciones que usualmente se suelen presentar y dar motivo a éste tipo de multas son, entre otras, las siguientes:

- ❖ Falta de presentación de declaraciones juradas.
- ❖ No cumplir con las obligaciones de agentes de información.
- ❖ Falta de suministro de informaciones, incomparecencias a citaciones.

Artículo 91)

a) Bonificación por pago adelantado: El contribuyente que opte por el pago total, al contado y en efectivo o sus modalidades equivalentes para el período en vigencia, se beneficiará con los siguientes descuentos:

Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios	30%
Patentes de vehículos y Comercios	30%

b) Bonificación de un 10%, por pago contado de deudas correspondientes a los ítems del inciso anterior de periodos completos, anteriores al vigente. En caso de pago de solo algun(os) período(s), deberá hacerlo con los mas antiguos.

La fecha tipe para ambos ítems será el 28 de Febrero de 2025 inclusive.

Si llegada la fecha anteriormente estipulada, y el Poder Ejecutivo considerara la conveniencia de prolongar el período de gracia por pago contado, SE AUTORIZA al Sr. Intendente Municipal a ir prorrogando la fecha tope de vigencia por el pago anticipado y de contado.

Artículo 92)

Facultase al Intendente Municipal a establecer y reglamentar moratorias de pagos para Tasas de Servicios e Impuesto Inmobiliario, cuando las circunstancias lo ameriten, y difundir e invitar a los contribuyentes a acogerse a la misma una vez implementada.